

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- so LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**SUMARIO**

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto (reproducido) nombrando Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Carlos Moreno y González del Campillo.

**Ministerio de Estado:**

Centro de Información Comercial.—Noticias y avisos comerciales de interés para los exportadores españoles.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Benedet contra la nota denegatoria puesta por el Registrador de la propiedad de Huesca en un expediente posesorio.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Vacante de una Notaría en Valencia

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto restableciendo las prescripciones de los artículos 3.º y 4.º del reglamento de ascensos en tiempo de paz.

**Ministerio de Marina:**

Reales decretos de personal. Otro autorizando la adquisición por gestión directa de ocho cañones de tiro rápido.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Convocando á los opositores para practicar el segundo ejercicio.

Junta de Aranceles y de Valoraciones.—Tablas de valores para la importación y exportación de mercancías del año de 1901.

Banco de España.—9.º sorteo para amortización de la Deuda al 5 por 100.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden dando las gracias á la Comisión nombrada para inspeccionar las Asociaciones llamadas benéficas, Consultorios ó Institutos médicos, por el acierto con que han desempeñado su cometido.

Otra desestimando una instancia en la que se solicita se confie á los Subdelegados de Veterinaria el reconocimiento de caballos y toros destinados á la lidia.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el suministro de 1.025 sacas para la conducción de la correspondencia.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden nombrando Catedrático de Patología de la Universidad de Zaragoza á D. Octavio García.

Universidad Central.—Anuncio relativo al Concurso de traslado de 1901.

Escalafón provisional del personal Auxiliar de Universidades.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión de un trozo de marisma en Ramallosa, término de Nigrán (Pontevedra).

Adjudicando á D. Julio Cuñat el suministro de barras-carriles, cambios de vía y accesorios con destino á las obras del puerto de Valencia.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

**Administración provincial:**

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Diputación provincial de Gerona.—Subasta de las obras de reparación del puente sobre el río Fluviá.

Comisión provincial de Burgos.—Subasta del racionado de los acogidos en el Hospicio, corrigendos de la cárcel, y amas de lactancia de la Casa provincial de Beneficencia.

Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz.—Notificando á Doña Josefa Hernández una resolución que la interesa.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Administración municipal:**

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de pago de intereses de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Ayuntamiento constitucional del Astillero.—Llamando á los mozos que se expresan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

**Consejo de Estado:**

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 69, 70, 71 y 72 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIII.

**PARTE NO OFICIAL:**

Bosquejo histórico documental de la Gaceta de Madrid, escrito por D. Juan Pérez de Guzmán.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Habiéndose padecido equivocación en el Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Guadalajara, publicado en la GACETA de anteaer, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Carlos Moreno y González del Campillo, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Disminuida considerablemente la extraordinaria excedencia que existía en las escalas activas

de las Armas y Cuerpos del Ejército, y que motivó los Reales decretos de 15 de Febrero de 1899 y 14 de Marzo de 1900, hasta el punto de que en las clases superiores ha llegado á extinguirse en absoluto el personal que excedía de sus plantillas, parece que no está justificada actualmente la aplicación de dichas soberanas disposiciones, dictadas con carácter transitorio y circunstancial, en obediencia á una necesidad ya satisfecha.

Entiende, por tanto, el Ministro que suscribe, que el movimiento de las escalas debe regularse en lo sucesivo restableciendo la normalidad que establecen los artículos 3.º y 4.º del vigente reglamento de ascensos en tiempo de paz, ó sea destinando á la amortización, en las clases en que aun exista excedente, la tercera parte de la totalidad de las vacantes que en las mismas se produzcan.

En tal concepto, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Julio de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,  
Valeriano Weyler

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los Reales decretos de 15 de Febrero de 1899 y 14 de Marzo de 1900, y se restablecen en toda su fuerza y vigor, para la provisión de las vacantes de Jefes y Oficiales y sus asimilados que ocurran en las escalas activas de todas las Armas y Cuerpos del Ejército, las prescripciones de los artículos 3.º y 4.º del reglamento de ascensos en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1890.

Art. 2.º Esta disposición deberá aplicarse desde luego á las primeras propuestas que hayan de formularse, y en ellas se proveerán las vacantes, teniendo en cuenta el turno á que se hubieran adjudicado en las últimas propuestas aprobadas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

**MINISTERIO DE MARINA**

**REALES DECRETOS**

Con arreglo á lo que determina la ley de 9 de Mayo del año actual; á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Ordenador de primera clase del Cuerpo administrativo de la Armada, al Ordenador Don José María Gómez y Súnico.

Dado en San Sebastián á nueve de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

Con arreglo á lo que determina la ley de 9 de Mayo del año actual; á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de General de Brigada, al Coronel de Artillería de la Armada, de la escala de reserva Don Juan de Sandoval y Mongrand.

Dado en San Sebastián á nueve de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

Con arreglo á lo que determina la ley de 9 de Mayo del año actual; á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de General de Brigada, al Coronel de Artillería de la Armada, de la escala de reserva, Don Bernardino del Solar y Gálvez.

Dado en San Sebastián á nueve de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, por servicios especiales, al Contraalmirante de la Armada japonesa Don Ioshitomo Inouye.

Dado en San Sebastián á nueve de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para adquirir, por gestión directa, de la Compañía Schneider & Compagnie del Creusot, por encontrarse el caso comprendido en el inciso 5.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ocho cañones de á 14 centímetros, de tiro rápido, sistema Schneider-Canet, con sus montajes sin manteletes y los correspondientes juegos de armas, accesorios y piezas de recambio; 800 casquillos metálicos, acompañados de sus opérculos, y 960 estopines de percusión, de nueve milímetros, é igual número de eléctricos, con destino al crucero *Cataluña*.

Dado en San Sebastián á nueve de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

La Comisión nombrada en virtud de una comunicación de esa Dirección general fecha 20 de Enero del corriente año por el Sr. Gobernador civil de esta provincia para que inspeccione las Asociaciones llamadas benéficas, Consultorios é Institutos, examine las condiciones de su vida, los auxilios que prestan, los orígenes y bondad de sus productos y la razón de las operaciones á que someten á los enfermos; Comisión compuesta de los Sres. D. Sebastián Mediano y D. Mauricio Torrecilla, como Subdelegados de Medicina y Cirugía; Don Enrique Listrán y D. Luis Siboni, como Colegiados, Médico y Farmacéutico, y D. Francisco Murillo, como Jefe de la Sección de Sueroterapia del Instituto de Alfonso XIII, ha desempeñado su cometido durante un período de tiempo que comprende desde 1.º de Febrero hasta 31 de Mayo, visitando numerosas Asociaciones y Consultorios, y ha entregado un extenso y luminoso dictamen de su obra que merece alabanza.

La tarea desempeñada por esta Comisión ha sido realmente muy penosa y expuesta á numerosos disgustos, y ha necesitado para su completa realización de una perseverancia extraordinaria y grande amor á los intereses de la sociedad y los de las profesiones á que pertenecen los señores que la han realizado.

En su virtud, el RRY (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se dé las gracias á los Sres. D. Sebastián Mediano, D. Mauricio Torrecilla, D. Enrique Listrán,

D. Luis Siboni y D. Francisco Murillo por el celo, acierto y desinterés con que han desempeñado su difícil cometido.

2.º Que se publique el dictamen que han escrito para conocimiento de las Autoridades, clases y Corporaciones á quienes interesa las importantísimas cuestiones allí tratadas; y

3.º Que la Dirección general estudie dicho trabajo y proponga á este Ministerio y á las Autoridades correspondientes lo que crea más indicado con objeto de remediar los graves males que se denuncian y castigar á los autores, para de esta suerte servir los intereses de las clases desheredadas, los de la salud pública y los de las profesiones á quienes dañan los abusos y delitos denunciados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Director general de Sanidad.

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia de D. Antonio Darder y otros Subdelegados de Veterinaria de Barcelona en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, confiando precisamente á los Subdelegados de Veterinaria el reconocimiento de caballos y toros destinados á la lidia, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido, con fecha 17 de Junio del corriente año, el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo de la instancia de Don Antonio Darder y otros Subdelegados de Veterinaria de Barcelona en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, confiando precisamente á los Subdelegados de Veterinaria el reconocimiento de los caballos y toros destinados á la lidia en las plazas, y fijando los honorarios que por dicho servicio hayan de cobrarse á las Empresas de esos espectáculos.

Alegan en apoyo de su solicitud que se nota gran desconcierto en muchas poblaciones, y sobre todo en Barcelona, en cuanto se refiere á la inspección facultativa de los caballos y toros que han de ser corridos en plaza, y que para normalizar como conviene ese servicio, debería dictarse con carácter general la disposición que pretenden, ya que el cargo de Subdelegado es gratuito y ejercen diversas funciones públicas sin retribución alguna, lo que les recomienda para ser preferidos á los demás Veterinarios, á cuyo cargo corren esos reconocimientos; que en ese criterio de la Administración se inspira el art. 17 del reglamento para la Plaza de Toros de Madrid y diversas disposiciones, entre ellas, la Real orden de 24 de Marzo último, mandando á los Gobernadores nombren para el reconocimiento de restos cadavéricos, en los casos de exhumación, á los Subdelegados de Medicina.

La Sección reconoce que la naturaleza del cargo que los Subdelegados ejercen y las importantes funciones sanitarias que gratuitamente desempeñan, los recomiendan á las preferencias de la Administración pública; pero en el caso de la instancia, juzga que no debe prosperar la solicitud relacionada.

No se refiere ésta á servicios regulados por la Administración central directamente cuando el reconocimiento de restos cadavéricos, que constituye la Real orden citada en la instancia, sino á otros cuyo establecimiento y desarrollo es de la competencia de la Administración provincial y de la municipal, manifestado en los respectivos reglamentos que dictan los Gobernadores de cada provincia y en las Ordenanzas que rigen en cada término municipal.

Así lo reconocen los mismos solicitantes, al censurar la forma en que se practica el reconocimiento de las reses de lidia en Barcelona y aplaudir la observada en Madrid con sujeción al reglamento observado y aprobado por el Gobernador de esta provincia en 14 de Febrero de 1880.

La Administración central tiene su esfera de acción, como la tiene la provincial y la municipal, y no se ajusta á los buenos principios administrativos que el Gobierno recaba, facultades que delegó en los Gobernadores, Diputaciones provinciales, y en los Alcaldes y Ayuntamientos respectivamente, mientras no aconsejaren la conveniencia de hacerlo razones de interés general por motivos de orden público, sanitario ú otros análogos, entre los que es notorio no pueden figurar los circunstanciales que se alegan, aun siendo, como lo son, recomendables.

En éstos solos no puede fundarse la medida que solicitan para imponerse á los Gobernadores la preferen-

cia de los Subdelegados de Veterinaria sobre los Inspectores ó Veterinarios, de igual competencia profesional que aquéllos.

Por último, apreciada la cuestión sólo bajo el aspecto sanitario, ó sea el relativo al reconocimiento de las carnes de las reses muertas en lidia que hayan de destinarse al consumo público, se oponen á la solicitud disposiciones numerosas, y sobre todo la ley Municipal y la Real orden de 12 de Junio de 1901, que fundamentan las facultades de los Municipios en la materia, é imponen sean reconocidas dichas carnes por un Inspector Veterinario.

Procede, pues, desestimar la solicitud relacionada.

Y conformándose S. M. el RRY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el RRY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don Octavio García Barriol Catedrático numerario de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1902.

G. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL

#### Noticias y avisos comerciales de interés para los exportadores españoles.

(Compañía Trasatlántica. — Consulado general en Manila. — Consulado en Bremen.)

La Gerencia de la Compañía Trasatlántica pone en conocimiento de la Junta del Comercio de Exportación las siguientes noticias que sus representantes en América le han comunicado desde el 27 de Abril del presente año, con posterioridad á la información que este Centro publicó en la GACETA DE MADRID de 13 de Mayo último y en su Memoria número 34, hasta el 14 del actual.

#### INFORMACION

##### Sobre propaganda:

Muchos exportadores no envían muestrarios ni pacotillas de exploración á América por serles fácil vender los productos en la Península y en algunos mercados de Europa. Importa recordar el resultado de este método en lo que respecta á la exportación de vinos á Francia. En menos de un año quedaron sin venta los caldos españoles. Nuestras regiones vinícolas cultivaban solamente un mercado. Ningún exportador había llevado á cabo preparación alguna para reemplazarlo.

La competencia extranjera, cada día más diligente y activa, disputa el comercio á no pocos productos españoles en Europa y aun en nuestra misma Patria. Por esta circunstancia interesa extender la exportación, y aun es fácil llevarla á las Repúblicas hispano-americanas.

Un comerciante de Méjico llegó el mes último á Barcelona para comprar tejidos de una fábrica determinada, por haber visto en aquella Nación muestrarios de géneros del mismo exportador.

Además de los 17 pianos ya enviados á Buenos Aires por mediación de la Compañía Trasatlántica, que insistió para que fueran remitidos como pacotilla de exploración, se ha hecho una nueva remesa de 14 á petición de importadores argentinos.

Cuando la Compañía Trasatlántica solicitó en Buenos Aires, Montevideo y Méjico los primeros informes sobre el envío de pianos, se le hizo saber que la fabricación española, ni por el precio, ni por la calidad, podía competir con la alemana, que en aquellos países era considerada como la mejor.

Con perseverancia, requiriendo á fabricantes españoles para que enviasen algún piano, rogando á los importadores argentinos aceptasen el artículo nacional, poniendo, en suma, en relación á unos con otros por medio de los Delegados de dicha Compañía en América y por el de su Sección Comercial de Barcelona, se ha logrado probar que, en igualdad de modelos y calidad, los pianos españoles son más baratos y mejores que los alemanes, franceses y americanos. No sólo se ha obtenido la venta de unos cuantos, sino que se ha conseguido que una casa de Buenos Aires haya hecho un contrato para comprar al año 180 pianos de fabricación española.

Demuestran estos hechos que la exportación no se debe limitar á la Península, sino que el comercio ha de esforzarse en acrecerla para América, comenzando por remitir abundante número de muestrarios, como lo hacen los extranjeros, los cuales, según noticias comunicadas á la Gerencia de la referida Compañía por sus Delegados de Méjico en el correo llegado el 17 del actual á Madrid, redoblan su actividad en aquella República en la competencia, especialmente los ingleses, franceses y alemanes.

**Sobre precios:**

Insisten los importadores de algunos mercados americanos en advertir que es exagerado el precio señalado á determinados productos, con lo cual se hace más dificultosa la exportación, poco provechoso el envío de pacotillas y beneficiosa la gestión de los intermediarios extranjeros.

En este último período de información de los Delegados de la Compañía Trasatlántica, lo han consignado así varios importadores de tejidos, vinos y azulejos.

Deben tenerlo presente los exportadores, especialmente los de artículos de mucho consumo en los mercados hispano-americanos.

Es útil acompañar los muestrarios con notas de precios que no sean excesivos, para establecer desde luego el comercio, pues á veces los exportadores pierden la oportunidad de venta por el tiempo que se invierte en procurar convenios para precios definitivos.

**Sobre artículos:**

**Tapones de corcho.**—Algunos exportadores han comenzado á luchar en los mercados extranjeros americanos, á los cuales han enviado este artículo, de buena calidad y en mejores condiciones económicas que los de diversas clases del mismo producto que remite Francia.

La preparación para la competencia se ha completado ya con la manifestación hecha en algunas Repúblicas por los Delegados de la Compañía Trasatlántica, de que pueden elaborarse clases más baratas, si los importadores lo solicitan.

**Tejidos.**— Los paños *lanilla fina* y *franela fina* tienen consumo en Buenos Aires. Los precios de estos artículos españoles no corresponden con los señalados á los similares alemanes, los cuales han monopolizado casi en absoluto aquel mercado.

**Aguardiente.**— Los de 18 y 19 grados logran aceptación en Buenos Aires

**Juguetes.**— No puede competir en Buenos Aires este artículo español con el similar alemán. Es digno de alabanza que se haya enviado, y será mejor que se continúe remitiendo, perfeccionado y económico. En la GACETA de 28 de Febrero último y en la Memoria número 31 de este Centro ya se advirtió que el precio de los juguetes á América debería abaratare.

**Aceites.**— No se deben enviar á Montevideo latas mayores de 5 kilos, como en otras ocasiones se ha indicado respecto de las destinadas á Méjico.

**Vinos.**— No ofrece Chile ventaja alguna á los exportadores españoles. Hay decaimiento en aquel mercado, y es grande la competencia de los artículos similar es.

Además de las precedentes noticias y a visos, la Compañía Trasatlántica ha comunicado á este Centro los siguientes estados, en los cuales sintetiza los servicios comerciales por ella prestados, en el período consignado al comienzo de la información anterior, en beneficio de la exportación nacional á las Repúblicas sud-americanas.

*Comerciantes con quienes ha estado en relación la Compañía Trasatlántica en el período expresado para fomentar la exportación á América por medio de envíos de muestrarios, catálogos y pacotillas:*

**Comercio.**

Tejidos.....	21
Vinos.....	55
Aceites.....	22
Licores.....	11
Artículos alimenticios.....	25
Corcho.....	4
Pianos.....	4
Varios.....	29
<b>TOTAL.....</b>	<b>171</b>

**Procedencia.**

Cataluña.....	53
Valencia.....	16
Andalucía.....	41
Aragón.....	11
Extremadura.....	7
Vascongadas.....	10
Extranjero.....	15
Varias regiones.....	18
<b>TOTAL.....</b>	<b>171</b>

**Pacotillas y muestrarios.**

Pacotillas remitidas á América, 38.  
Artículos principales: vinos, aceites, licores, arroz.

Muestrarios á América, 57.

Artículos principales: corchos, tejidos, pimentón, artículos alimenticios.

Pacotillas realizadas desde 24 de Marzo al 4 de Junio de 1902: valor en pesetas, 35 993,79.

Madrid 18 de Junio de 1902.

**FILIPINAS**

**Importación de productos españoles.**

Los artículos que corren más peligro de sucumbir ante la competencia americana ó la industria filipina son los siguientes:

**Hilados y tejidos de algodón,** que tuvieron siempre uno de sus mercados mejores en Filipinas, y seguirán teniéndolo si el Gobierno devuelve á los fabricantes que los exporten los derechos que pagaron por las primeras materias.

**Papel.**— Ha disminuido mucho la importación de la Península, y aumentado en cambio considerablemente la de América, por resultar mucho más económico el precio de dicho artículo de esta última procedencia.

**Paraguas.**— Desaparecerá por completo su importación por haberse establecido en Manila una fábrica que toma diariamente mayores impulsos.

**Sombreros.**— Los de paja y las clases ordinarias de fieltro se fabrican en cantidad suficiente para el consumo. Las clases finas de fieltro tienen todavía un buen mercado en Filipinas.

**Vinos.**— Los de mesa, envasados en barriles, tienen un buen porvenir; pero á los vinos embotellados les cierra la entrada el actual Arancel, por el que resultan excesivamente recargados.

**Zapatos.**— Este artículo tiene que sostener también gran lucha con el de procedencia americana, y para que no disminuya su importación, que estos últimos años había aumentado considerablemente, es necesario que el Gobierno de Su Majestad devuelva á los fabricantes los derechos de Aduanas satisfechos por las primeras materias, y que los fabricantes mejoren la calidad de sus productos, y entonces podrán éstos competir con ventajas con los que importan comerciantes americanos.

Estos son los datos que hemos podido reunir, y que deseamos sean de alguna utilidad para los exportadores españoles.

Manila 2 de Mayo de 1902.— El Cónsul general, Luis Marinas.

**ALEMANIA**

**Á los exportadores de frutas.**

Según participa el Consulado de España, se acaba de constituir en Bremen una Compañía mercantil con el nombre de *Fruchthandel Gesellschaft*, cuyo objeto es importar frutas italianas y españolas, dedicándose principalmente á naranjas y limones, etc. Esta clase de comercio se ha hecho casi exclusivamente en Hamburgo para el consumo alemán: hasta el año 1899 ha tenido España una pequeña parte en la importación de frutas por causa de la diferencia de tarifas (España 12 marcos los 100 kilogramos, contra Italia 4 marcos los 100 kilogramos); pero desde 1.º de Julio de 1899 esta diferencia de tarifas ha desaparecido, y en 1900 se importaron en Hamburgo 19.500.000 kilogramos, valor de 3.000.000 de marcos (de 1901 falta aún estadística). Este comercio es susceptible de un gran aumento, cuando se considera que el consumo de frutas es en Alemania 1 1/4 kilogramo por persona, y en Inglaterra es de 7 kilogramos.

Teniendo esta Compañía en su Administración algunos de los primeros comerciantes de Bremen, se debe confiar en ella plenamente: empezando con un capital de 500.000 marcos, trabajará por abrir un nuevo mercado á los exportadores españoles de frutas; para esto aceptará consignaciones, vendiendo las frutas en subasta á su arribo, como sucede en Hamburgo é Inglaterra; igualmente celebrará contratos con ellos cuando las circunstancias lo requieran; más adelante se extenderá esta Empresa á las frutas secas. Hasta ahora se han verificado en Bremen cinco remates de frutas italianas y españolas, entre ellos uno de 3.000 cajas de naranjas de Valencia, cuyo resultado ha sido satisfactorio para los consignatarios.

La Compañía de Navegación *Hayo*, que mantiene servicio regular entre Bremen y los puertos del Mediterráneo, hará escala cada catorce días en Valencia directamente durante la estación de frutas frescas (de Noviembre á Mayo), y eventualmente en otros puertos españoles cuando éstos ofrezcan bastante flete.

Para la conservación de frutas se establecerán en Bremen almacenes especiales con calefacción, buena ventilación y preparados con todas las exigencias del progreso, como lo hay en Hamburgo.

También los vapores de la línea *Hayo* estarán preparados para esta clase de mercancías con cubiertas de madera, buenos ventiladores, etc.

Los exportadores españoles, como los navieros que deseen obtener más detalles, pueden dirigirse en español á esta Compañía *Fruchthandel Gesellschaft*, Bremen, que les facilitará toda clase de informaciones.

**Estado económico y comercial de la República de Honduras.**

Por excepción, entre todos los Estados que forman la América central, y aun entre todas las Naciones que cons-

tituyen el hemisferio occidental, en Honduras no hay Cónsul de España; y si bien es cierto que el número de nuestros nacionales es bien reducido, no lo es menos que los intereses de aquel Estado merecen especial atención, tanto por el desarrollo que adquieren de día en día, cuanto por estar reputado el extenso territorio de Honduras como el de mayor porvenir de todo Centro-América. Como demostración, bastará señalar que la importación de productos españoles en el año último de 1901 ascendió á pesos 33.513,17, cifra insignificante desde luego, pero más elevada que la que corresponde á Guatemala, no obstante ser la población de esta República más de cuatro veces mayor y haber en ella establecidos un número considerable de españoles.

Por otra parte, Honduras tiene sobre el Atlántico 742 kilómetros de costa, la mayor extensión entre los demás Estados centro-americanos, con los mejores puertos en dicho litoral, que adquirirán ciertamente grandísima importancia el día en que esté concluida la línea férrea proyectada desde hace muchos años, comenzada y no terminada todavía, aun cuando se trabaja activamente para conseguir su conclusión, sobre la cual insistiré más adelante.

Bien quisiera que este informe fuese tan detallado como sería conveniente; pero por la razón expuesta, he de limitarme á extraer documentos oficiales de reciente publicación que hasta aquí han llegado, aumentándolos con otros datos de origen privado, pero fidedignos.

**Comercio.**

Honduras no está afligido, como otros muchos países del Centro y Sur de América, por la calamidad del papel moneda, siendo su régimen monetario de plata, con ley de 900 por 100 de fino, y el cambio con el extranjero se mantiene en los límites de un razonable nivel, impuesto por la depreciación del metal blanco con relación al oro. Durante el año de 1901 fluctuó del 115 al 130 por 100 de premio, tipo que no es exagerado, habida en cuenta aquella relación y lo que costaría por flete, seguro, etc., el transporte de la plata. De esta circunstancia depende que la situación económica y comercial del país mejore notablemente, dados sus escasos elementos productivos y consumidores, pues para una enorme extensión territorial que excede de 149.000 kilómetros cuadrados, capaz de alimentar una población de 10 á 12 millones de almas, existen únicamente 353.917 habitantes.

**Importación.**

La importación ascendió en el año último á 4.168.599,51 pesos, que se descomponen así:

	BULTOS	PESO Kilos.	VALOR Pesos.
Importación gravada con derechos fiscales.	162.404	6.686.084	3.344.574,90
Importación libre por concesión.....	40.937	3.809.488	632.920,76
Importación por disposición oficial.....	14.276	556.712 1/2	88.195,35
Importación por reciprocidad.....	8.011	414.527	102.908,50
<b>TOTAL.....</b>	<b>225.628</b>	<b>11.466.811 1/2</b>	<b>4.168.599,51</b>

Las cifras que representan la importación libre de derechos por concesión, dispensa oficial y reciprocidad, casi un 25 por 100 del total, demuestran hasta la evidencia que hay en Honduras verdadera liberalidad en esta materia, de la cual liberalidad, si se benefician indudablemente y por manera indirecta los intereses del país, á cuyo fomento contribuye, puede sacar gran provecho el comercio extranjero sabiéndola utilizar en su favor.

La importación por Aduanas fué así:

	BULTOS	PESO Kilos.	VALOR Pesos.
Amapala (en el Pacífico).....	68.576	4.397.608	1.857.002,05
Puerto Cortés (en el Atlántico).....	85.581	4.716.213	1.521.168,81
Trujillo (idem).....	20.853	756.870	264.143,47
La Ceiba (idem).....	42.455	1.343.601 1/2	454.563,69
Roatán (Isla de) (idem).....	8.223	252.519	71.724,49

Por países de procedencia, la importación fué así:

	BULTOS	PESO Kilos.	VALOR Pesos.
De Estados Unidos....	174.682	8.573.905 1/2	2.792.822,40
De Alemania.....	11.399	594.282 1/2	486.273,68
De Inglaterra.....	9.391	456.881 1/2	471.690,33
De Francia.....	1.632	99.652 1/2	101.855,94
De España.....	6.014	190.327 1/2	33.513,17
Otros países de Europa.	611	34.230 1/2	18.301,26
De Belice.....	11.271	285.782 1/2	158.800,02
De Estados de Centro-América.....	10.383	517.135	107.412,15
De los Estados de Sur-América.....	231	712.937 1/2	1.673,12
África y Asia.....	14	1.636 1/2	2.256,94

Siento no disponer de mayores datos por el momento que explicasen cuáles fueron los artículos que constituyeron la importación procedente de España.

**Exportación.**

La exportación sumó pesos 6.183.023,37, en esta forma:

	Pesos.
Metales.....	2.279.115,50
Frutas (bananos, cocos, naranjas, etc.)	1.945.388,45
Ganado vacuno.....	557.316,00
Café.....	275.193,95
Maderas de ebanistería.....	274.255,00
Tabaco.....	213.423,75
Cueros y pieles.....	182.349,70
Añil.....	107.365,20
Zapacho (llamado aquí hule).....	82.958,40
Zarparrilla.....	88.503,54
Diversos (sombreros de Panamá, etc.)	177.153,20

Como se ve, el monto de la exportación excedió en pesos 2.014.423,86 sobre la importación. Respecto de la primera, debo llamar la atención hacia el tabaco, que se reputa como de excelente calidad, no inferior al cubano de la Vuelta Abajo, aunque deja que desear, en razón a la manera en que lo curan.

En cuanto a precio, me aseguran que es mucho más barato que el mencionado y que las buenas calidades de los Estados Unidos.

La exportación de metales, la primera en Honduras, es verdaderamente notable. Una sola Empresa, la *New York and Honduras Rosario Mining Company*, vulgarmente la *Compañía de San Juancito* ó del *Rosario*, establecida á siete leguas de la capital, exportó en 1901 1.205.475 onzas de plata y 95.748,80 de oro, con valor en oro americano de 843.655,42 pesos. Hay que tener en cuenta que la legislación relativa á concesiones de minas, zonas minerales, planteles y aprovechamiento de maderas y de aguas es en extremo liberal y sencilla, no imponiendo grandes gastos ni pérdida de tiempo. Muchas minas existen en explotación, dando buenos rendimientos; y si en otras no ocurre lo mismo, es debido á mala administración y á otras causas contrarias á la moral.

Las minas principales son de oro, plata, plomo, cobre, hierro, antimonio, cinabrio, zinc, carbón, mármoles y ópalos; pero en explotación actual están únicamente las de los dos primeros metales mencionados, empezando sus operaciones una Compañía americana en una mina de cobre que promete grandes rendimientos.

Se explotan también algunos placeres de oro; pero en muy pequeña escala. En el departamento de Olancho, por ejemplo, tradicional por su riqueza, en las orillas de los ríos *Jalan* y *Guayape* no faltan muchas personas que se dedican á lavar oro, ó sea recogerlo de entre las arenas, operación que hacen por lo común las mujeres los domingos en la mañana, recogiendo en pocas horas lo que les basta para las necesidades de la semana y sin preocuparse más durante toda ésta con el trabajo. No faltan también algunos americanos que se dedican al mismo oficio, y que bien pronto desaparecen, llevándose silenciosamente á su país regulares cantidades de oro en pepitas, notables muchas por su tamaño y ley.

El café de Honduras es de muy buena calidad; pero su producción no es tan grande como en los demás países de Centro-América, debido á que este cultivo exige gran número de braceros, que en Honduras no pueden dedicarse á él en las zonas productoras por falta de población.

La ganadería, en cambio, es una industria grandemente desarrollada en Honduras, aunque dejan á la naturaleza cuidados que debieran ser de incumbencia del hombre. Conviene, sin embargo, fijarse en ella, dado que el viaje á España, hoy que se trata de importar allí ganado americano, prodría verificarse directamente desde los puertos del Atlántico de Honduras por buques de mediana marcha, en catorce á quince días, necesitándose muchos más desde la Argentina.

En cuanto á los precios, los toros y bueyes de cuatro años arriba se venden en las haciendas de 28 á 30 pesos plata, lo que da un promedio de pesos 11,47  $\frac{1}{2}$  oro americano por cabeza, al cambio de 150 por 100, mayor del que existe en realidad. En partida se puede obtener ganado á mucho menor precio. En cuanto á las vacas, no pueden ser exportadas por pesar sobre ellas derechos verdaderamente prohibitivos.

El comercio de ganado se efectúa en la actualidad con Cuba, Belice y Guatemala especialmente. En el año pasado, la exportación de reses fué bastante reducida, ascendiendo á 15.953, habiendo sido el promedio en los años anteriores de 19 á 20.000 cabezas de ganado vacuno.

**Comunicaciones.**

Las comunicaciones y transportes en Honduras, son muy difíciles, debiendo ser efectuados en casi su totalidad á lomo de mulas, que no cargan más de ocho arrobas, y por veredas más que caminos, y terreno muy montañoso. En la costa Norte está en construcción, como ya expuse, una línea férrea desde 1897, reformada en contrato de 26 de Mayo de 1900; está para caducar por falta de cumplimiento, por parte de los concesionarios, de las cláusulas del contrato.

Como el tráfico mayor es el de la capital, y éste se efectúa por el Sur, el Gobierno está construyendo una buena carretera desde Tegucigalpa al puerto interior de San Lorenzo, de la que están terminados 55 kilómetros, con sus puentes y demás obras de arte consiguientes, faltando aún 60 kilómetros más. Esto no obstante, aunque con dificultades, el tráfico para la capital se hace en carretas por las partes no construidas todavía. Respecto á la vía del Norte, el trabajo de la carretera está en sus comienzos y sólo se verifica el comercio en mulas. En el año último gastó el Estado en caminos pesos 265.842,51  $\frac{1}{2}$ , estando á cargo de las municipalidades los vecinales, regularmente cuidados, pero que no son otra cosa que veredas algo anchas, trazadas y abiertas á través de montañas muy escarpadas.

**Ingresos y gastos.**

Las rentas fiscales produjeron en 1901 en totalidad pesos 2.986.952,77, arrojando un producto líquido de pesos 2.607.062,57. Los ingresos extraordinarios y el sobrante del año anterior de 1900 ascendieron á pesos 410.210,83, siendo, por consiguiente, la suma de los ingresos 3.017.273,40 pesos.

Los gastos fueron pesos 2.840.397,21, quedando una existencia en caja para el año actual de pesos 176.876,19.

La deuda pública interior ascendía en 31 de Diciembre último á pesos 1.285.207,75, habiéndose amortizado en el año pesos 805.144,73.

En honor á la Administración actual, debo agregar que no ha contraído deuda alguna, y que sus presupuestos cierran con sobrante efectivo.

Honduras tiene una deuda exterior enorme (libras esterlinas 6.000.000 de principal, sin intereses no pagados desde 1870-1871), cuyo origen escandaloso y que no aprovechó al país, en nombre del cual fué contraída por especuladores sin conciencia, es bien conocido, la cual deuda estaba en la obligación de arreglar la Compañía concesionaria del ferrocarril interoceánico; pero nada ha hecho respecto al particular. Sin embargo, el Gobierno actual goza de crédito por cumplir puntualmente todos sus compromisos y haber sabido mantener la paz y restablecer la tranquilidad en los ánimos, bien exaltados á consecuencia de las revoluciones, la última de las cuales, en 1894, desangró el país y lo dejó sumido en un estado muy próximo á la anarquía.

**Banco de Honduras.**

El estado de este establecimiento de crédito, único que existe en Honduras, fué el 31 de Diciembre último el que sigue:

	Pesos.
Existencia en caja.....	187.062,06
Vales á cobrar.....	355.089,28
Corresponsales deudores.....	153.217,50
Depósitos á la vista.....	19.132,02
Corresponsales acreedores.....	67.872,25
Billetes emitidos.....	372.470,70

El dividendo acordado fué de pesos 50 por acción, ó sea el 20 por 100 anual sobre el valor efectivo de las acciones.

**Tarifas de Aduanas.**

Las tarifas de Aduanas fueron reformadas en el año anterior. Los derechos son pagados en totalidad en moneda de plata. Las concesiones mineras llevan aparejada la exención de derechos por la maquinaria y útiles que en virtud de aquéllas sean introducidos en el territorio de Honduras.

Guatemala 19 de Mayo de 1902. — El Ministro de España, Pedro de Carrere y Lembeye.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Juan Benedit contra la nota denegatoria puesta por el Registrador de la propiedad de Huesca en un expediente posesorio, pendiente en este Centro en virtud de apelación del interesado:

Resultando que por escritura de 30 de Marzo de 1867, Don Miguel Galindo y Orós, vecino de Huesca, reconoció deber á su hermana Doña Esperanza Galindo y hermano político Don Juan Benedit, cónyuges, la cantidad de 18.000 escudos, que de los mismos tenía recibidos en concepto de comanda, cuya cantidad debería devolverles cuando quisieran reclamarla, previo aviso dado con seis meses de anticipación, constituyendo el deudor hipoteca especial en garantía de esta obligación sobre una casa de su propiedad, sita en la calle de San Martín, núm. 28, de dicha ciudad:

Resultando que la referida Doña Esperanza Galindo falleció en 14 de Marzo de 1886, bajo disposición testamentaria otorgada de mancomuña con su expresado marido, en la que se instituían herederos recíprocamente:

Resultando que D. Juan Benedit presentó escrito ante el Juzgado de primera instancia de Huesca, exponiendo: que no habiendo podido devolverle D. Miguel Galindo Orós la cantidad que le había prestado, según resultaba de la antedicha escritura, le había vendido privadamente la casa dada en garantía de la obligación por su valor de 7.500 pesetas, empezando á poseer D. Juan Benedit la casa en cuestión desde fines del año 1868 ó principios del 1869, pagando desde entonces como tal dueño la contribución territorial correspondiente, á pesar de lo cual venía figurando todavía en el Registro de la propiedad á nombre de D. Miguel Galindo, que según noticias había fallecido hacía bastantes años, siendo soltero, en la República de Santo Domingo, aunque se ignoraba el punto y fecha del fallecimiento, ni quiénes fuesen sus herederos, por lo que solicitó el propio D. Juan Benedit se recibiese información para justificar la posesión en que se hallaba de la referida casa; que se citase por medio de cédula á D. Miguel Galindo Orós, ó á los que se creyeran sus herederos, para que comparecieran en el expediente donde fueran oídos; y que, en definitiva se aprobase la información mandándola inscribir en el correspondiente Registro de la propiedad:

Resultando que tramitado dicho expediente en la forma

solicitada, dictó auto el Juez de primera instancia de Huesca con fecha 22 de Febrero de 1901, aprobando la información practicada y mandando extender en el Registro de la propiedad la inscripción solicitada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; y presentado al efecto en dicho Registro el expediente original, consignó el Registrador de la propiedad al pie del mismo la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento en el tomo 184, libro 11 de Huesca, folio 168, finca 927, inscripción tercera, sin perjuicio de tercero que pueda tener mejor derecho á su propiedad. Respecto á los derechos que en la comanda y venta mencionadas en los mismos documentos pudieran corresponder á Doña Esperanza Galindo y que de ésta heredó D. Juan Benedit, no se practica inscripción, porque ni se ha pedido expresamente, ni tampoco sería procedente por los defectos insubsanables de que el derecho de hipoteca no puede adquirirse por medio de estas informaciones, y la herencia no ha justificado el pago de los derechos de la Hacienda por el impuesto, por lo que se deniega la inscripción ó anotación»:

Resultando que D. Juan Benedit interpuso recurso gubernativo ante el Presidente de la Audiencia de Zaragoza contra el segundo extremo de la nota del Registrador, exponiendo: que la información ó inscripción posesorias solicitadas se referían á toda la casa situada en la calle de San Martín (hoy Lanuza), núm. 28, de la ciudad de Huesca, que adquirió el recurrente con su esposa hacía treinta y dos años, y que poseía sólo y como único dueño á virtud de la herencia de aquélla desde 14 de Marzo de 1886; que el Juzgado la aprobó y ordenó la inscripción á su nombre; que la historia de la adquisición nada importa para el hecho actual de la posesión, que es lo que debe inscribirse; que los derechos de Doña Esperanza Galindo no existían separados de los del recurrente hacía más de quince años, puesto que éste era su heredero; que no se ha pedido ni se desea inscribir el derecho de hipoteca que adquirió la propia Doña Esperanza Galindo por razón de la escritura de comanda antes citada, sino la posesión de la finca; que ésta puede coexistir con todas las hipotecas imaginables, y la de que se trata ha dejado de existir, aunque figure como viva en el Registro, por prescripción, y además por confusión de derechos, ó sea por haber pasado la finca á ser propiedad del mismo acreedor; que habiéndose pagado el impuesto de derechos reales por el expediente posesorio, el Registrador ha debido inscribir aun cuando creyera debiera satisfacerse por otro concepto, aparte de que la tarifa vigente de dicho impuesto establece el 4 por 100, cualquiera que sea el grado de parentesco (excepto en la línea recta), el título y la fecha que se alegue de adquisición de la finca, y que el Registrador no puede calificar las resoluciones de los Tribunales salvo en los puntos de competencia, procedimiento ó inscripción contraria (que el Juzgado ya tuvo en cuenta) y á los cuales no se refiere la negativa de inscripción del referido expediente posesorio:

Resultando que oído el Juez Delegado, opinó que era procedente la negativa del Registrador, atendido á que, según el artículo 367 de la Ley Hipotecaria, no se concede derecho á inscribir, por medio de información posesoria, al que tiene título escrito:

Resultando que el Registrador de la propiedad informó, solicitando la confirmación de la nota recurrida, bien en el sentido de que no há lugar al recurso por no haberse solicitado expresamente la inscripción de lo denegado, ó en el sentido de que está bien denegado lo que ha dejado de inscribirse, y alegando al efecto: que como el testamento es un documento perfectamente inscribible, en cuanto á la herencia causada por el mismo, ninguna necesidad había de practicar información posesoria para inscribirla, y por eso, creyendo el informante que lo que se quería era inscribir la posesión á nombre de la sociedad conyugal, no hizo asiento de presentación más que relativamente á la posesión; que respecto á la parte de dicha casa, que heredó el recurrente de su mujer, resulta que tiene título escrito y no puede inscribirla por medio de información posesoria, conforme á lo dispuesto en el art. 397 de la Ley Hipotecaria y lo declarado en varias Resoluciones de esta Dirección; que no ha podido inscribirse el testamento, porque no se ha solicitado expresamente, y porque para ello era necesario satisfacer el correspondiente impuesto de derechos reales, según lo dispuesto en el art. 245 de la Ley Hipotecaria, 19 de la Ley relativa á dicho impuesto, y 145 del Reglamento dictado para su ejecución; que lo referente á la posesión que pueda alegarse al derecho de hipoteca heredado también por el recurrente de su esposa no es inscribible por la razón expuesta de haber título escrito y por prohibirlo también el párrafo último del art. 403 de la Ley Hipotecaria; que la hipoteca puede no estar prescrita por haberse interrumpido la prescripción, si ha existido algún caso de los que para ello establece el Código civil; y que para que se extinga por confusión, y consta ésta, es necesaria la previa inscripción á favor del recurrente de la herencia testamentaria de su esposa, y que entre los casos en que los Registradores puedan calificar los autos judiciales, se halla el de los dictados en los expedientes posesorios respecto á fincas cuyo dominio consta por medio de escritura pública:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador de la propiedad de Huesca y lo acordado, por considerar que la solicitud formulada por el recurrente en el escrito en que promovió la información posesoria estaba ya cumplimentada, puesto que el expediente se había aprobado, y éste había sido inscrito en el Registro de la propiedad correspondiente; que respecto al segundo extremo de la nota del Registrador, la materia de las informaciones no es ni puede ser la declaración de derechos de ninguna clase, sino sencillamente la justificación de un hecho mien-

tras no haya quien lo ponga en duda: que, por consiguiente, aun en el caso de que sea cierto que el Registrador de la propiedad hubiese estado demasiado oficioso, ocupándose en su nota de lo que no se le pedía, hay que reconocer que no lo hubiera hecho ni podido hacer si los documentos que se le presentaban únicamente se hubieran ocupado del hecho de la posesión, y, por consiguiente, podrá calificarse la conducta del Registrador de oficiosa, pero no de inoportuna, puesto que la oportunidad surgia de los mismos documentos que á él se le presentaban, y que el mismo Juez que dictó el auto aprobando la información practicada en el expediente informó que el Registrador de la propiedad se había ajustado á la Ley Hipotecaria, al Reglamento y á las decisiones de esta Dirección general:

Resultando que el recurrente presentó escrito ante esta Dirección general, exponiendo: que este recurso se ha sacado de su natural terreno, produciéndose cierta confusión por no haberse distinguido como procedía entre el hecho actual de la posesión, único objeto de la información é inscripción solicitada, y la relación de los actos que dieron lugar á dicho estado posesorio y que se consignaron por exigirlo el art. 328 de la Ley Hipotecaria y las circunstancias del caso; que el testamento de Doña Esperanza Galindo no constituye un título de dominio inscrito, de que habla el art. 397 de la Ley Hipotecaria; que el recurrente para nada se ocupó ni solicitó la inscripción de comandas, hipotecas ú otros derechos que pudieran existir, pero que realmente no existen, perfectamente compatibles con el hecho de su posesión; que la Ley Hipotecaria jamás ha subordinado la eficacia de las inscripciones al interés puramente fiscal, y con arreglo al art. 19 de la Ley del Impuesto de Derechos reales y el 152 de su Reglamento, liquidado un documento y hecho el pago, el Registrador no puede suspender la inscripción, aunque puede denunciar como mal hecha la liquidación á la Autoridad competente de Hacienda; que no es exacto, como se afirma en el auto recurrido, que se haya efectuado la inscripción del expediente posesorio, pues de la nota é informes del Registrador y del Juez resulta bien claramente que la inscripción fué denegada por lo que hace á la parte de la casa que el recurrente adquirió por herencia de su esposa, y que ésta se limitó á pedir la inscripción de la posesión, con lo cual resulta inútil lo consignado oficiosamente por el Registrador:

Resultando que para mejor instrucción del expediente se unió al mismo, por acuerdo de esta Dirección general, una copia literal certificada de la inscripción hecha en el Registro de la información posesoria de referencia, apareciendo de aquella que el asiento contiene la oportuna exposición de los antecedentes resultantes de ésta, consignándose después lo siguiente: «En su virtud, y no encontrando en el Registro asiento alguno que sea contrario á lo relacionado más que la inscripción primera de que se ha hablado, y habiéndose cumplido en cuanto á ésta con las formalidades legales, inscribo la posesión de esta finca á nombre de D. Juan Benedit y Mirón, sin perjuicio de tercero que pueda tener mejor derecho á su propiedad»:

Vistos los artículos 65, 66 y 244 de la Ley Hipotecaria y 189 del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que la información posesoria que ha dado lugar á este recurso ha sido debidamente relacionada en la inscripción de posesión hecha á favor de D. Juan Benedit y Mirón de la casa á que la misma se refiere, según aparece de la copia certificada de dicho asiento, unida al recurso por acuerdo de esta Dirección:

Considerando que en este supuesto nada procede resolver acerca de la inscripción del expresado documento, ni respecto á este particular existe motivo alguno para haber promovido este recurso, ya que aquella se ha efectuado en forma legal á favor del propio recurrente:

Considerando que esto no obstante, la nota puesta al pie del expediente no se limita á hacer constar la especie de inscripción practicada, según dispone el art. 244 de la Ley, ni se ajusta al modelo contenido en el 189 del Reglamento, sino que además consigna la negativa á inscribir otros supuestos derechos á pesar de no haberse solicitado, según en la misma nota se dice, y de que el expediente posesorio presentado no se refiere á ellos, aun cuando en los antecedentes obrantes en él aparezca alguna indicación de los mismos, por lo cual es obvio que tal nota no se halla redactada en forma legal y que en consecuencia debe quedar sin efecto, extendiéndose en su lugar otra ajustada estrictamente á lo que en aquellas disposiciones se determina;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que no há lugar á proveer en este recurso en cuanto á la inscripción del expediente posesorio que es objeto del mismo, y que debe dejarse sin valor ni efecto la nota puesta al pie de dicho documento, debiendo el Registrador extender en su lugar otra ajustada á lo que disponen los citados artículos de la Ley y Reglamento hipotecarios.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante una Notaría en Valencia (por defunción de D. M. Llorca), que corresponde al distrito notarial de Valencia, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días natura-

les, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

## MINISTERIO DE MARINA

### VISO A LOS NAVEGANTES Dirección de Hidrografía.

GRUPO 78.—28 DE JUNIO DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE

##### Alemania.

Elba.—Juel Sand.—Restos sumergidos.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 23/1.041. Berlín, 1902.)

Núm. 377, 1902.—La chalama *Alster* se ha perdido en el canal del Elba por abajo de la valiza luminosa *Juel Sand*, situada sobre la extremidad NW. de Juel Sand.

Estos restos se señalarán en la forma acostumbrada. Situación aproximada: 53° 37' 48" N. por 15° 45' E.

Carta núm. 782 de la sección II.

##### Isla de Helgoland.—Faro.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 23/1.042. Berlín, 1902.)

Núm. 378, 1902.—El nuevo faro eléctrico de Helgoland se ha encendido como ensayo el 10 de Junio de 1902, y será puesto en servicio definitivo el 25 del mismo mes.

Durante el periodo de pruebas, puede haber interrupciones en el funcionamiento; también el antiguo faro funcionará durante este periodo y quedará extinguido después.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 92.

Jade exterior.—Canal Wangeroog y Alto Jade. Valizamiento y alumbrado.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 23/1.043. Berlín, 1902.)

Núm. 379, 1902.—Se han introducido las modificaciones siguientes en el valizamiento y alumbrado del canal Wangeroog y Alto Jade:

1.º En el canal Wangeroog la boya luminosa marcada 4 fondeada en 7,5 m. de agua, en el lado N. del canal, al S. de Jade Plate, se ha desviado; ahora está fondeada en 7 m. de agua y próximamente en 53° 48' 29" N. por 14° 10' 48" E.

2.º Como consecuencia del desplazamiento de Minsener Sand, situado en el canal Alto Jade, la boya huso roja, marcada A J/D, que señalaba el lado derecho (entrando) del canal Alto Jade, se ha trasladado, y está fondeada actualmente en 16 m. de agua y 53° 48' 58" N. por 14° 15' 55" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 76.

#### MAR Báltico

##### Golfo de Bothnia.

Husum.—Modificación de la luz.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 190/1.290. París, 1902.)

Núm. 380, 1902.—El límite N. del sector blanco de la luz del faro de Husum se ampliará hasta el N. 89° W. próximamente (en vez de N. 70° W.) para cubrir el bajo fondo, en el que háy 4 m. de agua, y que existe al W. de Langrogrund. Esta luz aparecerá en adelante:

Blanca con eclipses (sector libre), del S. 80° W. al N. 89° W. por el W. (11°).

Roja con eclipses, del N. 89° W. al N. 47° W. (42°). Más adelante se darán detalles.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 116.

#### MAR DE LA CHINA

##### Sumatra (costa E).

Estrecho de Banca.—Banco Nemesis.—Reemplazo proyectado de una boya.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 193/1.316. París, 1902.)

Núm. 381, 1902.—La boya esférica con bandas horizontales rojas y negras, á la que corona una cruz, que está fondeada en el banco Nemesis, será reemplazada por una boya luminosa con bandas horizontales rojas y negras; en esta boya lucirá una luz blanca de eclipses (luz 10 segundos, eclipses 10 segundos) que será visible á 6 millas.

Situación aproximada: 2° 52' 45" S. por 112° 11' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 158.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 79.—1.º DE JULIO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### España (costa NW).

Luz en el muelle de Ferrol.

Núm. 382, 1902.—Desde el 15 de Julio próximo, según comunicación de la Dirección general de Obras públicas, debe de quedar encendida una luz en el extremo del muelle de la Corruceira, del puerto de Ferrol, y los datos de aquella serán los siguientes:

Color y clase de la luz: blanca con eclipses equidistantes. Posición: en el extremo del muelle de la Corruceira.

Distancia horizontal al mar: 2 metros.

Situación: 43° 28' 48" N. por 2° 2' 48" W.

Altura del foco luminoso sobre el nivel medio del mar: 9,10 metros.

Altura del foco luminoso sobre el piso del muelle: 6,20 metros.

Alcance geométrico al nivel del mar: 6 millas.

Alcance luminoso en el estado ordinario de la atmósfera: 9 millas.

Angulo de iluminación: 270 grados.

Observaciones.—1.º La luz está encerrada en un fanal suspendido á un soporte, á cuyo pie existe una garita de hierro, soporte y garita, pintados de color gris.

2.º La nueva luz queda 5 m. más afuera que la antigua, hacia el extremo del muelle.

3.º Los periodos alternativos del destello y del eclipse son iguales entre sí y de 2 ¼ segundos de duración.

Cuaderno de faros serie A, núm. 261.

NOTA.—El núm. 261 á que se refiere este anuncio, es el mismo que tenía la farola que se suprime.

Plano núm. 23 A de la sección II.

##### España (costa SW).

##### Almadraza.

Núm. 383, 1902.—El Ayudante de Marina de Ayamonte comunica que han dado principio los trabajos de calamento de la almadraza «Reina Regente» en aguas de aquel distrito.

Carta núm. 629 de la sección II.

##### Almadraza.

Núm. 384, 1902.—El Ayudante de Marina de Sanlúcar de Barrameda comunica haber empezado el calamento de la almadraza de «Salmedina» en aguas de su distrito.

Carta núm. 634 de la sección II.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### España (costa E).

Núm. 385, 1902.—El Comandante de Marina de Cartagena comunica que ha quedado totalmente levantada la almadraza «Escomberas» de aquel distrito.

Plano núm. 17 A. de la sección III.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

##### Isla de Cuba (costa S).

Puerto de Santiago de Cuba.—Boyas.

(*Notice to Mariners*, núm. 22/768. Washington, 1902.)

Núm. 386, 1902.—Las boyas de que ha dado aviso el Comandante del barco de guerra americano *Yankee*, en el puerto de Santiago de Cuba, han quedado en las posiciones siguientes:

La boya cónica roja sobre el bajo Coloradito en 4,9 m. según los siguientes datos: La parte E. de la punta Limeta al N. 58° E.; la parte W. de la punta Gorda al S. 2° E. La boya plana negra núm. 7 marcando la punta del bajo que se extiende al S. de la punta Lengua de Vaca en 6,7 m. de agua, según los datos siguientes: la parte W. de la punta Lengua de Vaca al N. 24° W.; el ángulo N. del muelle Cinco Reales al N. 70° E.

La boya con la haz de ramas negra que marca el acantilado E. del bajo que se encuentra al ancho de Cayo Ratones según los datos siguientes: la parte N. de Cayo Ratones al N. 60° W.; el ángulo SW. del muelle de Cinco Reales á S. 19° W.

La boya plana negra núm. 9, que marca el acantilado del bajo aislado al S. de Cayo Caimanes en 4,6 m. de agua, según los datos siguientes: la batería Blanco al S. 77° E. la punta S. de Cayo Caimanes al N. 70° W.

La boya cónica roja núm. 10 en 3,1 m. de agua en los datos siguientes: la batería Blanco al S. 13° W.; la punta S. de Cayo Caimanes al N. 78° W.

Plano núm. 384 de la sección IX.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Número de orden en el escalafón	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1885.			SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.		
179	D. José Sojo y Lomba	En la Administración de Contribuciones de Santander	Habana	39	3	10	9	12	13	8	14	18	1888	>	>	
180	Rafael Antonio de Alcocer y Garrido	En el Registro fiscal de la propiedad de Sevilla	Malaga	37	10	4	1	11	19	1	18	1888	>	>		
181	César Castrillón Gómez	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Teruel	Ponvedra	37	9	>	>	>	16	>	7	1888	>	>		
182	Francisco Roselló y Pou	Administrador especial de Tabacos y Timbre en Baleares	Baleares	70	6	>	7	7	10	6	16	1888	>	>		
183	Mariano San José	En la Administración de Contribuciones de Canarias	Valladolid	46	3	6	7	9	26	6	23	1888	>	>		
184	Tomás Alcoverro y Font	En la id. id. de Barcelona	Tarragona	35	5	5	9	8	16	11	20	1888	>	>		
185	Joaquín Juano y Blázquez	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Badajoz	Logrono	49	8	2	1	9	8	3	14	1888	>	>		
186	Joaquín Rodríguez San Pedro	En la Sección de los asuntos de Ultramar de la Dirección de la Deuda	Madrid	36	11	1	1	5	17	7	7	1888	>	>		
187	Federico Capdepón y Clavijo	Idem.	Murcia	36	5	5	4	20	14	3	23	1888	>	>		
188	Domingo Herrero Molina	En la Secretaría del Ministerio	Coruña	39	7	4	4	22	13	7	5	1888	>	>		
189	Julián de Comings y Calvo	Administrador especial de Tabacos y Timbre en Burgos	Madrid	35	6	2	7	>	13	1	19	1888	>	>		
190	Ramón Maluquer	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Barcelona	Madrid	34	5	4	6	11	11	7	24	1889	>	>		
191	Francisco Martínez Alonso	En la Administración de Propiedades de Granada	Almería	43	1	5	1	3	21	3	6	1889	>	>		
192	José Guerra Bernardo	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Salamanca	Madrid	22	7	4	7	14	11	7	14	1889	>	>		
193	José Becerra y Fernández	En la id. id. de Cáceres	Madrid	31	6	1	>	>	13	5	1	1889	>	>		
194	Ignacio Suárez y Suárez	En la id. id. de Badajoz	Madrid	32	10	2	8	>	13	10	9	1889	>	>		
195	Raimundo Montes y Aliende Salazar	En la Administración de Contribuciones de Baleares	Baleares	39	9	2	7	2	10	5	11	1889	>	>		
196	Joaquín Iglesias Elvira	En la Dirección de las minas de Almadén	Salamanca	50	6	5	9	9	27	11	3	1889	>	>		
197	Marcelino Pérez y Martínez	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Soria	Logrono	38	9	1	2	13	12	8	18	1889	>	>		
198	Angel Romero y Santiago	En la id. id. de Salamanca	Zamora	35	1	>	>	>	9	5	13	1889	>	>		
199	Anselmo Fernández y Pantoja	Alcalde de la Aduana de Sevilla	Sevilla	31	9	4	3	5	14	1	24	1889	>	>		
200	José Sairietz y Vázquez	En la Dirección de Contribuciones	Madrid	30	10	6	5	9	14	2	29	1890	>	>		
201	José Lózano y González	En la Administración de Contribuciones de Cuenca	Toledo	37	6	>	>	>	23	7	6	1890	>	>		
202	José Jesús Picazo y López	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Teruel	Albacete	44	11	17	>	>	24	1	29	1890	>	>		
203	Francisco Martínez Alonso	En la Administración de Contribuciones de Logrono	Burgos	43	5	3	3	15	9	2	29	1890	>	>		
204	Fernando Tomasetti y Arvalo	En la id. id. de Huesca	Cádiz	38	3	1	1	21	11	9	14	1890	>	>		
205	Ramón Oros y Torrontégui	En la Dirección de Propiedades	Madrid	28	10	11	1	1	11	11	14	1890	>	>		
206	Joaquín Mendizábal y García	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Cáceres	Madrid	31	5	4	4	5	11	8	21	1890	>	>		
207	Trinidad Modesto Fernández Iglesias	Secretario de la Comisión de evaluación de Huesca	Oviedo	35	4	4	4	5	11	8	21	1890	>	>		
208	José María Mesía y Aranda	En la Administración de Contribuciones de Murcia	Jaén	33	8	3	>	28	11	8	4	1890	>	>		
209	Juan Antonio Galvarrato	En la Dirección de Contribuciones	Santander	34	9	9	8	16	10	7	19	1890	>	>		
210	Gonzalo Sánchez de Neira y Revuelta	En la Administración de Contribuciones de Burgos	Madrid	46	4	>	9	>	11	6	25	1890	>	>		
211	José de Pazos y García	Administrador especial de Tabacos y Timbre en Gerona	Cádiz	36	1	2	1	26	9	3	23	1890	>	>		
212	Juan Bangochea y Valle	En la Dirección de Contribuciones	Sevilla	35	8	3	>	16	14	4	10	1890	>	>		
213	Benito Powel y Moscoso	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Pontevedra	Coruña	35	7	1	5	8	11	10	18	1890	>	>		
214	Carlos Giner Fuentes	En la Delegación de Hacienda de España en Berlin	Madrid	27	8	1	3	26	11	3	11	1890	>	>		
215	José Moñino y Anta	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Segovia	Madrid	31	7	28	6	6	10	5	22	1891	>	>		
216	Manuel López Morales	En la Administración de Contribuciones de Sevilla	Córdoba	48	9	11	2	28	11	2	28	1891	>	>		
217	José Márquez y de Cortázar	Idem id. de Granada	S-villa	33	3	>	11	>	11	1	14	1891	>	>		
218	Luis Revest y Castillo	En la id. id. de Castellón	Valencia	42	4	7	7	12	18	>	7	1891	>	>		
219	Jacobo Caballero y Zorrilla San Martín	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de la Coruña	Madrid	37	3	>	1	24	10	11	>	1891	>	>		
220	Francisco Pérez y Pérez	En la Administración de Contribuciones de Toledo	Cuenca	41	5	2	8	4	8	1	9	1891	>	>		
221	Isidoro Martín Rivero	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Albacete	Toledo	37	11	4	>	20	10	5	11	1891	>	>		
222	José Sanz Velasco	En el Registro fiscal de la propiedad de Málaga	Sevilla	41	6	3	10	7	10	8	20	1891	>	>		
223	Cesáreo Ulloa y Araujo	Secretario de la Comisión de evaluación de Badajoz	Orense	35	6	3	3	14	10	1	12	1892	>	>		
224	Martín Botella y Donoso-Cortés	En la Dirección de la Deuda	Madrid	36	>	>	11	>	16	>	11	1892	>	>		
225	Julián Basabe y Cotoner	En la Administración de Contribuciones de Santander	Vizcaya	32	6	1	>	22	6	5	17	1892	>	>		
226	Juan Magdaleno Pérez	En la id. id. de Córdoba	Huelva	33	5	5	5	24	19	4	10	1892	>	>		
227	Eduardo Reija y Mora	Secretario de la Comisión de evaluación de Orense	Pontevedra	34	5	1	4	23	9	3	2	1892	>	>		
228	José María Aguilar y Salas	En la Secretaría del pleno del Tribunal gubernativo Central	Madrid	27	11	10	8	24	9	9	5	1893	>	>		
229	Francisco Cañete Navarro	En la id. del Tribunal gubernativo de Cádiz	Jaén	35	>	4	10	5	4	10	5	1893	>	>		
230	Antonio Nadal y Bosch	En la Administración de Contribuciones de Badajoz	Baleares	35	>	3	7	10	8	7	20	1893	>	>		
231	Angel Sampayo y Díez	En la Secretaría del Ministerio	Burgos	32	4	4	1	>	13	9	>	1893	>	>		

(1) Véase la GACETA de anteyer.

(Se continuará.)

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SEÑORES QUE COMPONEN LA JUNTA DE ARANCELES Y DE VALORACIONES

**Presidente honorario.**

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**Presidente.**

Excmo. Sr. D. Juan de la Concha Castañeda.

**Vicepresidente.**

Excmo. Sr. D. Ángel Urzáiz.

**Vocales natos.**

- Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.
- Excmo. Sr. Director general de Aduanas.
- Excmo. Sr. Director general de Carabineros.
- Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
- Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.
- Ilmo. Sr. Jefe de la sección de Comercio del Ministerio de Estado.
- Ilmo. Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid.
- Ilmo. Sr. Presidente del Círculo de la Unión Mercantil de Madrid.
- Ilmo. Sr. Presidente del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

**Vocales numerarios.**

- Ilmo. Sr. D. Emilio Abreu.
- Ilmo. Sr. D. José Alexandre.
- Ilmo. Sr. D. Enrique Abella y Casariego.
- Ilmo. Sr. D. Ramiro Alonso de Villapadierna.
- Excmo. Sr. D. Pablo de Alzola.
- Ilmo. Sr. D. Joaquín Angeloti.
- Ilmo. Sr. D. Ignacio de Arce Mazón.
- Excmo. Sr. Marqués de Bartemati.
- Ilmo. Sr. D. Federico Bonastre.
- Ilmo. Sr. D. Rómulo Bosch y Alsina.
- Excmo. Sr. D. Antonio Borrell y Folch.
- Excmo. Sr. Marqués de Camps.
- Excmo. Sr. Marqués de Casa-Torre.
- Ilmo. Sr. D. José María Cornet.
- Ilmo. Sr. D. Luis Fernández de Heredia.
- Ilmo. Sr. D. Juan Fernández Latorre.
- Ilmo. Sr. D. José Francos Rodríguez.
- Ilmo. Sr. D. Luis García Alonso.
- Excmo. Sr. D. Eduardo de Ibarra.
- Excmo. Sr. Marqués de Mochales.
- Ilmo. Sr. D. Juan Maisonnave.
- Ilmo. Sr. D. José Masagué.
- Ilmo. Sr. D. Emilio Ríu y Periquet.
- Excmo. Sr. D. Matías Muntadas.
- Ilmo. Sr. D. Rafael Prieto y Canles.
- Ilmo. Sr. D. Juan Puig y Saladrigas.
- Excmo. Sr. D. M. Antonio Rodríguez Beraza.
- Excmo. Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro.
- Ilmo. Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco.
- Ilmo. Sr. D. Alfonso Sala.
- Ilmo. Sr. D. Alejo Sesé y Echezaudeta.
- Ilmo. Sr. D. Francisco Sert y Badía.
- Excmo. Sr. D. Pascual de Torrás.
- Excmo. Sr. Marqués de Urquijo.
- Excmo. Sr. D. Venancio Vázquez.
- Excmo. Sr. Marqués de Santo Domingo de Guzmán.
- Excmo. Sr. Marqués de Viesca de la Sierra.
- Excmo. Sr. D. Eduardo Vincenti.

**Vocal-Secretario.**

Ilmo. Sr. D. Manuel Salvadores y Magallanes.

## JUNTA DE ARANCELES Y DE VALORACIONES

Tablas de valores para la IMPORTACIÓN y EXPORTACIÓN de mercancías en el año de 1901.

### ARANCEL DE IMPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1900	1901
Posetas. Posetas.				
<b>CLASE PRIMERA</b>				
<b>Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.</b>				
1	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	100 kilogs...		
2	— dichos de todas clases, cortados en losas, ta-			

Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1900	1901
Posetas. Posetas.				
3	blas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	100 kilogs...	18	18
4	— dichos en esculturas, relieves, florones, jarrones y objetos análogos, para adornos de habitaciones.....	Idem.....	300	300
5	Las demás piedras y tierras empleadas en la industria, en las artes y en la construcción; cemento, cal y yeso.....	Idem.....	5	5
<b>SEGUNDO GRUPO.—Carbón.</b>				
6	Carbones minerales y el cok.....	T.ª 1.000 ks.	40	32
<b>TERCER GRUPO.—Esquistos, betunes y sus derivados.</b>				
7	Alquitranes, brasas minerales y creosota impura, y los asfaltos, betunes y esquistos.....	100 kilogs...	8	8
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	Idem.....	25	25
9	Dichos de 20 á 80 por 100 inclusive.....	Idem.....	20	20
10	Dichos de menos de 20 por 100.....	Idem.....	30	30
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	Idem.....	40	33
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.	Idem.....	50	50
<b>CUARTO GRUPO.—Minerales.</b>				
13	Minerales.....	T.ª 1.000 ks.	30	35
<b>QUINTO GRUPO.—Cristal y vidrio.</b>				
14	Vidrie hueco, común ó ordinario.....	100 kilogs...	30	30
15	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	180	180
16	Vidrios y cristales planos para vidrieras.....	Idem.....	80	80
17	Dichos para escaparates y lunas para espejos...	Idem.....	100	100
18	Vidrios y cristales azogados, plateados ó platinados.....	Idem.....	320	320
19	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos, para tocador y habitaciones; licoreras, platos para dulces y los cristales para anteojos y relojes.....	Kilogramo..	4	5
<b>SEXTO GRUPO.—Barro obrado, loza y porcelana.</b>				
20	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para la construcción de edificios, hornos, etc.....	100 kilogs...	7	7
21	— en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubes. ...	Idem.....	30	30
22	Loza de pedernal, barro fino y las figuras de yeso.	Idem.....	170	170
23	Porcelana.....	Idem.....	260	260
24	Barro, loza y porcelana en figuras, jarrones, relieves, floreros y adornos para tocador, habitaciones y usos análogos; las licoreras y platos para colocar dulces.....	Kilogramo..	5	6
<b>CLASE SEGUNDA</b>				
<b>Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino.</b>				
25	Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras, y las mismas piedras preciosas, perlas y aljófar, sueltas ó sin montar.....	Hectog.....	500	500
26	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem.....	70	70
27	Oro, plata y platino labrados en otros objetos... Disp. 1ª	Idem.....	24	24
28	Oro en alhajas y vajilla inutilizadas, barras, planchas, pebazos, polvos y tejos.....	Idem.....	370	370
29	Plata y platino en los mismos objetos.....	Idem.....	13,50	13,50
30	Monedas de oro.....	Idem.....	320	320
31	— de plata.....	Idem.....	20	20
<b>SEGUNDO GRUPO.—Fundición de hierro.</b>				
32	Hierro fundido en lingotes y en piezas inutilizadas.....	100 kilogs...	12	11
33	— dicho en columnas sin trabajo de ajuste ni pulimento, y en tubos de 10 milímetros ó más de espesor.....	Idem.....	16	18
34	— dicho en tubos de menos de 10 milímetros de espesor.....	Idem.....	20	24
35	— en cajas de engrase para vagones y carruajes.	Idem.....	25	25
36	— fundido en manufacturas ordinarias.....	Idem.....	35	35
37	— idem en manufacturas finas, ó sean las piezas pulimentadas con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.....	Idem.....	78	78
<b>TERCER GRUPO.—Hierro dulce forjado ó laminado y aceros.</b>				
38	Retal de hierro dulce y de acero.....	100 kilogs...	12	12
39	Acero en lingotes y el hierro basto (tochos)....	Idem.....	16	16
40	Aceros finos al crisol en barras, flejes y chapas.	Idem.....	140	140
41	Hierro forjado y acero en barras-carriles.....	Idem.....	20	20
42	— idem y acero común en barras de todas clases.	Idem.....	26	27
43	— idem en aros y ruedas de más de 100 kilogramos, para locomotoras y carruajes de ferrocarriles, eclises, placas de asiento y traviesas, ejes rectos y muelles.....	Idem.....	65	60
44	— idem en ruedas de 100 kilogramos ó menos para coches ó vagones.....	Idem.....	45	45
45	— idem en ejes acodados y cigüeñales.....	Idem.....	73	73
46	— idem en chapas de tres ó más milímetros de grueso.....	Idem.....	27	28
47	— idem en chapas de menos de tres milímetros de grueso y los flejes.....	Idem.....	30	31
48	— y acero en planchas pulimentadas en frío y las onduladas ó perforadas, estén ó no galvanizadas.....	Idem.....	36	37
49	— y acero en piezas en bruto sin trabajo alguno de torno, ajuste ni pulimento, de 25 kilogramos ó más de peso cada una.....	Idem.....	37	37

Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1900 Pesetas.	1901 Pesetas.
46	— y acero en piezas de menos de 25 kilogramos una, y las herraduras.....	100 kilogs...	50	50
47	— en tubos de todas clases, incluso los galvanizados y los recubiertos con chapa de latón....	Idem.....	50	50
48	— en cañones sin desbastar para armas de fuego y portátiles.....	Kilogramo..	1'50	1'50
49	— en tornillos, tuercas, arandelas y remaches..	100 kilogs...	50	50
50	— en clavos, tirafondos con cabeza de ranura, escarpas y tachuelas.....	Idem.....	45	45
51	— y acero en limas y demás herramientas finas para artes, oficios y profesiones.....	Idem.....	240	240
52	— y acero en alambre de un diámetro de 43 centésimas de milímetro hasta un centímetro, ó sea del núm. 30 al P. P. del calibrador de París.....	Idem.....	30	35
53	— y acero en alambre de 42 centésimas de milímetro á tres centésimas, ó sea del núm. 8 al 50 del calibrador francés llamado Carcasse.	Idem.....	43	45
54	— en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada.....	Idem.....	53	55
55	— en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada.....	Kilogramo..	0'90	0'95
56	— en alambre obrado en cables, cercas (espinos artificiales), muelles para muebles, puntas de París y manufacturas análogas.....	100 kilogs...	65	65
57	— en anclas, cadenas para buques, maquinaria y romales; ejes, llantas, muelles para carruajes que no sean de ferrocarriles ó tranvías, cambios de vía, amarras y discos de señales.	Idem.....	57	57
58	— y acero en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con rebolones ó tornillos, y as mismas sin remaches, agujereadas y cortadas á medida para puentes, armaduras ú otras construcciones, los depósitos para agua y las manufacturas de ánfora construcción para usos industriales, y los bastidores para coches y vagones de ferrocarriles.....	Idem.....	37	37
59	— y acero en los demás objetos de manufactura ordinaria en los que domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc ó estén pintados ó barnizados.....	Idem.....	60	60
60	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean pulimentados, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales, y las camas formadas de tubos cubiertos de chapa de latón..	Idem.....	150	150
61	Hierro forjado y acero en los demás objetos de manufactura ordinaria, en los que no entre ó no domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintados ó barnizados.....	Idem.....	55	55
62	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean los pulimentados, con baño de porcelana ó adornos de otros metales.....	Idem.....	150	150
63	Hoja de lata sin manufacturar.....	Idem.....	42	42
64	— dicha manufacturada.....	Idem.....	200	200
65	Agujas, alfileres, plumas, piezas para relojes de bolsillo, corchetes y otros objetos análogos..	Kilogramo..	20	20
66	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas..	Idem.....	7'50	7'50
67	Tijeras para costura.....	Idem.....	15	15
68	Armas blancas y las piezas para las mismas.....	Idem.....	13'75	15
69	— de fuego cortas, ó sean pistolas y revólvers, y los cañones y demás piezas para las mismas.....	Idem.....	30	30
70	— de fuego portátiles, de pistón, que se carguen por la boca, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	25	25
71	— de fuego portátiles, de retrocarga, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	75	75
CUARTO GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.				
72	Cáscara ó cemento de cobre.....	100 kilogs...	70	70
73	Cobre de primera fundición y el viejo.....	Idem.....	200	215
74	— y latón en barras y lingotes y el latón viejo..	Idem.....	230	225
75	Bronce sin labrar.....	Idem.....	250	250
76	Cobre y latón en planchas y clavos.....	Idem.....	240	240
77	— y latón en tubos y piezas grandes á medio labrar, como cascós de brasero, fondos de calderas, etc.....	Idem.....	280	280
78	Alambre de cobre, latón ó bronce.....	Idem.....	250	250
79	Tela metálica sin obrar, de cobre, latón ó bronce, hasta 100 hilos en pulgada.....	Idem.....	320	320
80	Dicha de más de 100 hilos en pulgada.....	Kilogramo..	4	4
81	Cobre, bronce y latón labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en piezas de quincalla, aunque estén barnizadas.....	Idem.....	4	4
82	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados ó plateados.....	Idem.....	10	10
QUINTO GRUPO.—Los demás metales.				
83	Estaño en lingotes.....	100 kilogs...	400	410
84	Níquel, cobalto y aluminio en pasta, barras, planchas y alambre.....	Idem.....	500	500
85	— en objetos manufacturados.....	Kilogramo..	12	12
86	Zinc en barras, pasta ó torta.....	100 kilogs...	62	62
87	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem.....	62	62
88	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	Idem.....	135	135
89	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc..	Idem.....	56	56
90	Dichos obrados, estén ó no barnizados.....	Idem.....	150	150
91	Objetos de metales comunes no especificados expresamente en otras partidas del Arancel, cuando estén cubiertos de níquel ó cobalto...	Kilogramo..	7	7
92	Dichos en objetos dorados ó plateados.....	Idem.....	10	10
CLASE TERCERA				
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.				
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.				
93	Aceite de coco y de palma y los demás aceites sólidos.....	100 kilogs...	85	88
94	Los demás aceites vegetales (excepto el de oliva).....	Idem.....	80	90

Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1900 Pesetas.	1901 Pesetas.
95	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	100 kilogs...	20	20
96	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra ó nuez de coco.....	Idem.....	45	47
97	Colofonias, breas y demás productos resinosos semejantes.....	Idem.....	18	18
98	Productos vegetales empleados exclusivamente en la medicina, no expresados en otras partidas.....	Idem.....	140	140
99	Los demás no clasificados expresamente.....	Idem.....	110	110
100	Extracto de regaliz.....	Idem.....	200	200
101	Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Idem.....	80	80
SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices.				
102	Ocres y tierras naturales para pintar, incluso la alúmina.....	100 kilogs...	11	11
103	Añil y cochinilla.....	Kilogramo..	11	11
104	Extractos tintóreos.....	100 kilogs...	105	105
105	Barnices con base de alcohol.....	Idem.....	250	250
106	Los demás barnices.....	Idem.....	225	225
107	Colores en polvo ó terrón.....	Idem.....	60	60
108	— preparados y las tintas.....	Idem.....	150	150
109	— derivados de la hulla, los demás artificiales y la grancina y su mezcla con la rubia.....	Kilogramo..	8	8
TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.				
110	Acidos acético y piroleñoso.....	Kilogramo..	3	3
111	— cítrico y tartárico, citratos de cal y tartratos de potasa, incluso el emético.....	Idem.....	3	3
112	— clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	100 kilogs...	15	15
113	Acido fénico y naftalina.....	Kilogramo..	1	1
114	Aguas minerales naturales.....	Hectolitro..	70	70
115	Alcaloides y sus sales.....	Kilogramo..	75	75
116	Alumbre.....	100 kilogs...	18	18
117	Azufre.....	Idem.....	16	17
118	Carbonatos alcalinos, barrillas, álcalis cáusticos y sales amoniacales, excepto el sulfato.....	Idem.....	22	23
119	Carburo de calcio.....	Kilogramo..	0'75	0'75
120	Cloratos y cromatos de potasa y sosa y ácido fosfórico.....	Idem.....	1	1
121	Cloroformo.....	Idem.....	2'50	2'50
122	Cloruro de cal.....	100 kilogs...	28	28
123	— de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem.....	10	10
124	— de sodio (sal común).....	Idem.....	2	2
125	Colas y albúmina.....	Idem.....	90	90
126	Eter de todas clases.....	Kilogramo..	2	2
127	Fósforo.....	Idem.....	6	5
128	Laca de todas clases.....	Idem.....	1'50	1'50
129	Nitrato de potasa.....	100 kilogs...	60	60
130	Oxidos de plomo.....	Idem.....	50	50
131	Sacarina y sus análogos.....	Kilogramo..	60	60
132	Sulfato de cobre.....	100 kilogs...	65	65
133	— y pirolignito de hierro.....	Idem.....	8	8
134	Sulfatos de potasa y amoniaco, nitrato de sosa, fosfatos de cal, sales de Stassfurth y escorias Thomas.....	Idem.....	20	20
135	Píldoras, cápsulas, grajeas medicinales y sus análogos.....	Kilogramo..	10	10
136	Productos farmacéuticos conteniendo alcohol..	Idem.....	6	6
137	Otros productos farmacéuticos no expresados..	Idem.....	5	5
138	Medicamentos que contengan azúcar, glucosa, sacarina y sus análogos.....	Idem.....	5	5
139	Productos químicos no expresados.....	Idem.....	1	1
CUARTO GRUPO.—Varios.				
140	Almijón.....	100 kilogs...	55	55
141	Féculas de uso industrial, incluso la de patatas y dextrina.....	Idem.....	27	27
142	Jabón común.....	Idem.....	55	55
143	Cera mineral y vegetal y parafina en masas..	Idem.....	200	200
144	Dichas labradas.....	Idem.....	240	240
145	Cera animal y estearina en masas.....	Idem.....	180	180
146	Dichas labradas.....	Idem.....	220	220
147	Perfumería con alcohol.....	Kilogramo..	8	8
148	Las demás perfumerías y las esencias.....	Idem.....	8	8
149	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem.....	3	3
CLASE CUARTA				
Algodón y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.				
150	Algodón en rama, con ó sin pepita.....	100 kilogs...	125	120
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
151	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.....	Kilogramo..	3	4
152	— dicho ídem, desde el número 36 en adelante.	Idem.....	5	6
153	— torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido.....	Idem.....	9	10
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
154	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive.....	Kilogramo..	5	5
155	— dichos ídem, desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	6	6
156	— estampados, y los cruzados y labrados al telar, hasta 25 hilos inclusive.....	Idem.....	7	7
157	— dichos ídem, desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	8	8
158	— diáfanos, como muselinas, batistas, limones, organdies y gasas de cualquiera clase.....	Idem.....	9	9
159	Acolchados y piqués.....	Idem.....	8	8
160	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem.....	10	10
161	Tules.....	Idem.....	12	15
162	Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem.....	24	24
163	Tejidos de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem.....	9	9
164	— dichos de media en pieza, camisetas y pantalones.....	Idem.....	11	11

Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de		Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.				1900. — Pesetas.	1901. — Pesetas.
165	Tejidos de punto en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Kilogramo..	14	14	214	Terciopelos y felpas de seda ó de borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Kilogramo..	50	50
<b>CLASE QUINTA</b>									
<b>Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.</b>									
<b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>									
166	Cáñamo en rama y el rastrillado.....	100 kilogs..	100	105	215	Tejidos de seda ó de borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelo.....	Idem.....	32	32
167	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	125	125	216	— de seda ó de borra de seda con toda la trama ó la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	32	32
168	Yute en rama, abacá, pita, ramio y demás fibras vegetales.....	Idem.....	50	50	<b>CLASE OCTAVA</b>				
<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>					<b>Papel y sus aplicaciones.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Hilados.</b>					<b>PRIMER GRUPO</b>				
169	Hilaza de abacá, pita, yute y demás no tarifadas, hasta el núm. 12 inclusive.....	100 kilogs..	75	75	217	Pasta para fabricar papel.....	100 kilogs..	21	20
170	— dicha, de cáñamo, lino ó ramio, hasta el número 20 inclusive, y la hilaza de yute del número 13 en adelante.....	Idem.....	200	200	<b>SEGUNDO GRUPO.—Papel para imprimir y escribir.</b>				
171	— dicha, de cáñamo, lino ó ramio, del núm. 21 en adelante.....	Idem.....	300	300	218	Papel continuo, blanco ó de color, sin recortar, cuyo peso no exceda de 35 gramos por metro cuadrado.....	100 kilogs..	125	125
172	Hilo torcido á dos ó más cabos.....	Kilogramo..	6	6	219	— dicho id. id., cuyo peso esté comprendido entre 36 y 50 gramos el metro cuadrado.....	Idem.....	60	60
173	Jarcia y cordelería.....	100 kilogs..	145	150	220	— dicho id. id., sin recortar, cuyo peso por metro cuadrado sea de 51 gramos en adelante.....	Idem.....	140	140
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>					<b>TERCER GRUPO.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.</b>				
174	Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilogramo..	5	5	221	— dicho id. id., de cualquier peso, recortado, el hecho á mano, el rayado con lápiz ó tinta y los sobres.....	Idem.....	260	260
175	— dichos id. id. id., de 11 á 24 hilos inclusive.....	Idem.....	13	13	<b>CUARTO GRUPO.—Papel para decorar habitaciones.</b>				
176	— dichos id. id. id., de 25 hilos en adelante.....	Idem.....	23	24	222	Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en castellano.....	100 kilogs..	310	310
177	— de cáñamo y lino cruzados ó labrados.....	Idem.....	12	12	223	— dichos, estén ó no encuadernados, y otros impresos en idioma extranjero.....	Idem.....	220	220
178	Encajes.....	Idem.....	250	250	224	Estampas, mapas y diseños.....	Kilogramo..	15	15
179	Tejidos de punto.....	Idem.....	25	25	225	Papel timbrado, facturas en blanco, etiquetas, tarjetas y objetos análogos.....	100 kilogs..	300	300
180	— llanos de yute, abacá, pita ú otras materias vegetales, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	3	3	<b>QUINTO GRUPO.—Cartones y papeles varios.</b>				
181	— cruzados ó labrados de las mismas anteriores materias, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	7	7	229	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.....	100 kilogs..	75	70
182	Alfombras de las expresadas materias anteriores, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	3	3	230	— delgado, de pasta sucia, para envolver frutas.	Idem.....	100	100
<b>CLASE SEXTA</b>					<b>CLASE NOVENA</b>				
<b>Lanas, cerdas, pelos, crines y sus manufacturas.</b>					<b>Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>					<b>PRIMER GRUPO.—Maderas.</b>				
183	Cerdas, crines y pelos, incluso los de camello, de vicuña, de las cabras de Angora y de Cachemira.....	100 kilogs..	320	320	236	Duelas.....	Millar.....	850	850
184	Lana sucia.....	Idem.....	175	180	237	Madera ordinaria en tablas, tablones, vigas y viguetas, palos redondos y las maderas para construcción naval.....	Metro cúbico..	65	70
185	— lavada.....	Idem.....	425	440	238	— ordinaria, cepillada ó machihembrada para cajas ó pavimentos.....	Idem.....	80	82
186	— peinada y preparada para estambres, la cardada en crudo y los desperdicios de lana cardados, procedentes del destrape, en crudo ó teñidos.....	Idem.....	500	520	239	Maderas finas para ebanistería, en tablas, tablones, troncos ó pedazos.....	100 kilogs..	34	34
187	— peinada ó cardada, teñida.....	Idem.....	550	575	240	— dichas, aserradas en hojas.....	Idem.....	85	85
<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>					<b>SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos.</b>				
188	Estambre hilado y torcido, en bruto ó con aceite.....	Kilogramo..	7	7	241	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.....	35	35
189	— dicho limpio ó blanqueado.....	Idem.....	10	10	<b>TERCER GRUPO.—Muebles y artefactos.</b>				
190	— teñido.....	Idem.....	11	11	242	Madera ordinaria labrada, en obras de carpintería y en toda clase de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, pero sin talla, embutidos ni esculturas; y los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar.....	100 kilogs..	200	200
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>					<b>TERCER GRUPO.—Muebles y artefactos.</b>				
191	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Kilogramo..	5	5	243	Madera fina labrada, en muebles ú otros objetos torneados, pulimentados y barnizados, y los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los muebles de madera encorvada y los tapizados, excepto con tejidos de seda y sus mezclas ó piel, siempre que no estén tallados ni esculpidos.....	Idem.....	250	250
192	Fieltros id. id.....	Idem.....	4	4	244	— de todas clases en muebles ú otros objetos dorados, incluso los listones, tallados, esculpidos, embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y adornos de metal, y los tapizados con tejidos de seda y sus mezclas ó piel.....	Kilogramo..	560	560
193	Mantales id. id.....	Idem.....	8	8	<b>TERCER GRUPO.—Varios.</b>				
194	Paños y demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, pelo ó borra.....	Idem.....	20	21	245	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.....	1.000 kilogs.	90	90
195	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	11	11	246	Corcho.....	100 kilogs..	45	45
196	Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	16	16	247	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.....	18	18
197	Los demás tejidos de lana pura, pelo ó borra.....	Idem.....	16	16	248	Esparto sin labrar.....	Idem.....	11	11
198	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	9	10	249	Enea, crin vegetal, junco, mimbrés, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	22	22
199	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelo, aunque tengan mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	12	12	250	Cestos, canastos, cochecitos para niños y otros objetos análogos de mimbre, paja y junco.....	Kilogramo..	4	5
200	Tejidos de cerda ó de crin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	20	20	251	Costureros y objetos de las materias anteriormente expresadas, con adornos de seda ú otros, cualquiera que sea su peso.....	Uno.....	15	15
<b>CLASE SÉPTIMA</b>					<b>CLASE SÉPTIMA</b>				
<b>Seda y sus manufacturas.</b>					<b>Seda y sus manufacturas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO</b>					<b>PRIMER GRUPO</b>				
201	Seda en capullos, desperdicios de los capullos y simiente de seda.....	Kilogramo..	150	150	252	Mimbre, paja y junco labrados en otros objetos, y la enea, crin vegetal, palma, esparto y otras materias análogas, labradas.....	100 kilogs..	250	250
<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>					<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>				
202	Seda cruda ó hilada sin torcer.....	Kilogramo..	43	45	<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>				
203	— torcida en crudo.....	Idem.....	59	62	209	Tejidos llanos ó cruzados.....	Kilogramo..	100	100
204	— torcida y teñida.....	Idem.....	70	75	210	Terciopelos y felpas.....	Idem.....	145	145
205	Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem.....	19	19	211	Tejidos de filosedá, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.....	Idem.....	52	52
206	— idem id. hilada sin torcer.....	Idem.....	25	25	212	Tules, encajes y puntillas de seda ó de borra de seda.....	Idem.....	140	145
207	— idem id. torcida á dos ó más cabos.....	Idem.....	30	30	213	Tejidos de punto id. id.....	Idem.....	95	95
208	— idem id. id. teñida.....	Idem.....	39	39					

Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de		Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1900 Pesetas.	1901 Pesetas.				1900 Pesetas.	1901 Pesetas.
253	Trenzas y tejidos de paja, cáñamo, abaca y crin, que sirven para la fabricación de sombreros.	100 kilogs...	350	400					
<b>CLASE DÉCIMA</b>									
<b>Animales y sus despojos empleados en la industria.</b>									
<b>PRIMER GRUPO.—Animales.</b>									
254	Caballos castrados que pasen de la marca.....	Uno.....	1.000	1.000					
255	Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.....	650	650					
256	Ganado mular.....	Idem.....	450	450					
257	Ganado asnal.....	Idem.....	60	60					
258	Bueyes.....	Idem.....	200	220					
259	Vacas.....	Una.....	325	325					
260	Becerras y becerros, terneros y terneras.....	Uno.....	100	100					
261	Ganado de cerda.....	Idem.....	100	100					
262	Ganado lanar y cabrio y los animales no expresados.....	Idem.....	15	15					
<b>SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.</b>									
263	Cueros y pieles sin curtir.....	100 kilogs...	200	210					
264	Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Kilogramo...	21	21					
265	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem.....	15	15					
266	Correas de cuero para maquinaria.....	Idem.....	11	11					
267	Pieles de conejo en estado natural ó beneficiadas.....	Idem.....	6	6					
268	— de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas.....	Idem.....	25	25					
269	— dichas y las de conejo en objetos confeccionados.....	Idem.....	55	55					
270	Guantes de piel.....	Idem.....	92	92					
271	Calzado.....	Idem.....	26	26					
272	Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero.....	Idem.....	13	13					
273	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.....	35	35					
<b>TERCER GRUPO.—Plumas.</b>									
274	Plumas de adorno en su estado natural ó manufacturadas.....	Kilogramo...	110	110					
275	Las demás plumas, y los plumeros para limpiar.....	Idem.....	14	14					
<b>CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.</b>									
276	Grasas animales.....	100 kilogs...	85	90					
277	Guano y los demás abonos naturales.....	Idem.....	20	20					
278	Los demás abonos artificiales.....	Idem.....	23	23					
279	Tripas.....	Idem.....	250	250					
280	Carbón animal y huesos calcinados.....	Idem.....	25	25					
281	Despojos no comprendidos, sin manufacturar.....	Idem.....	20	20					
<b>CLASE UNDÉCIMA</b>									
<b>Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.</b>									
<b>PRIMER GRUPO.—Instrumentos.</b>									
282	Pianos de cola.....	Uno.....	1.500	1.600					
283	Los demás pianos.....	Idem.....	800	825					
284	Armonios y órganos expresivos.....	100 kilogs...	400	400					
285	Relojes de oro para bolsillo.....	Uno.....	132	132					
286	— de plata y demás metales para ídem.....	Idem.....	20	18					
287	— ordinarios de pesas y los despertadores.....	Idem.....	5	5					
288	Máquinas de reloj de pared ó de mesa concluidas, tengan ó no caja, y los cronómetros.....	Una.....	30	30					
289	— de escribir y piezas sueltas para las mismas.....	Kilogramo...	45	45					
290	Fonógrafos y los cilindros y demás piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	42	40					
291	Bombillas eléctricas de incandescencia, con ó sin montura.....	Una.....	0'75	0'75					
292	Lámparas de arco voltaico; contadores eléctricos, commutadores, cortacorrientes y otros aparatos análogos.....	Kilogramo...	8	8					
293	Aparatos telefónicos y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	7	7					
294	Instrumentos y aparatos para ciencias y artes, no especificados expresamente en el Arancel, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	15	15					
<b>SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.</b>									
295	Básculas.....	100 kilogs...	90	90					
296	Balanzas y otros aparatos de pesar, no comprendidos en la partida anterior, y las piezas sueltas para los mismos.....	Kilogramo...	3'50	3'50					
297	Máquinas agrícolas.....	100 kilogs...	110	110					
298	— motrices de todas clases, con ó sin caldera, y las calderas sueltas.....	Idem.....	120	120					
299	Locomotoras, locomóviles y máquinas para la marina, con sus calderas, ó las calderas sueltas.....	Idem.....	150	150					
300	Máquinas de cobre y sus aleaciones, y las piezas sueltas de los mismos metales.....	Idem.....	350	350					
301	— de coser y de mano para hacer calceta, los velocípedos y las piezas sueltas de unos y otros.....	Idem.....	600	550					
302	— y piezas sueltas de las demás clases ó materias no expresadas, comprendidas las máquinas para la fabricación de medias, y las máquinas para géneros de punto.....	Idem.....	160	160					
303	Cintas para cardas.....	Kilogramo...	3	3					
304	Placas giratorias para locomotoras, vagones y carruajes, carros transbordadores, grúas y columnas hidráulicas.....	100 kilogs...	45	45					
305	Cables para la conducción de la electricidad por la vía pública, compuestos de alambre de cobre con envolturas de diferentes materias.....	Idem.....	170	170					
<b>TERCER GRUPO.—Carruajes.</b>									
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carruajes de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	4.000	4.000					
307	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera;								
	los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	2.800	2.800					
308	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	1.250	1.500					
309	— de todas clases para viajeros en ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	100 kilogs...	108	108					
310	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases para ferrocarriles, las vagonetas para minas y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	70	70					
311	Carruajes de todas clases para tranvías, y las mismas piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	130	130					
312	Carros de transporte y carretillas.....	Idem.....	65	65					
<b>CUARTO GRUPO.—Embarcaciones.</b>									
313	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	T.º de arqueo	200	200					
314	— de madera desde 51 á 300 toneladas de arqueo.....	Idem.....	250	250					
315	— dichas de madera desde 301 toneladas de arqueo en adelante.....	Idem.....	300	300					
316	— de casco de hierro ó de acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Idem.....	400	400					
317	Las mismas anteriores embarcaciones para navegar á vela.....	Idem.....	300	300					
318	Despojos de buques extranjeros que hayan naufragado en las costas españolas.....	Avalúo.....	8%	8%					
<b>CLASE DUODÉCIMA</b>									
<b>Sustancias alimenticias.</b>									
<b>PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.</b>									
319	Aves vivas ó muertas y la caza menor.....	Kilogramo...	2	2					
320	Carne en salmuera y el tasajo.....	100 kilogs...	64	64					
321	— y manteca de cerdo, incluso el tocino.....	Idem.....	115	120					
322	— de las demás clases.....	Idem.....	100	100					
323	Manteca de vacas.....	Idem.....	360	340					
324	Bacalao y pez palo.....	Idem.....	67	68					
325	Poivo de pescado.....	Idem.....	58	58					
326	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.....	Idem.....	32	34					
327	— salpescados, ahumados ó escabechados (excepto los en lata).....	Idem.....	57	57					
328	Ostras de cría para parques, y los mariscos.....	Idem.....	35	35					
329	Las demás ostras.....	Idem.....	62	62					
<b>SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.</b>									
330	Arroz con cáscara.....	100 kilogs...	22	22					
331	— sin cáscara.....	Idem.....	30	30					
332	Trigo.....	Idem.....	22'50	23'50					
333	Harina de trigo.....	Idem.....	32	33					
334	Mijo.....	Idem.....	11	11					
335	Su harina.....	Idem.....	25	25					
336	Los demás cereales.....	Idem.....	14	16					
337	Sus harinas.....	Idem.....	26	28					
338	Legumbres secas.....	Idem.....	26	26					
<b>TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.</b>									
339	Hortalizas.....	100 kilogs...	11	12					
340	Frutas.....	Idem.....	40	40					
<b>CUARTO GRUPO.—Colonias.</b>									
341	Azúcar, glucosa, caramelo líquido y otros productos análogos.....	100 kilogs...	58	58					
342	Cacao en grano, sin tostar, y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	Idem.....	190	190					
343	Dichos de otras procedencias.....	Idem.....	210	210					
344	Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	Idem.....	360	360					
345	Café en grano, sin tostar, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	Idem.....	150	140					
346	Dicho, de otras procedencias.....	Idem.....	215	200					
347	Café tostado, molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	Idem.....	340	340					
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	Idem.....	300	300					
349	Pimentón, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	Idem.....	300	300					
350	Te y sus imitaciones y la hierba mate.....	Idem.....	200	200					
<b>QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.</b>									
351	Aceite de olivas.....	100 kilogs...	130	130					
352	Alcoholes y aguardientes.....	Hectolitro...	47	47					
353	Licores, cognac y demás aguardientes compuestos.....	Idem.....	500	500					
354	Cerveza y sidra.....	Idem.....	47	47					
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	5	5					
356	— generosos ó de licor en pipas ú otros envases semejantes.....	Idem.....	1'50	1'50					
357	Los anteriores en botellas.....	Idem.....	2	2					
358	Los demás vinos en pipas ú otros envases semejantes.....	Hectolitro...	100	100					
359	Los anteriores en botellas.....	Litro.....	2	2					
<b>SEXTO GRUPO.—Forrajes y semillas.</b>									
360	Semillas no expresadas y algarrobas.....	100 kilogs...	30	30					
361	Forrajes y salvados.....	Idem.....	11	11					
<b>SÉPTIMO GRUPO.—Varios.</b>									
362	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas.....	Kilogramo...	5	5					
363	Chocolate.....	Idem.....	3	3					
364	Dulces, galletas finas, confituras, conservas en azúcar y jarabes no medicinales.....	Idem.....	3	3					
365	Huevos.....	100 kilogs...	110	110					
366	Pasta para sopa, féculas alimenticias, pan y galleta.....	Idem.....	50	50					

Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
367	Queso.....	Kilogramo..	2'50	2'50
368	Miel y melazas que contengan más de 50 por 100 de azúcar cristalizable.....	100 kilogs...	33	33
369	Idem íd. hasta 50 por 100 inclusive.....	Idem.....	25	25
CLASE DÉCIMATERCERA				
Varios.				
370	Abanicos con varillaje de bambú, caña ú otra clase de maderas.....	Kilogramo..	8	8
371	Abanicos con varillaje de asta, hueso ó pasta.....	Idem.....	25	30
372	— con varillaje de carey, marfil ó nácar.....	Idem.....	120	120
373	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Idem.....	65	65
374	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta, en bruto ó cortados, aunque sean en tiras ó láminas.....	Idem.....	6	6
375	— azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados, excepto los peines de carey y marfil.....	Idem.....	100	100
376	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados, excepto los peines de asta.....	Idem.....	28	28
377	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.....	Ciento.....	150	150
378	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilogramo..	8	8
379	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....	100 kilogs...	265	265
380	— con proyectil ó bala para íd. íd.....	Idem.....	160	160
381	Cebos ó cápsulas para íd. íd.....	Kilogramo..	7	7
382	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos ó viandas.....	Idem.....	30	30
383	— de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.....	Idem.....	12	12
384	Flores artificiales de tela y las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquier materia para hacer dichas flores.....	Idem.....	50	50
385	Goma elástica y gutapercha sin labrar.....	100 kilogs...	880	870
386	— en planchas, hilos y tubos.....	Kilogramo..	12	12
387	— labrada en cualquier forma y objetos, excepto los peines.....	Idem.....	16	16
388	Hules y encerados para suelos y para enfardar.....	100 kilogs...	118	118
389	— y encerados de las demás clases y lincrusta..	Kilogramo..	3	3
390	Tejidos ordinarios de algodón engomados para forros ó armaduras de sombreros.....	Idem.....	3	3
391	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Idem.....	7	7
392	Cajas de música.....	Idem.....	20	20
393	Mechas para lámparas y bujías.....	Idem.....	3'50	3'50
394	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.....	12	12
395	— dichos forrados de las demás telas.....	Idem.....	5	5
396	Pasamanería de seda.....	Kilogramo..	50	50
397	— de lana.....	Idem.....	15	15
398	— de todas las demás clases.....	Idem.....	12	12
399	Pinturas al óleo.....	Una.....	6	6
400	Sombreros y gorras de paja.....	Kilogramo..	50	45
401	— de las demás materias, armados y concluidos.	Uno.....	8	8
402	Cascos para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras.....	Idem.....	4	4
403	Sombreros y gorras de todas clases y materias, con obra de modista.....	Idem.....	27	27
404	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.....	Kilogramo..	18	18
405	Peines de asta.....	Idem.....	25	25
406	— de carey y marfil.....	Idem.....	90	90
407	— de goma.....	Idem.....	18	18
408	— de madera.....	Idem.....	5	5
409	Objetos de escritorio, excepto los de oro ó plata, no comprendidos expresamente en otras partidas del Arancel.....	Idem.....	4	4
410	Lámparas, mecheros, quinqués, candelabros y arañas para alumbrado y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	6	6

MATERIAL PARA FERROCARRILES

comprendido en el cuadro que establece la ley de 24 de Septiembre de 1896, en sustitución de las tarifas especiales números 1 y 2, anejas al Arancel vigente de Aduanas.

Número de la partida del Arancel	Número de la partida de la Tarifa.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
				1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
37	1	Barras-carriles de hierro y acero.....	100 kilogs..	20	20
	2	Placas de unión.....	Idem.....	24	24
	3	Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y demás piezas propias para su asiento.	Idem.....	24	24
39	4	Hierro y acero en aros para ruedas de locomotora y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muelles.....	Idem.....	29	29
	5	Hierros y acero en ruedas de más de 100 kilogramos para ferrocarriles, montadas en sus ejes ó sin ellos.....	Idem.....	65	60
49	6	Muelles de acero de todas clases para locomotoras, ténders, coches y vagones.	Idem.....	35	35
	7	Tornillos, tuercas, escarpías y tirafondos para la vía.....	Idem.....	50	50
57	8	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas hechas para los mismos.....	Idem.....	57	57
	9	Topes de hierro y acero para locomotoras, ténders, coches y vagones.....	Idem.....	57	57
	10	Amarras de hierro para locomotoras, ténders, coches y vagones.....	Idem.....	57	57

Número de la partida del Arancel	Número de la partida de la Tarifa.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
				1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
58	11	Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres...	100 kilogs..	37	37
	12	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones.....	Idem.....	37	37
304	13	Plataformas giratorias.....	Idem.....	45	45
299	14	Locomotoras, ténders y piezas sueltas no expresadas para los mismos.....	Idem.....	150	150
309	15	Coches de 1. <sup>a</sup> y mixtos de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> .....	Idem.....	122	122
	16	— de 2. <sup>a</sup> — de 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> .....	Idem.....	100	100
	17	— de 3. <sup>a</sup> — de 3. <sup>a</sup> y furgón.....	Idem.....	88	88
310	18	Vagones de todas clases.....	Idem.....	70	70
77	19	Cobre en tubos para ferrocarriles.....	Idem.....	280	280

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogs...	53	53
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	Idem.....	30	30
3 a	Alcohol ó galena no argentífera.....	Idem.....	»	28
3 b	Alcohol ó galena argentífera.....	Idem.....	»	30
3 c	Otros minerales de plomo.....	Idem.....	»	8
3 d	Litargirio argentífero.....	Idem.....	»	65
3 e	Litargirio no argentífero.....	Idem.....	»	45
4	Plomos argentíferos.....	Idem.....	45	45
5	Mineral de hierro.....	Idem.....	1'35	1'50
6	Mineral de cobre.....	Idem.....	3'60	3'60
7	Mata cobriza.....	Idem.....	55	55

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACIÓN

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
CLASE PRIMERA				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.				
1	Mármoles, jaspes y alabastros en bruto.....	100 kilogs...	13	13
2	— aserrados y labrados.....	Idem.....	30	30
3	— piedras de construcción.....	Idem.....	2	2
4	Jaboncillo.....	Idem.....	16	14
5	Cal viva.....	Idem.....	4	4
6	— hidráulica y cemento.....	Idem.....	3	3
7	Yeso.....	Idem.....	2	2
8	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	Idem.....	2	2
9	Hielo y nieve.....	Idem.....	8	8
10	Aguas minerales.....	Hectolitro..	80	80
SEGUNDO GRUPO.—Carbones, esquistos y sus derivados.				
11	Carbones minerales y el cok.....	T. <sup>a</sup> 1.000 ks.	33	26
12	Azabache.....	Idem.....	76	76
13	Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos.....	100 kilogs...	25	25
TERCER GRUPO.—Menas metálicas.				
14	Blenda.....	T. <sup>a</sup> 1.000 ks.	55	50
15	Calamina.....	Idem.....	48	48
16	Fosforita.....	Idem.....	12	12
17	Mineral de antimonio.....	Idem.....	300	300
18	Pirita de hierro.....	Idem.....	12	12
19	Carbonato de manganeso.....	Idem.....	55	55
CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.				
20	Vidrio hueco, común ú ordinario.....	100 kilogs...	35	35
21	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	165	165
22	Cristales planos.....	Idem.....	80	80
23	Espejos.....	Idem.....	350	350
24	Vidrio y cristal rotos.....	Idem.....	25	25
QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.				
25	Ladrillos y baldosas.....	100 kilogs...	12	12
26	Tejas.....	Idem.....	15	15
27	Losetas y mosaicos.....	Idem.....	25	25
28	Azulejos.....	Idem.....	30	30
29	Barro ordinario y vidriado.....	Idem.....	30	30
30	Loza ordinaria.....	Idem.....	80	80
31	— fina y porcelana.....	Idem.....	125	125
CLASE SEGUNDA				
Metales y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Oro y plata.				
32 a	Oro en pasta.....	Hectogramo.	360	360
32 b	Moneda de oro.....	Idem.....	310	310
33	Oro en joyería y vajilla.....	Idem.....	500	500
34 a	Plata en pasta.....	Idem.....	13	13
34 b	Moneda de plata.....	Idem.....	20	20
35	Plata en joyería y vajilla.....	Idem.....	28	28
36	Desperdicios de platero.....	Kilogramo..	15	15

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
<b>SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.</b>				
37	Hierro colado en lingotes.....	100 kilogs...	12	11
38	— forjado en barras.....	Idem.....	32	32
39	— en carriles inutilizados.....	Idem.....	9	9
40	— y acero labrados en cualquier forma.....	Idem.....	50	50
41	Armas blancas.....	Kilogramo..	16'50	17
42	— de fuego.....	Idem.....	30	30
<b>TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.</b>				
43	Cáscara de cobre.....	100 kilogs...	100	100
44	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos...	Idem.....	130	130
45	— en torales.....	Idem.....	160	160
46	— en barras.....	Idem.....	150	150
47	— en planchas y clavos.....	Idem.....	185	185
48	Latón en planchas.....	Idem.....	175	175
49	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	Idem.....	500	500
<b>CUARTO GRUPO.—Los demás metales.</b>				
50	Azogue ó mercurio.....	100 kilogs..	540	540
51	Estañó.....	Idem.....	350	350
52	Plomo pobre en galápagos.....	Idem.....	35	35
53	— en tubos.....	Idem.....	45	45
54	— labrado en cualquier forma.....	Idem.....	43	43
55	Zinc en barras y planchas.....	Idem.....	55	55
56	Los demás metales y aleaciones.....	Idem.....	200	200
<b>CLASE TERCERA</b>				
<b>Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Drogas simples.</b>				
57	Aceite de almendras.....	100 kilogs...	360	360
58	— de cacahuet y otras semillas.....	Idem.....	100	100
59	Borras de aceite de olivas.....	Idem.....	38	38
60	Cortezas y otras materias curtientes.....	Idem.....	14	14
61	Cacahuet.....	Idem.....	40	40
62	Regaliz en rama.....	Idem.....	35	35
63	— en extracto y pasta.....	Idem.....	130	130
64	Productos vegetales no expresados.....	Idem.....	110	110
<b>SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.</b>				
65	Colores en polvo ó en terrón.....	100 kilogs...	30	30
66	— preparados, tintas y barnices.....	Idem.....	130	130
67	Alazor ó azafrán romí.....	Idem.....	250	250
68	Cochinilla.....	Idem.....	400	400
<b>TERCER GRUPO.—Productos químicos.</b>				
69	Azufre.....	100 kilogs...	17	17
70	Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	1	1
71	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	50	50
72	Crémor tártaro.....	Idem.....	190	190
73	Azarcón ó minio.....	Idem.....	50	50
74	Cola común.....	Idem.....	85	85
75	Glicerina.....	Idem.....	115	117
76	Productos químicos no expresados.....	Idem.....	65	65
77	— farmacéuticos.....	Kilogramo..	8	8
<b>CUARTO GRUPO.—Varios.</b>				
78	Almidón.....	100 kilogs...	55	55
79	Jabón común.....	Idem.....	52	52
80	Cera y estearina en masas.....	Idem.....	150	150
81	— en velas.....	Idem.....	165	165
82	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	8
<b>CLASE CUARTA</b>				
<b>Algodón y sus manufacturas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.</b>				
83	Algodón en rama.....	100 kilogs...	140	130
<b>SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.</b>				
84	Algodón hilado.....	Kilogramo..	6	7
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>				
85	Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramo..	5	5
86	— teñidos y estampados.....	Idem.....	7	7
87	— de punto.....	Idem.....	8	8
<b>CLASE QUINTA</b>				
<b>Cáñamo, lino y sus manufacturas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>				
88	Cáñamo en rama y rastrillado.....	100 kilogs...	85	90
89	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	110	110
90	Las demás fibras vegetales.....	Idem.....	55	55
<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>				
91	Hilaza de cáñamo ó lino.....	100 kilogs...	270	200
92	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	60	80
93	Hilo para coser.....	Idem.....	600	600
94	Jarcia y cordelería.....	Idem.....	140	140
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>				
95	Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Kilogramo..	6	6
96	— cruzados de cáñamo y lino.....	Idem.....	10	10
97	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	2	2
98	Encajes de hilo.....	Idem.....	175	175
99	Sacos vacíos.....	Uno.....	1	1

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
<b>CLASE SEXTA</b>				
<b>Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>				
100	Lana sucia.....	100 kilogs...	125	125
101	— dicha lavada.....	Idem.....	220	220
102	Pelos y cerdas.....	Idem.....	16	16
<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>				
103	Estambres.....	Kilogramo..	7	7
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>				
104	Mantas.....	Kilogramo..	8	8
105	Tejidos de punto.....	Idem.....	16	16
106	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	Idem.....	18	18
107	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	10	10
108	Bayetas y los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	13	13
109	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	8	9
<b>CLASE SÉPTIMA</b>				
<b>Seda y sus manufacturas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Seda en rama é hilada.</b>				
110	Simiente de seda.....	Kilogramo..	250	250
111	Capullo de seda.....	Idem.....	14	14
112	Desperdicios de seda.....	Idem.....	8	7
113	Seda cruda.....	Idem.....	44	44
114	— para coser.....	Idem.....	58	58
<b>SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.</b>				
115	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Kilogramo..	85	85
116	— labrados id. id.....	Idem.....	125	110
117	Terciopelos id. id.....	Idem.....	145	145
118	Blondas.....	Idem.....	750	750
<b>CLASE OCTAVA</b>				
<b>Papel y sus aplicaciones.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.</b>				
119	Papel continuo.....	100 kilogs...	70	70
120	— hecho á mano.....	Idem.....	130	120
121	— recortado en pliegos para cartas y los sobres.....	Idem.....	140	140
122	— para fumar.....	Idem.....	230	230
<b>SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.</b>				
123	Libros y papel de música.....	100 kilogs...	300	300
124	Estampas.....	Kilogramo..	10	15
<b>TERCER GRUPO.—Varios.</b>				
125	Papel para empaquetar.....	100 kilogs...	42	42
126	Papeles no expresados.....	Idem.....	110	110
127	Cartón en hojas.....	Idem.....	30	30
128	— en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.....	400	400
<b>CLASE NOVENA</b>				
<b>Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Maderas.</b>				
129	Maderas de todas clases sin labrar.....	100 kilogs...	5	5
130	— labradas en muebles y otros objetos.....	Idem.....	200	200
131	Pipería.....	Idem.....	34	34
<b>SEGUNDO GRUPO.—Varios.</b>				
132	Carbón vegetal.....	T.ª 1.000 ks.	70	70
133	Orujo y hueso de aceituna.....	100 kilogs...	10	10
134	Leña.....	Idem.....	3	3
135	Corcho en planchas.....	Idem.....	53	53
136	— en cuadrillos.....	Millar.....	8	8
137	— en tapones.....	Idem.....	15	15
138 a	— en aserrín.....	100 kilogs...	12	12
138 b	— obrado en otras formas no expresadas.....	Idem.....	60	60
139	Esparto en rama.....	Idem.....	11	11
140	— obrado.....	Idem.....	35	35
141	Palma en rama.....	Idem.....	20	16
142	— obrada.....	Idem.....	90	90
143	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	18	18
144	— obradas.....	Idem.....	50	50
145	Desperdicios de tabaco.....	Idem.....	60	60
146	Trapos para fabricar papel.....	Idem.....	30	30
147	Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales.....	Idem.....	30	30
<b>CLASE DÉCIMA</b>				
<b>Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Ganados.</b>				
148	Ganado caballar.....	Uno.....	350	350
149	— mular.....	Idem.....	400	400
150	— asnal.....	Idem.....	60	60
151	— vacuno.....	Idem.....	200	200
152	— lanar.....	Idem.....	14	14
153	— cabrío.....	Idem.....	15	15
154	— de cerda.....	Idem.....	70	70

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1900 Pesetas.	1901 Pesetas.
<b>SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.</b>				
155	Pieles de ganado lanar.....	100 kilogs...	190	190
156	— cabrio.....	Idem.....	390	390
157	Los demás cueros y pieles sin curtir.....	Idem.....	210	210
158	Suela ó correjel.....	Kilogramo..	4	4
159	Vaqueta.....	Idem.....	6	6
160	Pieles de becerro curtidas.....	Idem.....	14	14
161	Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas..	Idem.....	6	6
162	Guantes de piel.....	Idem.....	92	92
163	Calzado.....	Idem.....	16	16
164	Artículos de talabartería y guarnicionero.....	Idem.....	10	10
<b>TERCER GRUPO.—Los demás despojos.</b>				
165	Grasas animales.....	100 kilogs. .	40	45
166	Tripas ó intestinos.....	Kilogramo..	2	2
167	Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales.....	100 kilogs...	11	11
168	Abonos de todas clases.....	Idem.....	15	15
169	Plumas de ave.....	Idem.....	45	45
170	Trapos y desperdicios de lana.....	Idem.....	32	32
<b>CLASE UNDÉCIMA</b>				
<b>Instrumentos y máquinas.</b>				
171	Maquinaria.....	100 kilogs...	150	150
172	Pianos.....	Uno.....	875	875
173	Guitarras y los demás instrumentos músicos...	Idem.....	12	12
174	Cuerdas de guitarra.....	Kilogramo..	22	25
<b>CLASE DUODÉCIMA</b>				
<b>Sustancias alimenticias.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.</b>				
175	Aves y caza.....	Kilogramo..	2'50	2'50
176	Carnes frescas.....	100 kilogs...	100	100
177	Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.	Idem.....	200	200
178	Tocino y manteca de cerdo.....	Idem.....	150	150
179	Manteca de vacas.....	Idem.....	250	250
180	Pescados frescos.....	Idem.....	25	25
181	Langostas y mariscos.....	Idem.....	150	150
182	Sardina salada y prensada.....	Idem.....	33	33
183	Los demás pescados, salados, ahumados y curados.....	Idem.....	90	90
<b>SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.</b>				
184	Arroz.....	100 kilogs...	42	42
185	Cebada.....	Idem.....	18	18
186	Centeno.....	Idem.....	19	19
187	Maíz.....	Idem.....	18	18
188	Trigo.....	Idem.....	32	32
189	Los demás cereales.....	Idem.....	18	18
190	Harina de trigo.....	Idem.....	41	41
191	Garbanzos.....	Idem.....	60	60
192	Las demás legumbres secas.....	Idem.....	30	30
<b>TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.</b>				
193	Ajos.....	100 kilogs...	42	42
194	Cebollas.....	Idem.....	8	8
195	Judías verdes.....	Idem.....	30	30
196	Patatas.....	Idem.....	12	12
197	Las demás hortalizas y legumbres.....	Idem.....	13	13
198	Almendra en cáscara.....	Idem.....	80	85
199	— en pepita.....	Idem.....	210	220
200	Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	75	75
201	Avellanas.....	Idem.....	75	75
202	Castañas.....	Idem.....	20	20

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1900 Pesetas.	1901 Pesetas.
203	Higos secos.....	100 kilogs...	24	24
204	Nueces.....	Idem.....	38	38
205	Pasas.....	Idem.....	65	65
206	Las demás frutas secas.....	Idem.....	40	40
207	Granadas.....	Idem.....	17	17
208	Limones.....	Idem.....	30	30
209	Naranjas.....	Idem.....	15	15
210	Uvas.....	Idem.....	35	35
211	Las demás frutas frescas.....	Idem.....	15	15
<b>CUARTO GRUPO.—Coloniales y especias.</b>				
212	Azúcar común.....	100 kilogs...	90	90
213	Cáscara de cacao.....	Idem.....	20	20
214	Anís.....	Idem.....	85	85
215	Azafrán.....	Kilogramo..	100	100
216	Cominos.....	100 kilogs...	100	100
217	Orégano.....	Idem.....	50	50
218	Pimiento molido y sin moler.....	Idem.....	75	75
<b>QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.</b>				
219	Aceite común.....	100 kilogs...	95	100
220	Aguardiente común.....	Hectolitro..	60	60
221	— anisado.....	Idem.....	80	80
222	Espíritu de vino.....	Idem.....	80	80
223	Licores.....	Idem.....	200	200
224	Cerveza, sidra y chacoli.....	Idem.....	50	50
225	Vino común ó de pasto.....	Idem.....	20	20
226 a	Vinos amontillados y olorosos de Jerez.....	Idem.....	120	120
226 b	Los demás vinos jerezanos y similares.....	Idem.....	32	32
227	Vino generoso.....	Idem.....	65	65
228	Vinagre.....	Idem.....	30	30
<b>SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.</b>				
229	Algarrobas ó garrofas.....	100 kilogs...	11	11
230	Alpiste.....	Idem.....	24	24
231	Paja y otros forrajes.....	Idem.....	7	7
232	Salvado.....	Idem.....	13	13
<b>SÉPTIMO GRUPO.—Varios.</b>				
233	Conservas alimenticias.....	Kilogramo..	1'50	1'50
234	Embutidos.....	Idem.....	3'50	3'50
235	Chocolate.....	Idem.....	3	3
236	Dulces.....	Idem.....	2'50	2'50
237	Huevos.....	100 kilogs...	100	100
238	Pastas para sopa.....	Idem.....	65	65
239	Pan.....	Idem.....	35	35
240	Galleta común.....	Idem.....	43	43
241	— fina.....	Idem.....	200	200
242	Queso.....	Idem.....	150	150
243	Miel de abejas.....	Idem.....	80	80
<b>CLASE DÉCIMATERCERA</b>				
<b>Varios.</b>				
244	Abanicos.....	Kilogramo..	15	15
245	Alpargatas.....	Docena....	8	9
246	Cerillas fosfóricas.....	Kilogramo..	2	2
247	Hijuela para pescar.....	Idem.....	50	50
248	Naipes.....	Idem.....	4'50	4'50
249	Petacas.....	Idem.....	15	15
250	Paraguas y sombrillas.....	Uno.....	3	3'50
251	Sombreros de fieltro.....	Idem.....	5	6
252	— de otras clases.....	Idem.....	3	3
253	Pasamanería de algodón puro.....	Kilogramo..	8	8
254	— de algodón con mezcla de metales.....	Idem.....	13	13
255	— de lana y sus mezclas.....	Idem.....	12	12
256	— de seda id. id.....	Idem.....	50	50

Madrid 18 de Junio de 1902.—El Presidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, Juan de la Concha Castañeda.

**Tribunal de oposiciones**

**á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.**

Por acuerdo tomado en 9 de los corrientes mes y año se suspendieron las oposiciones á la terminación de su primer ejercicio y se dispuso que continuasen el día 15 de Septiembre próximo.

En su virtud, se convoca para practicar el segundo ejercicio, en dicho día y hora de ocho de la mañana, en el salón de actos de la Dirección de Aduanas, á los señores opositores aprobados, los cuales actuarán por el orden que aparecen en la relación reglamentaria que á continuación se inserta:

Relación de los señores opositores aprobados en el primer ejercicio y declarados aptos para tomar parte en el segundo.

- Núm. 3. D. Ricardo Barriobero Armas.
- 4. Juan R. Godínez Sánchez.
- 6. Julio Cortey Maurich.
- 7. Emilio Miranda Alcántara.
- 11. Germán Prior Untoria.
- 12. Alberto Martínez Martín.
- 13. Juan de Isasa y del Valle.
- 16. Enrique Sánchez Pastor.
- 19. Celestino María Arenal Gómez.
- 22. Juan Alemany Valent.
- 24. Valeriano Pérez y Flórez.

- Núm. 25. D. Ladislao Roig Mariño.
- 35. Benigno V. Artime Limeses.
- 46. José Fernández Orbeta.
- 60. Antonio Fidalgo de Solís.
- 73. Porfirio Sibrán González.
- 76. Augusto Morales Díaz.
- 79. Manuel San Román Díez.
- 86. Enrique García Herreros.
- 102. Juan Lojandio Garín.
- 106. Enrique Manresa Martí.
- 118. Ricardo Alonso López.
- 122. Ignacio Barroso Herrera.
- 133. Rafael Martínez Nacarino.
- 153. Jaime Rodríguez Candela.
- 163. Gabriel Mañueco Padierna.
- 164. Eduardo García Cascales.
- 168. Antonio Laborda é Ibañez.
- 172. Luis Cereijo y López.
- 185. Juan Chacón Hervás.
- 215. Enrique Corbella Alvarez.
- 219. Rodrigo Fernández de Mesa.
- 237. Marciano Valentín Gamazo.
- 250. Jacinto Elena Sánchez.
- 252. Félix Romaña Latílegui.
- 255. Juan Ferratges Tarrida.
- 274. Alberto Díaz de Brito.
- 275. Francisco Prefaci Bartual.

- Núm. 287. D. Lorenzo Roses Artau.
- 301. Luis Bardajé López.
- 324. Federico Martínez Acacio.
- 334. Aurelio Conejo y Sola.
- 343. Pablo Albi de Paz.
- 351. José María de Estrada y Soler.
- 375. César Buesa Fernández.
- 378. Antonio Martínez Maldonado.
- 380. Joaquín Albi de Paz.
- 385. Mariano Moncada Blanco.
- 386. Francisco Rodríguez Gonzalo.
- 388. José Ubierna y Rusa.
- 392. Santiago Urias y Morán.
- 402. Fermín Díaz Fernández.
- 408. Enrique Calvo Madroño.
- 415. Lázaro López Navarro.
- 434. Miguel Mathet Rodríguez.
- 443. Mariano Cañada Nadal.
- 452. Mariano Jimeno Bayón.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo determinado por el párrafo octavo, art. 65, del reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Curia de Abogados del Estado aprobado por Real decreto de 5 de Junio de 1900, y reformado por Real decreto de 28 de Noviembre de 1901.

Madrid 10 de Julio de 1902.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Fidalgo.—El Vocal Secretario, P. Peón.

**Banco de España.**

NOVENO SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA AL 5 POR 100

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el día 15 de Agosto próximo, la suma de 1.520.000 pesetas, según el pomenor siguiente:

SERIES	Bolas encantadas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. — Pesetas.
A	15.352	153.520	76.760.000	19	190	95.000	959.500	1.054.500
B	5.843	58.430	146.075.000	6	60	150.000	1.825.937'50	1.975.937'50
C	6.438	64.380	321.900.000	8	80	400.000	4.023.750	4.423.750
D	1.387	13.870	173.375.000	2	20	250.000	2.167.187'50	2.417.187'50
E	2.180	10.900	272.500.000	3	15	375.000	3.406.250	3.781.250
F	792	3.960	198.000.000	1	5	250.000	2.475.000	2.725.000
	31.992	305.050	1.188.610.000	39	370	1.520.000	14.857.625	16.377.625

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco el día 15 del actual, á las dos en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente; entendiéndose que en las series A, B, C y D comprende cada bola diez títulos, y en las series E y F, cinco títulos. Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen, antes de introducir las en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan sido extraídas en los sorteos.

Opportunamente se publicará el anuncio del sorteo de la Deuda amortizable al 5 por 100 recientemente creada.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Secretario, Gabriel Miranda.

X—1568

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Correos.

SECCIÓN 3.ª—NEGOCIADO 9.º

Debiendo procederse á la celebración de segunda subasta para contratar el suministro de 1.025 sacas para la conducción de la correspondencia internacional, bajo el tipo máximo de 4 pesetas por cada saca y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Negociado de Material y Locales de Correos de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos, y en los Gobiernos civiles de Alicante, Barcelona, Oviedo y Valencia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tít. 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el Registro general del Centro directivo y en los Gobiernos civiles de Alicante, Barcelona, Oviedo y Valencia hasta el día 24 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección general el día 31 de Julio corriente, á las once horas.

Madrid 3 de Julio de 1902.—El Director general, F. La Viña.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de ....., según cédula personal, número ....., (en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. N. N., según copia del poder legal que adjunto acompaña) se obliga á suministrar á la Dirección general de Correos y Telégrafos, con sujeción á las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, mil veinticinco sacas, confeccionadas con materiales iguales á los del modelo, fijando como precio de cada una de las sacas el de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos.

(Fecha y firma del interesado.) 42—S

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**Universidad Central.**

Primera enseñanza.

En vista del informe evacuado por el Consejo universitario de este distrito acerca de las reclamaciones dirigidas al Rec-

torado sobre algunas de las relaciones y propuestas, publicadas en la GACETA DE MADRID de 18 de Abril último, para proveer, por concurso de traslado, varias plazas de Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas de primera enseñanza; de conformidad con el mismo, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

1.º Desestimar la reclamación de D. Francisco de Paula González sobre la propuesta de la Escuela elemental de niños de esta Corte, dotada con 2.750 pesetas, porque no pueden tomarse en consideración las razones que alega, toda vez que le falta la condición previa de disfrutar sueldo igual al de la vacante, que se exige para tomar parte en este concurso.

2.º Desestimar también las reclamaciones de D. Angel Prieto y D. Miguel Manzano, que fueron excluidos del concurso por no llevar los tres años que se exigen, conforme al artículo 26 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y porque piden que se les aplique la legislación anterior, que no puede regir para este concurso, según lo dispuesto en orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Febrero último.

3.º Desestimar igualmente la reclamación de Doña Gracia Alcaide, que pretendía una Auxiliaria de Escuela de niñas de esta Corte, dotada con 1.650 pesetas, por encontrarse en análogo caso al de los dos aspirantes anteriores.

4.º Desestimar asimismo la reclamación de Doña Natividad Varona contra la propuesta para la Escuela de niñas de Ciudad Real, sin alegar en ella razón alguna, toda vez que carece de valer por haber sido excluida á causa de no llevar tres años efectivos de servicios con el sueldo de 1.375 pesetas; que es el de la plaza que solicitaba.

5.º Estimar la reclamación de Doña Nicolasa Palomar, Maestra rehabilitada, que había sido excluida en consideración á no contar más que dos años de servicios, porque no admitiéndola á los concursos por no desempeñar Escuela, nunca llegaría á cumplir los tres años de servicios que exige el Real decreto de 26 de Octubre ya citado, y resultaría en tal caso ilusorio el derecho adquirido con su rehabilitación. En su consecuencia, se le incluye con el núm. 2 en la relación de aspirantes á plazas de Escuelas elementales de 825 pesetas por resultar comprendida en la primera circunstancia de preferencia, y por consecuencia, se le adjudica la Escuela de Barajas.

Por resultados de esta adjudicación, Doña Josefa González Magro, que figuraba con el núm. 6, y estaba propuesta para la citada Escuela, queda sin plaza, por no haber solicitado más que las de Parla y Barajas, ya adjudicadas; y

6.º Desestimar la reclamación de Doña Matilde Ramos Botella, en la que alega que sus servicios son en comisión, y que deben agregarse los prestados anteriormente, toda vez que ha sido excluida por no llevar tres años en la Escuela desde la cual solicita, estando terminante el precepto reglamentario sobre este punto.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 47, en relación con el 37 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Julio de 1902.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR			Deuda al 4 por 100 exterior.	Deuda amortizable al 4 por 100.	DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100			DEUDA DE LA ISLA DE CUBA Billetes hipotecarios		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligaciones municipales.	Obligaciones del Tesoro	TOTAL GENERAL — Pesetas.
	Al contado.	A plazo.	TOTAL			Al contado.	A plazo.	TOTAL	Emisión de 1886.	Emisión de 1890.	Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.			
2.....	4.114.500	10.100.000	14.514.500	»	»	388.000	300.000	688.000	»	»	59.500	22.500	»	»	15.284.500
3.....	3.022.000	12.500.000	15.522.000	»	»	487.000	»	487.000	»	»	50.000	5.000	26.500	»	16.090.500
4.....	1.892.700	11.350.000	13.242.700	»	»	931.000	»	931.000	»	»	50.500	25.000	2.000	»	14.251.200
5.....	1.954.200	12.150.000	14.104.200	»	»	1.392.000	200.000	1.592.000	»	»	»	»	2.000	»	5.693.200
6.....	3.724.100	9.800.000	13.524.100	»	»	2.899.500	100.000	2.999.500	»	»	88.000	5.000	»	12.500	16.629.100
7.....	2.069.300	11.250.000	13.319.300	»	»	2.583.500	1.100.000	3.683.500	»	»	51.000	»	22.500	10.000	17.086.300
9.....	2.588.200	13.300.000	15.888.200	»	»	2.789.500	800.000	3.589.500	»	»	»	90.000	»	164.500	19.732.200
10.....	1.116.400	5.250.000	6.366.400	»	»	1.531.500	600.000	2.131.500	»	»	»	2.500	»	16.000	8.516.400
11.....	2.728.300	7.450.000	10.178.300	»	»	1.260.000	600.000	1.860.000	»	»	»	»	»	87.500	12.125.800
12.....	1.586.800	3.500.000	5.086.800	»	»	2.532.000	150.000	2.682.000	»	»	»	3.000	»	1.295.000	9.066.800
13.....	2.085.000	6.100.000	8.185.000	»	»	3.116.500	100.000	3.216.500	»	»	»	»	24.000	775.000	12.180.500
14.....	1.503.300	7.000.000	8.503.300	»	»	1.383.000	100.000	1.483.000	»	»	24.000	»	8.000	509.000	10.527.300
16.....	1.419.500	3.650.000	5.069.500	»	»	2.122.500	»	2.122.500	»	»	5.000	»	1.000	710.000	7.908.000
17.....	2.182.200	3.100.000	5.282.200	»	»	1.564.500	»	1.564.500	»	»	33.500	»	13.500	573.500	7.467.200
18.....	2.552.900	5.450.000	8.002.900	»	»	1.754.500	»	1.754.500	»	»	17.500	»	»	1.398.500	11.173.400
19.....	2.087.900	6.300.000	8.387.900	»	»	1.288.500	100.000	1.388.500	»	»	2.500	10.000	3.500	250.000	10.042.400
20.....	1.268.000	5.550.000	6.818.000	»	»	366.000	»	366.000	»	»	29.000	16.000	»	»	7.229.000
21.....	1.997.700	5.500.000	7.497.700	»	»	499.500	750.000	1.249.500	»	»	3.500	18.500	»	»	8.769.200
23.....	2.618.900	5.650.000	8.268.900	»	»	917.000	»	917.000	»	»	8.000	160.000	»	»	9.353.900
24.....	2.416.000	7.850.000	10.266.000	»	»	548.000	50.000	598.000	»	»	9.000	61.500	21.500	»	11.056.000
25.....	1.144.300	15.800.000	16.944.300	»	»	746.500	100.000	846.500	»	»	20.000	»	120.450	»	17.931.250
26.....	996.500	21.050.000	22.046.500	»	»	925.500	»	925.500	»	»	31.000	67.500	85.000	»	23.155.500
27.....	1.043.100	9.400.000	10.443.100	»	»	528.500	500.000	1.028.500	»	»	6.500	32.500	»	»	11.510.600
28.....	1.044.400	15.950.000	16.994.400	»	»	704.000	450.000	1.154.000	»	»	»	11.000	»	»	18.159.400
30.....	2.369.700	9.600.000	11.969.700	»	»	736.000	2.850.000	3.586.000	»	»	9.000	40.500	»	»	15.605.200
Totales.....	51.805.900	224.700.000	276.505.900	»	»	33.994.500	8.850.000	42.644.500	»	»	497.500	570.500	330.010	5.801.500	326.549.910

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

**Dirección general de Obras públicas.**

**Negociado de Puertos.**

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil en virtud de instancia y proyecto presentados por Doña Segunda Sayanes solicitando autorización para construir en un trozo de marisma de la Ramallosa, término de Nigrán, un almacén para salazón:

Resultando que en la información pública abierta al efecto no se ha presentado reclamación alguna, y que han informado favorablemente la Comandancia de Marina de Vigo, el Ingeniero encargado de la comprobación del proyecto, la Junta provincial de Sanidad, el Ingeniero Jefe de Obras públicas y V. S., al remitir el expediente:

Considerando demostrada la utilidad pública de la concesión solicitada, que no ha motivado reclamación alguna y que han informado favorablemente todas las Corporaciones y entidades llamadas á hacerlo:

Considerando que la concesión de que se trata es de las que autoriza el art. 45 de la vigente ley de Puertos, y que en la tramitación del expediente se ha cumplido con lo dispuesto en la instrucción de 20 de Agosto de 1883;

De acuerdo con los susodichos informes, y especialmente con los emitidos por el Ingeniero Jefe y por V. S., y á propuesta de esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien conceder á Doña Segunda Sayanes el trozo de marisma que tiene solicitado en la Ramallosa, término de Nigrán, para construir un almacén para salazón, con arreglo al proyecto presentado, y bajo las condiciones siguientes:

1.º El trozo de marisma en donde puede construir el concesionario el almacén para sal tendrá la forma de un rectángulo, y sus lados serán la línea del paramento del estribo de la derecha del puente contiguo de la carretera, una paralela á un metro de distancia del muro del lado Norte de dicho estribo, una normal á esta línea y á 10 metros de distancia de la rampa contigua y el cuarto lado será una paralela al citado muro y á 20 metros de él. (Este rectángulo aparece dibujado en el plano con tinta azul.)

2.º El muro de fachada que da frente á la carretera seguirá la alineación paralela al eje de la misma y no se apoyará parte alguna de la construcción en el puente, sino que, por el contrario, se construirá la fachada á un metro de distancia del muro del puente, quedando entre ambos un callejón para poder inspeccionar y conservar el paramento del citado puente. Este callejón será cubierto por el concesionario con buenas losas de tapa con la rasante conveniente.

3.º Cuando el solicitante abra las zanjas de cimientos para la construcción del almacén, avisará al Ingeniero encargado de la carretera, sujetándose á las indicaciones que le haga, referentes á la seguridad del puente. En todos los casos las cimentaciones del edificio no podrán descender del nivel del cimientado del estribo del puente contiguo.

4.º Será de cuenta del concesionario cualquier desperfecto que se ocasionara en el citado puente por causa de la construcción que se solicita.

5.º El almacén se construirá con sujeción á los planos del proyecto, pero con las variaciones que se desprenden de las anteriores condiciones.

6.º Las obras se empezarán en el plazo de tres meses y se concluirán en el de diez y ocho meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

7.º Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue, levantando a correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de obras públicas de la provincia.

8.º El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior para el acta de replanteo.

9.º La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

10. Para garantir el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia la cantidad de 300 pesetas, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacerse el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos, en el caso de tenerse que ocupar el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado, Diputación ó Ayuntamiento; y

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas y reglamento para su aplicación.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se comunica á V. S. para su

conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Vistas las proposiciones presentadas por D. Julio Cuñat Berard en los concursos celebrados ante esa Junta el 22 de Marzo último para el abastecimiento de carriles Vignole, tubería para la conducción de aguas y plataformas giratorias con destino á las obras de distribución y servicio de ese puerto, cuyas únicas proposiciones, presentadas al efecto, remitió V. S. con su comunicación de 11 de Abril próximo pasado:

Vista una instancia del mismo concursante de 24 de Abril citado, en la que manifiesta la imposibilidad de sostener la primera de las tres proposiciones (la A) que presentó para el suministro de las placas giratorias, y que se consideren como únicamente presentadas y válidas las de los talleres de Don Tomás Aznar é Hijos, de Alicante, y la de la Viuda de Leto Gabilondo, de Valladolid:

Visto lo informado respecto á dichas proposiciones por el Ingeniero Director de las obras del puerto de Valencia, así como respecto á la última citada instancia del Sr. Cuñat, relativa á las proposiciones para el suministro de las placas giratorias:

Considerando aceptables las únicas proposiciones presentadas para el suministro de los carriles Vignole y para las tuberías para la conducción de aguas:

Considerando pertinentes las razones aducidas por el único concurrente para retirar la proposición (A), ó sea la primera de las tres presentadas para el suministro de las placas giratorias, y que de las otras dos la más conveniente es la segunda, marcada con la letra (B), de los Sres. Aznar, de Alicante:

Mas considerando que ésta es de precio más elevado que la proposición retirada, y que el exceso que debe por ello abonar la Junta del puerto debe ser compensado con la pérdida de la fianza correspondiente á la proposición (A);

De conformidad con lo propuesto por el Inspector general de Puertos de la segunda zona y por esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se adjudique á favor de D. Julio Cuñat Berard el suministro de barras-carriles Vignole, cambios de vía y accesorios, por la cantidad de trescientos veintidós mil ciento noventa y ocho pesetas y setenta y ocho céntimos, con arreglo

á la proposición presentada por el mismo; pero modificándose el párrafo (d) del art. 6.º del pliego de condiciones que de ella forman parte del modo siguiente:

«(d) En las pruebas á la flexión de las barras-carriles de tipo a, colocada una barra-carril sobre dos apoyos distantes un metro diez centímetros (1.º, 10) y sometida durante cinco (5) minutos á una carga de diez y siete mil (17 000) kilogramos en su punto medio, no debe experimentar flexión permanente.

»Siendo la carga de treinta y cuatro mil (34 000) kilogramos, debe resistirla durante cinco (5) minutos sin que la flecha sea superior á veinticinco (25) milímetros.

Finalmente, debe resistir sin romperse una carga de cuarenta y cinco mil (45.000) kilogramos en el punto medio por espacio de otros cinco (5) minutos.

2.º Que se adjudique al mismo concursante Sr. Cuñat el suministro de materiales para cañerías de distribución de aguas por la cantidad de veintiséis mil doscientas treinta y seis pesetas y veintiséis céntimos, con arreglo á la proposición presentada.

3.º Que se adjudique asimismo á D. Julio Cuñat el suministro de las plataformas giratorias, con sujeción á la proposición (B), facilitándose el material en Alicante, en los talleres de Tomás Aznar é hijos, por la cantidad total de cuatrocientos tres mil pesetas; pero debiendo, antes de firmarse el contrato, marcarse en los dibujos, de acuerdo entre el Ingeniero Director y el adjudicatario, las dimensiones de detalle de las diferentes piezas, y agregar cuatro llaves en los extremos, de dos diámetros perpendiculares entre sí, y las correspondientes entalladuras en la Caja, para fijar las plataformas cuando sus carriles estén en prolongación de los de las vías.

4.º El adjudicatario D. Julio Cuñat perderá la fianza de tres mil setecientos cincuenta pesetas prestadas como garantía de la proposición A que ha retirado para el suministro de las indicadas plataformas, quedando dicha fianza á favor de la Junta de Obras de ese puerto.

5.º V. S. se servirá dar cuenta á la Superioridad del cumplimiento de estas prescripciones.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas digo á V. S. para su conocimiento y el del adjudicatario de dicho servicio. Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.—Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Valencia.

*Extracto de las proposiciones presentadas, el cual debe insertarse en la GACETA en cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1883.*

PROPOSICIONES PRESENTADAS	CLASE DE MATERIAL OBJETO DEL CONCURSO	Precio que se ofrece en la proposición. — Pesetas.	RESULTADO DEL CONCURSO
Única proposición presentada por D. Julio Cuñat Berard.....	Barras carriles sistema Vignole con sus correspondientes cambios de vía, con destino á las obras de distribución y servicio del puerto de Valencia.....	322.198'78	Adjudicado.
Única proposición presentada por D. Julio Cuñat Berard.....	Materiales necesarios para las cañerías de distribución de aguas con destino á las obras de distribución y servicio del puerto de Valencia..	26.236'26	Idem.
Propuestas contenidas en la proposición presentada por D. Julio Cuñat Berard ...	(A) Fabricado el material de referencia por la Sociedad Belga Usines de Brain de Conte.	(A) 364.000	Retirada la instancia del interesado fecha 24 de Abril último.
	(B) Idem íd. por la casa Aznar é Hijos de Alicante.....	(B) 403.000	Adjudicado.
	(C) Idem íd. por la casa Viuda de Leto Gabilondo (Valladolid)...	(C) 426.000	Desechada por razón de economía.

Madrid 4 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Arévalo.

**Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.**

**Admisión de valores á la cotización oficial.**

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que le corresponden, conforme á lo dispuesto en el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del reglamento general de Bolsas, ha acordado que se admitan á la contratación pública y cotizaciones oficiales de Bolsas las 1.000 acciones al portador, de 500 pesetas nominales una, de una sola serie, números

del 1 al 1.000; fecha 21 de Noviembre de 1900, completamente liberadas, que ha emitido la Compañía anónima, con domicilio en Madrid, denominada Sociedad Española de Saneos y Alumbramientos de aguas, en representación de su capital social de 500.000 pesetas.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 9 de Julio de 1902.—El Secretario, Juan Pardo.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Maximino de la Peña.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón provisional del personal Auxiliar de Universidades nombrado por Real orden y en propiedad, formado en 1.º de Julio de 1902 (1).

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Número de orden por Facultades.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO		NATURALEZA	Procedimiento de ingreso.	FECHA DE INGRESO			UNIVERSIDADES EN QUE HAN SERVIDO	FACULTAD ó Sección á que están adscritos.	Consignación ó sueldo que disfrutan.	OBSERVACIONES
			Día	Mes			Año	Día	Mes				
<b>Facultad de Filosofía y Letras.</b>													
1	D. Alvaro de San Pío y Anson.	Dr. en F. y L.	18	Febrero	Zaragoza	C.	25	Mayo	1900		F. y L.	1.750	Catedrático supernumerario desde 10 de Junio de 1895. Idem id. gratuito, con derecho al ascenso desde 14 de Junio de 1895.
2	Eloy Navarro y Tarazona	Dr. en F. y L.	1.	Diciembre	Zaragoza	C.	11	Abril	1902		F. y L.	1.750	
<b>Facultad de Ciencias.</b>													
1	D. Juan Pablo Soler y Carceller	Dr. en C. f. q. y L. en n.	17	Febrero	Zaragoza	C.	10	Diciembre	1897		C.	1.750	Ayudante por oposición desde 28 de Enero de 1888. Auxiliar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del R. D. de 18 de Febrero de 1901 y ley de Presupuesto de 31 de Diciembre de 1901. Ayudante por oposición desde 7 de Marzo de 1893. Auxiliar por id. id.
	Vacante											1.750	
	Vacante											1.750	
2	D. Juan Pablo Soler y Carceller	Dr. en C. f. q. y L. en n.	17	Febrero	Zaragoza		1.	Enero	1902		C.	1.500	
3	Eduardo Bozal Ovejero	L. en C. f. q.	19	Noviembre	Zaragoza		1.	Enero	1902		C.	1.500	Ayudante por oposición desde 1.º de Noviembre de 1894. Auxiliar por id. id.
4	Eduardo Palomar y Mendivi	L. en C. f. q. é Ingeniero industrial	25	Agosto	Zaragoza		1.	Enero	1902		C.	1.500	
5	Demetrio Espurz y Compodarbe	Dr. en C. f. m.	21	Diciembre	Huesca		1.	Enero	1902		C.	1.250	Ayudante por oposición desde 5 de Enero de 1897. Auxiliar por id. id.
6	Luis de la Figuera y Lezano	Arquitecto	21	Junio	Zaragoza		1.	Enero	1902		C.	1.250	
7	Ruperto Lobo y Gómez	L. en C. f. q.	27	Marzo	Soria		1.	Enero	1902		C.	1.250	Ayudante por oposición desde 18 de Octubre de 1901. Auxiliar por id. id.
<b>Facultad de Derecho.</b>													
1	D. Manuel Cabrera y Warleta	Dr. en D.	3	Abril	Zaragoza	C.	9	Diciembre	1889		D.	1.750	Profesor clínico por oposición desde 20 de Mayo de 1879. Ayudante por oposición desde 3 de Abril de 1888. Director de Museos anatómicos por oposición desde 9 de Diciembre de 1889. Auxiliar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del R. D. de 18 de Febrero de 1901 y ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901. Director de Museos anatómicos por oposición en 1.º de Diciembre de 1895. Auxiliar por id. id. Profesor clínico por oposición desde 16 de Diciembre de 1898. Ayudante por oposición desde 10 de Julio de 1898. Auxiliar por id. id. Idem id. desde 31 de Agosto de 1899. Auxiliar por id. id. Idem id. desde 24 de Abril de 1900. Ayudante por oposición desde 1.º de Julio de 1894. Auxiliar por id. id. Ayudante por oposición desde 14 de Diciembre de 1883. Auxiliar por id. id. Idem id. desde 1.º de Marzo de 1901. Auxiliar por id. id.
2	Gil Gil Gil	Dr. en D.	5	Marzo	Zaragoza	C.	1.	Abril	1890		D.	1.750	
3	Juan Moneva Puyol	Dr. en D. y L. en C. f. q.	21	Agosto	Valladolid	C.	25	Febrero	1899		D.	1.750	
	Vacante											1.750	
<b>Facultad de Medicina.</b>													
1	D. Francisco Blas Urrola y Marcel.	Dr. en M.	9	Marzo	Zaragoza	C.	28	Febrero	1890		M.	1.750	Profesor clínico por oposición desde 20 de Mayo de 1879. Ayudante por oposición desde 3 de Abril de 1888. Director de Museos anatómicos por oposición desde 9 de Diciembre de 1889. Auxiliar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del R. D. de 18 de Febrero de 1901 y ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901. Director de Museos anatómicos por oposición en 1.º de Diciembre de 1895. Auxiliar por id. id. Profesor clínico por oposición desde 16 de Diciembre de 1898. Ayudante por oposición desde 10 de Julio de 1898. Auxiliar por id. id. Idem id. desde 31 de Agosto de 1899. Auxiliar por id. id. Idem id. desde 24 de Abril de 1900. Ayudante por oposición desde 1.º de Julio de 1894. Auxiliar por id. id. Ayudante por oposición desde 14 de Diciembre de 1883. Auxiliar por id. id. Idem id. desde 1.º de Marzo de 1901. Auxiliar por id. id.
2	Angel López Santa María y López de Larena	Dr. en M.	1.	Marzo	Madrid	C.	5	Julio	1890		M.	1.750	
3	Vicente Latorza Erró	Dr. en M.	22	Enero	Zaragoza		1.	Enero	1902		M.	1.500	
4	Joaquín Gascón y Marín	L. en M.	24	Diciembre	Zaragoza		1.	Enero	1902		M.	1.500	Profesor clínico por oposición desde 16 de Diciembre de 1898. Ayudante por oposición desde 10 de Julio de 1898. Auxiliar por id. id. Idem id. desde 31 de Agosto de 1899. Auxiliar por id. id. Idem id. desde 24 de Abril de 1900. Ayudante por oposición desde 1.º de Julio de 1894. Auxiliar por id. id. Ayudante por oposición desde 14 de Diciembre de 1883. Auxiliar por id. id. Idem id. desde 1.º de Marzo de 1901. Auxiliar por id. id.
5	Octavio García Burriel	L. en M.	13	Junio	Zaragoza		1.	Enero	1902		M.	1.500	
6	Mateo Bonafonte Nogués	L. en M.	21	Septiembre	Zaragoza		1.	Enero	1902		M.	1.500	Profesor clínico por oposición desde 16 de Diciembre de 1898. Ayudante por oposición desde 10 de Julio de 1898. Auxiliar por id. id. Idem id. desde 31 de Agosto de 1899. Auxiliar por id. id. Idem id. desde 24 de Abril de 1900. Ayudante por oposición desde 1.º de Julio de 1894. Auxiliar por id. id. Ayudante por oposición desde 14 de Diciembre de 1883. Auxiliar por id. id. Idem id. desde 1.º de Marzo de 1901. Auxiliar por id. id.
7	Felipe Sáenz de Cezcano y Fernández	L. en M.	13	Septiembre	Logroño		1.	Enero	1902		M.	1.500	
8	Hilarión Villuendas Torres	L. en M.	21	Octubre	Zaragoza		1.	Enero	1902		M.	1.000	Ayudante por oposición desde 14 de Diciembre de 1883. Auxiliar por id. id. Idem id. desde 1.º de Marzo de 1901. Auxiliar por id. id.
9	Segundo Bravo Folch	L. en M.	13	Agosto	Zaragoza		1.	Enero	1902		M.	750	
	Vacante											750	
	Vacante											750	

(1) Véase la GACETA de ayer.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

## Sección de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 de Junio último, este Gobierno civil ha señalado el día 18 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Carrasosa del Campo á Villanueva de Alcardete, durante los años 1902, 1903 y 1904, según el proyecto redactado en 1901, cuyo presupuesto de contrata es de 4.057 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de San Francisco, núm. 8, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Cuenca 5 de Julio de 1902.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca con fecha ..... de ..... último, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Carrasosa del Campo á Villanueva de Alcardete, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 47—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 de Junio último, este Gobierno civil ha señalado el día 19 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de la de Cuenca á Albacete á la Roda, sección de Valverde á Honrubia, durante los años 1902, 1903 y 1904, según el proyecto redactado en 1901, cuyo presupuesto de contrata es de 3.738 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de San Francisco, núm. 8, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Cuenca 5 de Julio de 1902.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal, núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca con fecha ..... de ..... último, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de la de Cuenca á Albacete á la Roda, sección de Valverde á Honrubia, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 46—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 de Junio último, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de tercer orden de San Clemente á Iniesta durante los años 1902, 1903 y 1904,

según el proyecto redactado en 1901, cuyo presupuesto de contrata es de 1.112 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de San Francisco, núm. 8, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora, por lo menos, de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Cuenca 5 de Julio de 1902.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca con fecha ..... último, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de San Clemente á Iniesta y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 43—S

## Diputación provincial de Gerona.

## Subastas.

La Comisión provincial de Gerona, en sesión del día 3 de este mes, ha acordado proceder á la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, de las obras de reparación del puente sobre el río Fluviá, tramo metálico, en la carretera provincial núm. 1, señalando para la celebración de la misma el día 7 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el local de la Diputación provincial, en la forma y condiciones anunciadas para la primera subasta en la GACETA DE MADRID, núm. 144, correspondiente al día 24 de Mayo último. Gerona 5 de Julio de 1902.—El Vicepresidente, José Puig. 40—S

## Comisión provincial de Burgos.

Esta Corporación ha acordado señalar el día 12 de Agosto próximo, y hora de las doce, para la subasta del racionado que ha de suministrarse á los acogidos en el Hospicio provincial, corrigidos de la cárcel correccional de Audiencia y amas internas de la Casa provincial de Beneficencia, por término de un año, á contar desde 1.º de Septiembre venidero. Burgos 7 de Julio de 1902.—El Vicepresidente, Manuel Ruiz.—P. A. de la C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

## Pliego de condiciones.

- 1.ª El suministro diario se divide: Racionado de acogidos sanos del Hospicio provincial. Idem de los acogidos enfermos de id. Idem de las amas de lactancia internas de id. Idem de los presos sanos de la cárcel correccional. Idem de los presos enfermos de id.
- 2.ª Para los acogidos sanos:

## Almuerzo.

- 1.035 gramos de pan para cada diez individuos. 700 gramos de aceite para cada cien idem. 43 gramos de pimienta dulce, 57 idem de sal y una cabeza de ajos por cada diez idem.

## Comida del mediodía.

- 1.035 gramos de pan para cada dos individuos, como ración diaria. 58 gramos de carne de vaca por cada individuo. 58 idem de garbanzos para id. 7 idem de tocino para id. 2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebollas, 115 idem de sal y 43 id. de pimienta dulce para cada diez plazas. En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive, entregará el contratista 29 gramos de arroz en equivalencia de los 230 gramos de patatas.

## Cena.

Todos los días, á excepción de los jueves y domingos, 230 gramos de patatas, 29 idem de arroz y 14 idem de tocino por persona.

Los jueves y domingos 1.035 gramos de pan para cada diez individuos, 43 idem de pimienta dulce, 57 idem de sal y una cabeza de ajos para una sopa para cada diez individuos.

700 gramos de aceite para cada cien individuos. En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de patatas, será la cena 58 gramos de alubias, 29 de arroz y 14 idem de tocino por persona.

Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y del tocino, para la comida y cena: 800 gramos de bacalao de Irlanda, 150 idem de aceite á la comida, 140 id. de cebollas, 150 id. de aceite, 14 id. de pimienta cascarrilla de primera y 100 id. de sal á la cena para diez personas.

## 3.ª Para acogidos enfermos:

- Ración entera para comida y cena.  
43 gramos de garbanzos por persona,  
23 idem de tocino por id.  
345 idem de carne por id.  
504 mililitros de vino por id.

## Media ración para comida y cena.

- 173 gramos de carne por persona.  
29 idem de garbanzos por idem.  
14 idem de tocino por idem.  
252 mililitros de vino por idem.  
Dos chocolates.

## Dieta.

- Para caldos de enfermos:  
14 gramos de garbanzos por persona.  
7 idem de tocino por idem.  
86 idem de carne por idem.  
126 mililitros de vino por idem.

## Desayuno.

- 1.035 gramos de pan por cada diez individuos.  
14 idem de aceite por persona.  
43 idem de pimienta dulce.  
57 idem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada diez personas.  
En cambio de dicha sopa se darán 29 gramos de chocolate de 1.75 pesetas libra ó un huevo por persona.

## Pan.

- Ración de pan igual que á los acogidos sanos. Cuando el Médico lo disponga podrá ser la ración de enfermo cuatro huevos y 24 gramos de chocolate, además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores. Para su equivalencia servirán los precios siguientes: El cuarto de gallina, á 0.75 pesetas. Un pichón manso 1.50 idem. Un pichón zorrito 0.90 idem. Un pollo, á 1.60 idem. Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la ración no exceda del precio tipo de la subasta. Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 mililitros de vino de Cosuenda, medio kilogramo de azúcar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna, y si se pidiese mayor cantidad, se entienda que se descontará de la ración. 4.ª Para amas de lactancia internas;

## Desayuno.

- 29 gramos de chocolate de 1.75 pesetas y 87 idem de pan por cada ama.

## Almuerzo.

- 116 gramos de carne de vaca ó dos huevos para cada una, cinco gramos de pimienta dulce, ocho idem id. de sal y seis ajos.  
87 idem de pan para idem.  
14 idem de aceite para idem.  
126 mililitros de vino pura idem.

## Comida del mediodía.

- 29 gramos de pasta de sopa para cada una.  
253 mililitros de vino: y  
174 gramos de pan para idem.  
43 idem de garbanzos para idem.  
174 idem de carne de vaca para idem.  
173 idem de patatas ó verdura para idem.  
29 idem de tocino para idem.  
29 idem de chorizo para idem.

## Merienda.

- 29 gramos de chocolate de 1.75 pesetas libra y 58 idem de pan para cada ama.

## Cena.

- 174 gramos de carne de vaca para cada una.  
230 idem de patatas ó verdura para idem.  
29 idem de aceite para idem.  
252 mililitros de vino para idem.  
173 gramos de pan, cinco idem de pimienta dulce, ocho de sal y cinco de ajos para idem.  
Cuando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos.

5.ª Para los presos sanos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.  
6.ª Para los presos enfermos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.  
7.ª Los tipos que han de servir de precio máximo á esta subasta serán de 45 céntimos de peseta cada ración de acogido y preso sano, 96 la de enfermo y 1.15 por cada ración de ama de lactancia interna.

8.ª El tipo fijado á la ración de enfermo será el de la subasta; el de las medias, la mitad de aquél, y el de las dietas, la cuarta parte, y, por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimienta será de cascarrilla de primera, y la sal limpia, que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino será del país, y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando más con tres meses.

11. El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo, y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, y de la hornada del día en que aquélla tenga lugar, y se recibirá del peso de 36 onzas, ó sean 1.35 kilogramos por cada pan.

12. Los garbanzos serán de buena coadura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas, y exentas de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13. Las alubias serán de buena coadura, sin echarlas á remojar, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas, y exentas de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14. El chocolate será puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezclas de otras sustancias, y su precio será el de una peseta 75 céntimos los 460 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso coque máximo de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

19. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor de dicha cantidad; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

## CONDICIONES GENERALES

1.ª Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidad que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

2.ª En la hora designada el contratista hará entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director ó de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que, seguidamente, presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó la Diputación, si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 25 á 50 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciera se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquéllas fueren desechadas por no reunir las condiciones de la contrata, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiendo á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.ª La contrata durará un año, á contar desde el día 1.º de Septiembre próximo.

7.ª La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según la liquidación que se practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de 5 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.ª El contratista queda sujeto al impuesto del 20 por 100 sobre todos los pagos realizados por las Cajas provinciales.

9.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente, á la vista del público, dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno escriba en la carpeta y firme á continuación lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del racionado con destino á los acogidos del Hospital provincial, amas internas del mismo y corrigendos de la cárcel correccional.»

Tercera. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeración, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomándose nota de cada una de ellas.

Quinta. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven ésta. Si no se hicieren pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiere presentado, según numeración.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales pedrán recoger en el acto los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. Luego que la adjudicación provisional del rematante haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo para ello el número de 600 el de acogidos y presos sanos, dos el de las amas y 60 el de enfermos, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunicó la aprobación definitiva; una copia fehaciente de la escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

11. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.

12. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 19 de la Instrucción de

26 de Abril de 1900, lo será el Secretario de la Excm. Diputación.

13. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.º, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

## Modelo de proposición.

D. .... vecino de ..... enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional de Burgos, á los precios siguientes:

1.º Ración de acogido y preso sano, á ..... (aquí la cantidad, sin enmiendas ni raspaduras).

2.º Ración de acogido y preso enfermo, á ..... (en letra).

3.º Ración de ama de lactancia, á ..... (en letra, arregladas al vigente sistema monetario).

(Fecha y firma del interesado.) 39—S

## Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz.

No habiendo podido notificarse personalmente á Doña Josefa Hernández Gamarro, por ignorarse su residencia, la resolución recaída en la instancia que por conducto de esta Junta elevó á la Superioridad, solicitando se le concediera pensión de orfandad; cumpliendo lo dispuesto por el Rectorado de este distrito universitario, he acordado se verifique dicha notificación por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á cuyo efecto se inserta en las mencionadas publicaciones oficiales la siguiente comunicación de esta Junta, en que se daba á la interesada el debido conocimiento de la antedicha resolución.

Cádiz 30 de Junio de 1902.—El Gobernador Presidente, José de la Guardia.

«Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz.—Número 369.—El Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, con fecha 4 del mes actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha comunicado á esta Universidad, con fecha 23 de Marzo último, la Real orden que sigue:

«Visto el expediente promovido por Doña Josefa Hernández Gamarro en solicitud de que se le conceda la pensión á que tenga derecho como huérfana de D. Francisco Hernández y Ruiz, Maestro que fué de la Escuela pública de niños de Setenil, en la provincia de Cádiz; y prescindiendo de los antecedentes unidos al expediente, relativos á las cuestiones que mediaron entre el Ayuntamiento de Setenil y el Maestro de su Escuela D. Francisco Hernández Ruiz, que sólo demuestran la tirantez de relaciones que entre ellos existía, pero que en nada se relacionan con los derechos que el Maestro haya podido adquirir para obtener los beneficios de la ley de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, y examinando la resolución del Rectorado de esa Universidad, por la que se separó al Maestro de que se trata de la Escuela de Setenil, que es la base de donde deben partir los derechos adquiridos por el Maestro y en los que puede fundarse la recurrente para solicitar la pensión que pretende;

Resultando que por orden de ese Rectorado de 14 de Julio de 1877, la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz procedió á instruir expediente gubernativo contra el Maestro de Setenil D. Francisco Hernández, por abandono de destino, cuyo expediente, después de dar audiencia al interesado y de oír sus descargos, y después de haber informado el Inspector de primera enseñanza de la provincia y la Junta provincial, y de acuerdo con el Consejo universitario, se resolvió por el Rectorado con fecha 1.º de Mayo de 1878, declarando al expresado Maestro comprendido en los artículos 170 y 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y que la Escuela se proveyera con arreglo á la ley;

Resultando que á consecuencia de esa resolución, se anunció por el Rectorado para su provisión la vacante de la Escuela de Setenil, la que se proveyó por oposición en otro Maestro por orden de 10 de Octubre de 1878;

Resultando que contra dicha resolución del Rectorado no recurrió en alzada el Maestro D. Francisco Hernández, como debió hacerlo en tiempo oportuno, si creía que no era legal la resolución, en cuyo caso se hubiera examinado el expediente gubernativo que la produjo y se hubiera podido apreciar si éste había seguido todos los trámites legales, y si el Rectorado se hubiera ajustado en su resolución á las prescripciones vigentes en la materia en aquella fecha ó si se hubiera excedido en sus atribuciones, y se hubiera podido resolver lo que en justicia procediera;

Resultando que habiéndose dejado transcurrir el interesado los plazos reglamentarios sin haber recurrido contra la mencionada providencia, la consintió, haciéndose ésta firme, y quedando, en su consecuencia, separado de su Escuela el Maestro desde la fecha de su resolución, ó sea desde el 1.º de Mayo de 1878;

Resultando que según lo manifestado por la Junta provincial y por ese Rectorado, con posterioridad á la citada fecha no volvió el D. Francisco Hernández á prestar sus servicios en el Magisterio público.

Considerando que habiéndose publicado la ley que concede derechos pasivos á los Maestros con fecha 16 de Julio de 1887, no puede tener derecho á disfrute de sus beneficios el Maestro D. Francisco Hernández y Ruiz, toda vez que dejó de pertenecer al Magisterio público muchos años antes de su publicación; y

Considerando que el citado Maestro no podía transmitir á su huérfana derechos que él no había adquirido, y que, por lo tanto, ésta no puede alegar derechos de orfandad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por ese Rectorado, ha tenido á bien resolver que la pretensión de Doña Josefa Hernández Gamarro de que se le conceda una pensión como huérfana de D. Francisco Hernández y Ruiz, Maestro que fué de Setenil, carece de fundamentos, desestimándose en su consecuencia la instancia que la solicita.

Y lo traslado á esa Junta para su conocimiento, el de la Sra. Hernández y demás efectos.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 16 de Abril de 1902.—El Gobernador, Presidente, José de la Guardia. —Rubricado.—El Secretario, Manuel Juliá y Hubert. —Rubricado.—Sra. Doña Josefa Hernández Gamarro.

4151—M

## Recaudación de contribuciones de la zona 7.ª de la provincia de Murcia.

## Contribución urbana.

PRIMER SEMESTRE DE 1901 Y ANTERIORES

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de Contribuciones del casco de la capital.

Hago saber que en expediente individual que instruye por débitos de la contribución, trimestres y pueblo arriba expresado, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, quien á pesar de figurar como forastero, no le ha podido ser notificada la subasta de la finca embargada por tratarse de deudor de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 25 del actual he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Alfonso Núñez de Prado sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas del día 24 del próximo Julio, en el local de esta agencia, calle de San Judas, núm. 7, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta providencia, relaciono los bienes objeto de la subasta, que son á saber:

Una casa sita en esta ciudad, parroquia de San Juan, plaza del mismo nombre, con el núm. 2, que linda derecha entrando D. Rafael Avilés y Doña Concepción Molina; izquierda D. Rafael Sánchez de León, y espalda el dueño, con una extensión superficial de 251 metros, y figura amillurada con una riqueza imponible de 563 pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 hacen un total de 14 075 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación del contribuyente que se relaciona anteriormente, extendiendo el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones, firmadas éstas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia 28 de Junio de 1902.—El Agente Recaudador, Mariano Ríos. 4143—M

## Tribunal gubernativo provincial de Hacienda de Barcelona.

Siendo desconocido el actual domicilio de aquellos individuos que á continuación se expresan; he acordado publicar en los periódicos oficiales, y por providencia de esta fecha, la siguiente relación de los mismos, conforme á lo dispuesto en la vigente instrucción, para que puedan tomar vista de los expedientes que les interesan en el improrrogable plazo de cinco días.

Barcelona 5 de Julio de 1902.—El Presidente, Rafael de Eulate.

## Relación que se cita.

Número del expediente, 371, 902.—Doña María Puig.—Expediente de supuesta defraudación por ejercer una industria de camisolines. Último domicilio, S.L. 29, Barcelona.

Núm. 378, 902.—D. Tomás Chibeli.—Idem id. por una industria de barbería. San Pedro, 121, Barcelona.

Núm. 384, 902.—D. José Soler.—Idem id. por una industria de bodegón. Santa María, 75, Barcelona.

Núm. 321, anterior.—D. Augusto Soler.—Idem id. por una industria de venta de dulces. Mayor, 91, Gracia. 4149—M

## Tribunal gubernativo provincial de Hacienda de Lérida.

Instruyéndose expediente de defraudación á la contribución industrial en este Tribunal gubernativo provincial de Hacienda, contra D. Ramón Creus Siaguella, como tratante en ganado de cerda en la feria de Verdú, é ignoriéndose el paradero ó vecindad del referido señor, se le comunica por medio de este periódico oficial, que á los efectos del art. 210 del vigente reglamento de procedimientos económicos administrativos, se le pone de manifiesto el referido expediente en esta Secretaría del referido Tribunal por el término de cinco días, para que en su vista alegue en su defensa cuanto estime mas conveniente.

Lérida 7 de Julio de 1902.—El Presidente, J. Bernad. 4142—M

## Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignoriéndose el domicilio de los Investigadores de Hacienda que fueron de esta provincia D. Alfredo Barbero y D. Toribio Rodríguez, y el del industrial D. Esteban Fuentes, se les hace saber por el presente anuncio que este Tribunal, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes, ha fallado por unanimidad y en única instancia el expediente instruido por los citados Investigadores contra D. Esteban Fuentes, por el ejercicio de la industria de tratante en leñas en el pueblo de Cebolla en el mes de Septiembre del año 1900, condenando al mencionado industrial como defraudador por el ejercicio indebido de la industria de almacenista de leñas, comprendida en la tarifa 2.ª, núm. 20, del reglamento vigente en aquella fecha, debiendo satisfacer la cuota correspondiente desde el mes de Agosto de 1900, más un recargo equivalente á la cuota de tarifa de un año, y con derecho al percibo de la parte de multa que les corresponde á los ya citados Investigadores.

Haciendo también saber al industrial D. Esteban Fuentes que debe presentarse en esta Delegación de Hacienda á hacer efectivo el pago de la señalada penalidad, y que contra el fallo recaído sólo puede acudir á la vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal correspondiente de dicha jurisdicción.

Toledo 7 de Julio de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla. —V.º B.º.—El Presidente, J. Sobrino. 4146—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal expresadas a continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa, los días que se señalan, de ocho á diez de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

DÍA 14.

Sisas nacionales.

Carpetas números 25 á 40, semestre vencido en 1.º de Julio de 1902.

Sisas municipales.

Carpetas números 15 á 25, semestre vencido en 1.º de Julio de 1902.

DÍA 15.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 33 á 55, semestre vencido en 1.º de Julio de 1902. Cupón núm. 15.

DÍA 17.

Obligaciones municipales por resultas.

Carpetas números 68 á 88, trimestre vencido en 1.º de Julio de 1902. Cupón núm. 16.

Expropiaciones en el interior.

Carpetas números 18 y 19, trimestre vencido en 1.º de Julio de 1902. Cupón núm. 11.

DÍA 18.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 2 227 á 2 405, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1902. Cupón núm. 33.

DÍA 19.

Obligaciones municipales por resultas.

Carpetas números 58 y 59, sorteo de Diciembre de 1901. Madrid 9 de Julio de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional del Astillero.

Los mozos del actual-reemplazo, números

4. Mateo Florentino Sanz Abelaida, hijo de Domingo y Teodora.

5. José Fernández Alonso, de Juan y Gregoria.

8. Domingo José Cobo Piñera, de José y Ramona.

12. Alfredo Gómez López, de José y Josefa.

21. Pedro Domenech Gómez, de Tomás y Engracia, y

25. Pedro Aurelio Pérez del Campo, de Tomás y María,

han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento y confirmada la declaración por la Superioridad, por la circunstancia de no haberse presentado á cumplir el deber que les imponía el art. 102 de la ley de Reclutamiento.

En su consecuencia, requiero á las Autoridades y fuerzas públicas procedan á su busca, captura y conducción segura á disposición de esta Alcaldía.

Astillerio 20 de Junio de 1902.—El Alcalde, Angel Díaz.

4147—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MANRESA

D. Diego Navarro Baiges, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado José Riera Mas por la falta de segunda deserción y abandono de servicio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Riera Mas, hijo de José y de María, natural de San Fruetoso, provincia de Barcelona, soltero, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, sito en el cuartel del Carmen, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Riera Mas, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 26 de Junio de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Diego Navarro.

4101—M

OVIEDO

D. Manuel Pedreira Castro, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido contra Manuel Alvarez Expósito por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Alvarez Expósito, natural de Tejedo, Ayuntamiento de Palacios del Sil, provincia de León, de veintidós años de edad y del reemplazo de 1901, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Clara en esta población, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por haber cometido la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Alvarez Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 28 de Junio de 1902.—Manuel Pedreira.

4089—M

SAN SEBASTIÁN

D. Avelino Martínez Raig, Capitán del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del mismo.

No habiendo concurrido á concentración el recluta del propio Cuerpo Manuel Corral Feito, natural de Ríoseco, hijo de José y de Rosalía, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, y cuyas señas personales se ignoran, á cuyo individuo instruyo expediente por la indicada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel alto de San Telmo de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Corral Feito, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Dada en San Sebastián á 25 de Junio de 1902.—Avelino Martínez.—Es copia.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eduardo Marqués.

4074—M

SANTOÑA

D. Segismundo García Encinas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido por deserción al soldado de este Cuerpo Manuel Martínez Sáez de Jubera.

No habiendo verificado su presentación á banderas al ser llamado el soldado Manuel Martínez Sáez de Jubera, hijo de Pablo y Francisca, natural de Murillo de Río Leza, partido de Logroño, provincia de idem, de veinte años de edad, soltero, de oficio comerciante, estatura un metro 615 milímetros; sus señas se ignoran; fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza para el reemplazo de 1901, ingresó en caja en 1.º de Agosto de dicho año, y á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Manuel Martínez Sáez de Jubera para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Sur, que ocupa el regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, en Santoña, á fin de que sean oídos sus descargos; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santoña 24 de Junio de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Segismundo García Encinas.—El sargento Secretario, Amadeo Teijeiro.

4073—M

SEVILLA

D. Trinidad Benjumeda y del Rey, primer Teniente del tercer regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía contra el soldado Juan Latorre Ballester por la falta grave de deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Latorre Ballester, soldado de Zapadores Minadores, natural de Valencia, provincia de idem, hijo de Pascual y de Lorenza, de veinticinco años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Valencia*, comparezca á mi disposición en este cuartel de San Hermenegildo, donde se aloja el tercer regimiento de Zapadores Minadores, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Hermenegildo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*.

Dada en Sevilla á 25 de Junio de 1902.—Trinidad Benjumeda.

4075—M

VALLADOLID

D. Julián Gil Terradillos, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo regimiento para la formación

del expediente de deserción al recluta Juan Castela Molejón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Castela Molejón, natural de Sarzol, parroquia de Herias, Ayuntamiento de idem, Concejo de Allande, Juzgado de primera instancia de Tineo, provincia de Oviedo, vecindado en Sarzol, hijo de Domingo y de María, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Benito en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción me hallo instruyendo; advirtiéndole que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su vista, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia fecha de hoy.

Dada en Valladolid á 30 de Junio de 1902.—Julián Gil.

4108—M

ZARAGOZA

D. Teodoro Octavio y Vallés, Capitán del regimiento Infantería de Aragón, Juez instructor nombrado para la formación del expediente por la falta grave de primera deserción contra el sargento del batallón Cazadores de Figueras, número 6, D. Luis Madroño Viota.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sargento D. Luis Madroño Viota, natural de Madrid, hijo de D. Juan y de Doña Ramona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba idem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sargento D. Luis Madroño Viota, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 28 de Junio de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Teodoro Octavio y Vallés.

4109—M

Juzgados de primera instancia.

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorar su paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Jacinto Monago Gutiérrez, de cuarenta y siete años de edad, natural de Guareña, vecino de Badajoz, hijo de Alonso y de Inés, casado con Francisca Mancha, domiciliado en esta ciudad, que habita bajo el puente de Revilla, portuero, sin instrucción, y es de color trigüño, pelo entrecano y algo calvo, barba cana rasurada, ojos pardos, tiene los ojos torcidos, nariz y boca regular, y viste chaleco de paño á cuadros, chambra de percal, pantalón de percal, alpargata y sombrero negro ala ancha, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de esta provincia, al objeto de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue por hurto, procedente de este Juzgado de instrucción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado Jacinto Monago Gutiérrez.

Dada en Badajoz á 30 de Junio de 1902.—Luciano Mateos Cedrún.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.

J—4540

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de robo de aves contra Andrés Jiménez Artero, de veinticuatro á veinticinco años de edad, hijo de Nicolás y de Micaela, natural de Mejacar, partido de Vera, provincia de Almería, soltero, jornalero, vecino de Cartagena, y viste pantalón azul, blusa á listas azules y encarnadas, botas negras, gorra color ceniza, carnes regulares, color trigüño, pelo negro y bigote rubio; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Almería y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebelde.

Dada en Cartagena á 2 de Julio de 1902.—R. Salustiano Portal.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano.

J—4568

CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás, Juez de instrucción de Ciudad Real. Cita y llama á Francisco Fernández Moya, de veintidós años de edad, obrero que ha sido en los talleres de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante tiene en esta capital, su vecindad, natural de Bailén, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado

á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre injurias y amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Ciudad Real á 3 de Julio de 1902.—Bernardo Hervás.—El Secretario, Agustín Díaz Balmaseda. J—4569

CHELVA

D. Juan García Taheño y Calvo Rubio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Valencia, mediante el hallazgo comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo y emplazo á Marino Martín Gómez, cuyas señas y actual paradero se ignoran, aunque se cree que en la actualidad se halla en Valencia; calle del Mar, número 93, procesado en causa sobre lesiones á D. Luis Bastic y Ron, á fin de que en el expresado término comparezca en las cárceles de San Gregorio de la ciudad de Valencia y á disposición de la Sección segunda de la Audiencia provincial de la expresada ciudad; apercibiéndole de que si no lo efectúa le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura del expresado Marino Martín Gómez, enviándolo por tránsitos de justicia á la referida cárcel de San Gregorio y á disposición de la Superioridad, que es la que tiene acordado lo transcrito, según carta orden remitida á este Juzgado.

Dada en Chelva á 1.º de Julio de 1902.—Juan García Taheño.—Los hombres buenos, Miguel Royo y Evaristo Pujol. J—4544

FUENTOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Ballido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Badajoz, se excita al celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, propiedad de Emiliano Cano y Víctor Cárdenas, vecinos de la Granjuela, las cuales fueron hurtadas en la noche del 22 al 23 de Julio último del sitio arroyo de la Parrilla, término de dicha villa de Granjuela, donde se encontraban pastando, por tres gitanos, que después han sido vistos con ellas en el sitio la Membrillera, cerca de la Peralada, término de Castuera, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

Dada en Fuentovejuna á 2 de Julio de 1902.—Alfredo Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo colorado, de cuatro años, marca, careta hasta el hocico, media estrella en la frente, calzada de las patas y de una de las manos.

Un mulo castaño oscuro, de la misma marca, cerrado, con desperfecto en los corvejones, ó sea dos bultos.

Una mula negra, cerrada, de la misma marca; todas sin hierro. J—4571

GRANADA—SALVADOR

D. José María Rodríguez Contreras, Juez interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Pablo Fernández Moreno, natural de Nacimiento, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, de oficio esquilador, hijo de Antonio y de Francisca, vecino de Almería, domiciliado en el barrio Alto, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura alta, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz y boca regulares, sin bigote, y coja de la pierna derecha, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este llamamiento en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Santiago Carmona; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Granada á 28 de Junio de 1902.—José Rodríguez Contreras.—Por su mandato, Ramón Ruiz de Peralta y García. J—4545

JAÉN

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en casa de preso en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 3 de Julio de 1902.—Angel León Fernández.—Por su mandato, Licenciado Francisco Torres Zamorano.

Procesado que se busca.

José Miguel Expósito, vecino de Jaén. J—4574

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Juan José Carazony Salas, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Lozano Candón, vecino del Puerto de Santa María, de treinta y cinco años de edad, casado, de ocupación el comercio, y socio Gerente de la denominada Lozano y Compañía, constituida en estado de quiebra, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca ante este Juzgado, situado en la casa de nueva construcción, sin número de gobierno, calle de las Armas; bajo apercibimiento de que de no presentarse le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan al arresto de dicho quebrado D. José Lozano Candón, fugado de su domicilio, donde se encontraba arrestado, conduciéndolo en tal concepto á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado por auto de hoy, dictado en los de quiebra de la expresada Sociedad.

Dado en Jerez de la Frontera á 27 de Junio de 1902.—Juan J. Carazony.—El Escribano actuario, Dionisio Lledó. J—4521

D. Juan J. Carazony Salas, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Felipe Carrasco Heredia y á José Morón Suárez, vecinos de Sevilla, en donde adquirieron cédula de empadronamiento en el año último, ignorándose otras circunstancias, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de su inserción en el último periódico oficial que la publique, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el mismo, que se instruye sobre hurto de caballerías de la propiedad de D. Joaquín Domínguez Cantalejo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 27 de Junio de 1902.—Juan J. Carazony.—Eduardo Ballesteros. J—4522

D. Juan José Carazony, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por virtud del presente hago saber que en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Cádiz en causa por hurto contra Guillermo Carmona Morales, se ha acordado dejar sin efecto el auto en que se decretó la prisión del mismo, y como ésta se interesó por requisitoria publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se publica por medio de dichos periódicos oficiales á fin de que se tenga el debido conocimiento de que la referida prisión ha quedado sin efecto por virtud de la resolución antes mencionada.

Jerez de la Frontera 29 de Junio de 1902.—Juan J. Carazony.—José de Castro. J—4546

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 3 del actual, dictada en autos ejecutivos seguidos por parte de Don José Pascual García contra Doña Manuela de la Llata, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad en que fué tasada, ó sea en la de 21.093 pesetas 75 céntimos, la cuarta parte proindiviso de una dehesa denominada Corral de los Torres, sita en término municipal de Cáceres, que linda al Nordeste con dehesas de Juan Ramos y Malanda, propias de herederos de D. Fernando Mogollón y Doña Matilde Martín Cáceres; al Saliente con la dehesa de Gavilanes, propiedad de D. José Mogollón y la del Risquillo, de D. Miguel Jalón; al Sudoeste con las dehesas de Calabaza, Prasillo y Gaitán, de D. Pedro Montenegro y Don José Bacerra; y Poniente con dehesa de Jara Mediana, de Don Joaquín Chaves; cuya dehesa tiene en su totalidad una superficie de 1.058 hectáreas y 30 áreas, equivalentes á 1.643 fanegas, cinco celemines, 15 estadales y 38 pies cuadrados, y fué tasada en 112.500 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 8 de Agosto próximo, á las diez horas del mismo, en la sala audiencia de dicho Juzgado; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que dicha cuarta parte de finca sale á subasta; que para tomar parte en ésta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la expresada suma, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, y con ellos deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 5 de Julio de 1902.—V.º B.º.—El Juez, Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1560

OCAÑA

D. Mariano González Rothvos, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Ramón del Águila Chabes y López Chabes, hijo legítimo que fué de D. Luis y Doña Carmen, natural y vecino de la villa de Yepes, de este partido judicial, de estado casado con Doña Basilia Sáinz de la Peña, profesión propietario y de sesenta y seis años de edad, sin descendientes ni ascendientes, hermanos ni sobrinos hijos de hermanos; habiendo solicitado la herencia su viuda la referida Doña Basilia Sáinz de la Peña y García, natural de Soncillo, partido judicial de Sedano, provincia de Burgos y vecina de la referida villa de Yepes, y se llama á los que se crean con con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan á reclamarla en este Juzgado, en el término de veinte días útiles, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el último de los periódicos oficiales; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ocaña á 7 de Julio de 1902.—Mariano González. Por mandato de S. S., Emilio Guijarro. X—1565

SARRIA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Blasco Buján Vázquez, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de este partido en el asunto de que se hará mérito, por la presente, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento ci-

vil, se emplaza por segunda vez á Manuel González Reija, vecino que fué de Penacorbeira, parroquia de Castro de Rey, término municipal de Paradelo, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por José González Pérez, de dicho Penacorbeira, representado por el Procurador D. José Vázquez Castañeira, contra el indicado Manuel González y otro, sobre partición de la herencia que quedada de Manuel González López, personándose á medio de Procurador; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios á que haya lugar.

Sarria 5 de Julio de 1902.—El actuario, Hilario Valcarlos. X—1562

Juzgados municipales.

JUNQUERA DE AMBÍA

D. Juan Manuel Pérez Cid, Juez municipal de Junquera de Ambía, partido judicial de Allariz, provincia de Orense. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, por no haberse presentado el nombrado para dicho cargo á tomar posesión dentro del plazo legal, cuya plaza ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se convoca á los aspirantes que deseen optar á ella, los que, conforme á dicho reglamento, deben presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde la fijación de este anuncio en los sitios de costumbre ó inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Se hace constar que en este término municipal existen 4.213 habitantes de derecho y 4.208 de hecho, según el último censo de población.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Junquera de Ambía 5 de Julio de 1902.—Juan M. Pérez.—De su orden, Antonio Gurrás, Secretario. J—4747

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de seguros «Royal Insurance Company».

Balance del año finado de 1901.

Table with columns: PASIVO, Libras esterlinas. Rows include Capital: 3.000.000 de libras esterlinas, Fondo de reserva, Idem de seguros de vida, Idem de anualidades, Idem de incendios, Cuenta de seguros perpetuos, Fondo de supervivencia, Saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas.

Table with columns: Reclamaciones pendientes por incencios y por vidas, Dividendos por reclamar, Cuentas pendientes pagadas posteriormente, Letras á pagar, id. id.

ACTIVO

Table with columns: Hipotecas sobre fincas en el Reino Unido, Hipotecas sobre fincas fuera del Reino Unido, Préstamos sobre reversiones enteras vitalicias, Préstamos sobre pólizas de vida de la Compañía dentro del límite de su valor en amortización.

Table with columns: Inversiones: En valores del Gobierno inglés y de las Colonias y de Gobiernos extranjeros, En primera hipoteca de obligaciones de ferrocarriles y otros valores privilegiados de los Estados Unidos y Colonias, En obligaciones consolidadas y acciones privilegiadas y ordinarias de ferrocarriles ingleses, coloniales y extranjeros, En otros valores ingleses, En edificios de propiedad absoluta, En edificios en locación.

Table with columns: Préstamos: A varios Municipios y distritos municipales de la Gran Bretaña, con garantía de sus arbitrios, Sobre valores de ferrocarriles ingleses y escoceses con márgenes, Saldos en poder de Agentes, recibidos posteriormente, Primas á cobrar id. id., Intereses por cobrar id. id., Efectivo en caja y en cuenta corriente con los banqueros.

El precedente estado fué examinado y aprobado por los Revisores de la Compañía Sres. James M. Calder y John Dempster, los que certifican que todos los valores á los precios del mercado cubren con exceso los estampados en este Balance.—Charles Aleock, Director.—F. G. Hingsley, Subdirector.—John H. Croft, Secretario.—Agentes generales en España, Mathias Huelin y Compañía, Málaga.

Cuenta de la Sección de Incendios de la Compañía de Seguros Royal Insurance Company en el año 1901.

CARGO	Libras esterlinas.
Importe del fondo de incendios al principio el año.....	928.000 0 0
Primas cobradas, deducidos reaseguros ..	2.509.720 11 4
	<hr/>
	3.437.720 11 4
	<hr/>
DATA	
Siniestros pagados después de deducidos reaseguros.....	1.484.880 13 4
Comisiones .....	331.648 4 5
Gastos de administración .....	529.826 18 4
Importe llevado á ganancias y pérdidas...	163.364 15 3
Importe del fondo de incendios al finalizar el año, según balance .....	928.000 0 0
	<hr/>
	3.437.720 11 4

Examinado y aprobado por los Revisores James M. Calder y John Dempster.—Charles Alcock, Director.—F. G. Kingsley, Subdirector.—John H. Croft, Secretario.—Los Agentes generales en España, Mathias Huelin y Compañía, M.º de G. X—1564

Sociedad anónima «Auxiliar de Ferrocarriles».

Su situación en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	2.775.000
Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda.....	24.010 42
Vagones catalanes.....	168.014 19
Locomotoras.....	732.975 29
Depósitos de Administradores.....	125.000
	<hr/>
	3.825.000
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	3.700.000
Administradores por depósitos.....	125.000
	<hr/>
	3.825.000

Bilbao 31 de Diciembre de 1901.—El Vocal-Contador, H. Llaguno.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, José Bengoa. X—1563

PARTE NO OFICIAL

BOSQUEJO HISTÓRICO-DOCUMENTAL

DE LA

GACETA DE MADRID

ESCRITO

al entrar en el IV siglo de su existencia, y para solemnizar la declaración de la mayor edad del Rey

DON ALFONSO XIII

FOR

DON JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO

Antiguo Director de La Época.

(Continuación) (1).

XII

Después de la paz de Basilea, la Gaceta tuvo que decaer del interés palpitante de la guerra, y marcó su tendencia retrógrada á su antiguo nivel. La Administración general de la Imprenta Real había padecido en esto un error de improvisación; y creyendo que el aumento de expendición que el periódico había tenido podría perpetuarse, había recargado sobre sus gastos permanentes y sus antiguas obligaciones otras nuevas á que le compelia la multitud de obras que tomó á su cargo publicar. Ya sobre esto se había hecho una reclamación colectiva de los impresores de Madrid bajo el Ministerio del Conde de Aranda, porque la absorción que la Imprenta Real había hecho de los trabajos tipográficos de los particulares había establecido una competencia ruinosa para las demás imprentas. Y á la verdad, no de otra manera, la Imprenta Real hubiera podido desempeñarse, en tan poco tiempo como lo hizo, del costo enorme que le había importado la compra de los edificios sobre que hizo levantar el suyo adecuado y suntuoso para su objeto; el material que adquirió, así en Parma, donde Bodoni le suministró sus tipos, sus dibujos, sus matrices para la fundición de caracteres, como el taller de fundición que se incorporó de la Biblioteca Real, en la que se hallaban las más hermosas improntas de todas las lenguas sabias orientales, y hasta su propia nómina de personal activo y jubilado, que con el de la Calcografía Real que se creó, como otra de sus dependencias, bajo la dirección de D. Nicolás Barsanti, se elevaba en 1792 á 88.300 reales, y cada año crecía más con la concesión de nuevos haberes pasivos y pensiones.

El proyecto para la construcción del edificio propio de la

(1) Véase la GACETA de ayer.

Imprenta Real surgió á la muerte de D. Francisco Manuel de Mena, así de la necesidad de dar decoro á un establecimiento á que daba el Rey la majestad de su nombre, como de los excesivos gastos y del excesivo desconcierto que emanaba de tener los talleres y las oficinas en una casa de la calle de las Carretas, y en otra de la calle de Preciados los almacenes. Por más reducciones que se hacían, éstos no bastaban nunca para contener el material pasivo y sobrante que en ellos se hacinaba. En 1775, el Marqués de Grimaldi, para aclarar los que entonces Mena tenía en su propia casa, mandó echar al papel viejo los sobrantes existentes de Gacetas, Mercurios y Guias. Floridablanca, por Real orden de 26 de Mayo de 1782; dispuso del mismo modo que se enajenasen al peso los sobrantes de las mismas tres publicaciones, de que no pudieran formarse juegos completos, desde que se imprimían por cuenta del Rey. Con estas medidas llegó la improvisación hasta tal punto, que ni la Imprenta Real, ni el propio Ministerio de Estado, poseían una colección completa ni de Guias, ni de Mercurios, ni de Gacetas; y habiendo mandado el mismo Conde desde Aranjuez, con fecha de 1.º de Marzo de 1783, que se le remitiese á su casa un juego completo de Gacetas desde que S. M. se sirvió incorporar á la Real Corona este Privilegio, otro para el Ministerio y otro para cada uno de los oficiales de la Secretaría del Despacho, habiéndosele objetado que faltaban varios ejemplares para completarlos, expidió otra Real Orden para que se reimprimiesen los números que faltaban. Más difícil por ser más costoso era servirle una colección del Mercurio, que también reclamó; y habiéndose presentado proposición de adquirir una que ofrecía D. Pedro Angulo, comprensiva desde 1738, en que empezó á publicarse, hasta 1784, Floridablanca dispuso que se comprase por los treinta doblones sencillos que su poseedor pedía (y que se pusiese en el Archivo del Ministerio de Estado).

Para la construcción del nuevo edificio de la Imprenta Real se adquirieron del Convento de Santa Bárbara cinco casas, tres en la calle de las Carretas y dos en la de la Paz; otra en la primera á D. Ignacio Marcoleta y otra en la segunda al Convento de San Felipe el Real. Estas siete casas costaron 131.047 reales 2 maravedises, y por sus cargas de censo se pagaban al año otros 33.566 reales 20 maravedises. Los planos se trazaron por el arquitecto D. Pedro Arnal: sólo en 1795, habiendo dibujado los de la fachada, no agradaron al Príncipe de la Paz, que prefirió los de D. Manuel Turrillo, que fué quien la edificó. Aunque la Imprenta Real había ido pagando á plazos todos los cuantiosos dispendios en que se empeñó, al considerable incremento que á sus ingresos dió la Gaceta durante la guerra, debió dejar, no sólo pagadas todas sus obligaciones, sino que en el balance de 30 de Julio de 1794 tenía un remanente en arcas de 1.527.481 reales y 33 maravedises.

Sin que flaquearan los robustos cimientos económicos en que la Imprenta Real prosperaba cada día más, así la Gaceta como el Mercurio, después de 1795 comenzaron á retroceder. El Duque de la Alcudia dispuso desde San Ildefonso, el 29 de Agosto del mismo año, que á la Imprenta Real se llevase la impresión de todas las Reales Cédulas, Decretos, Pragmáticas y cuanto se publicaba por las Secretarías del Despacho, Consejos y Tribunales; más en 1797 no admitió el proyecto que le presentó D. José de Olmeda y León, para que de Real orden se hiciera obligatoria la suscripción de la Gaceta á todos los pueblos de la Monarquía. Olmeda, en cifras, le presentaba esta agradable perspectiva: «18.716 poblaciones, decía, tienen los reinos de S. M., según el censo de 1787; á 176 r.º anuales cada suscripción, importan 3.294.016 r.º» El Príncipe de la Paz desechó toda idea de suscripción forzosa, y sólo para darle interés al gran número de personas que en España han vivido siempre de pensiones del Estado, decretó que en lo sucesivo se insertasen en la Gaceta las listas de todos los empleos que se proviesen por las vías ministeriales.

Era preciso reconocer que, conforme el impetu de la opinión se imponía á despertar la aurora de los tiempos presentes y á utilizar los medios de la publicidad para extender los beneficios de la ilustración general, el periodismo, por entre la malla de las antiguas trabas que todavía obstruía la libertad del pensamiento, penosamente, pero con una heroica perseverancia, lograba de día en día abrirse en la condescendencia del Estado nuevas vías. En vano se affigia á los escritores con toda clase de obstáculos y prohibiciones para impedirles conquistar en las nuevas batallas de la inteligencia el puesto por que suspiraban. D. Miguel de Manuel y D. Cándido María Trigueros, bibliotecarios de S. M., solicitaron en 1788 publicar una Gaceta literaria de Madrid. Tenían organizada una redacción compuesta de D. Francisco Arrufal, D. Isidoro Bosartí y D. José Ortiz, para los asuntos de bellas artes, y de Trigueros con D. Felipe David Otero para los de letras; y contaban con la colaboración de los abates Andrés y Lampillas; con los bibliotecarios Ferreras, Gallizá y Plá, y con el sabio abate D. Salvador Jiménez, pensionado en París. El Conde de Campomanes suscribió el informe negativo de su instancia. D. Pedro de Estala y D. Ignacio García Malo solicitaron del Conde de Aranda, en 15 de Agosto de 1792, licencia para publicar un Diario enciclopédico de materias instructivas y útiles. Estala era bibliotecario de S. M. en San Isidro el Real, y en Salamanca había sido catedrático de Retórica, Poética y lengua griega en aquella Universidad. García Malo era oficial de la Biblioteca Real. Los dos representaban sus deseos «de contribuir con sus luces á la ilustración nacional». Confiada la censura del prospecto, que acompañaron manuscrito, á Fray Vicente de Navas, informó desfavorablemente, y el Conde de Aranda negó la licencia. D. Juan Meléndez Valdés, D. Juan López Peñalver, D. Nicasio Alvarez de Cienfuegos, D. Diego Clemente, D. Ramón Pérez Campos y D. Domingo

García Fernandez, elevaron instancia pidiendo licencia para publicar un semanario titulado El Académico, que abrazase todos los ramos de los conocimientos humanos. Su instancia y el prospecto que iba adjunto pasó el 2 de Julio de 1793 al Gobernador del Consejo de Castilla, y en junta celebrada el 29 del mismo mes, y á la que asistieron Rola, Mendinueta, el Conde de Vilches, Fita y Paz, acordaron que se pidiera á los solicitantes que presentasen previamente los originales que tuviesen preparados para un año de publicación. Así se les formuló la negativa. Al bibliotecario de la Real Academia de la Historia, D. Joaquín de Traggia, se le negó en 1794 la licencia para publicar El Desengañador político, y en el mismo año, á D. Pedro María Olive, el Diario histórico, y á Don Esteban Aldebert Dupont las Efemérides literarias. ¿A qué más ejemplos? Si en tales inteligencias y en tales empleos no estaban las garantías de la discreción y de la prudencia, ¿dónde se hallaban?

A pesar de estas negativas de aquel tiempo, nos quedan nombres que inseparablemente van unidos á las publicaciones periódicas, con las que se obligaba á la Gaceta oficial á sostener ya la competencia, no sólo de los intereses rivales, si esta rivalidad en ningún caso puede existir entre los intereses supremos del Estado y los intereses respetables de cada honrada personalidad, sino la competencia del acierto, hacia el cual siempre se inclina la corriente de la popularidad. No hablemos de los periódicos que todo el mundo conoce: entre los entonces oscuros D. Luciano Comellas y D. Lorenzo de Burgos se personifica su Diario de las Musas; el Espíritu de los mejores diarios literarios es en cuerpo y alma D. Cristóbal Cladera; el Semanario Erudito califica á D. Antonio Valladares de Sotomayor; D. Diego María Gallard y D. Eugenio Larruga se descubren en el Correo Mercantil de España é Indias; los dos Canga Argüelles, D. José y D. Bernabé, hijos de D. Felipe, se inician en ilustres carreras con La Gaceta de los Niños, y con sus Variedades de ciencias, literatura y artes, D. Juan Alvarez Guerra y D. Manuel Josef Quintana llaman al palenque de la nueva vida intelectual á hombres después tan insignes como Lagasca, Badía y Leblieh, el abate Marchena, D. Juan Nicasio Gallego, Antillon y García Suelto, con quienes no desdennan hermanar su nombre D. Leandro Fernández de Moratín y D. Juan Antonio Melon.

Los redactores de la Gaceta D. Juan Andújar y D. Juan López de Peñalver creyeron que para no quedarse atrás en la invasión de este torrente se hacia necesario y perentorio proyectar para el periódico que les estaba sometido importantes reformas; y después de meditadas y formuladas, con ellas acudieron en primeros de Noviembre de 1806 al Ministro D. Pedro Cevallos, su jefe. Propusieron Peñalver y Andújar que los papeles de Francia vengan, por el Administrador general de Correos, directos á la redacción, dispensándolos de franquicia de Correos; que la Secretaría de Estado enviase á la redacción de la Gaceta los papeles, cartas y notas que traigan los correos ordinarios; que se pidieran para la redacción las principales Gacetas que se publicaban en todas las cortes de Europa para no estar ceñidos á lo que dicen las de Francia; que vengán también las que se publican en la América española; que se publiquen tres números por semana de la GACETA DE MADRID, los martes, jueves y sábados, en vez de los dos que se publicaban; que en lugar de publicarse en cuarto y en cuatro hojas, se publique en dos hojas en folio y á dos columnas; que se suprima el Mercurio, y que en vez de noticias impertinentes se publiquen en la Gaceta artículos de economía, ciencias, etc.; que se advierta en la cabeza de la Gaceta que ningún artículo más que el de Madrid es oficial, para tener más libertad y evitar reclamaciones de los Gobiernos extranjeros, no quedando los redactores tampoco con más responsabilidad que la de mostrar el periódico extranjero de donde se tomé cada noticia; que las piezas oficiales se publicasen íntegras; que con la revisión de los originales corrieran los caballeros oficiales de la Secretaría de Estado que permanecieran en Madrid; que por la Secretaría de Estado se comunicasen á la Gaceta algunas noticias de las que daban los cónsules; que se diesen todas las noticias del interior, que es lo que los lectores buscan con más interés, además de las relaciones de batallas y guerras, removiéndolos los misterios, reparos, dificultades y temores que había para darlas; que las Academias y Sociedades diesen también las noticias que fueren importantes; que se inserten forzosamente todas las providencias del Gobierno, pues por más que se había hecho no se había logrado tenerlas para publicarlas, y que S. M. por un decreto recordara que las diesen á todas las Secretarías del Despacho y Tribunales, remitiendo las órdenes, cédulas y circulares que se expidiesen; que S. M. ordenara que se tuviesen por comunicadas luego que se insertasen en la Gaceta, así en España como en Indias, todas sus Cédulas, Decretos, Órdenes y Circulares, aunque para continuarlas hubiera que añadir suplementos; que á los redactores se les señalara, además del sueldo moderado que disfrutaban, un tanto por ciento del número de Gacetas que se vendieren, para que este premio les estimulara á mejorarlas; que para la composición de cada Gaceta los redactores se juntasen en casa del redactor primero para acordar la distribución de trabajos y elección de materias, corregir las pruebas y rubricar el número para autorizar la tirada; que los redactores fuesen hombres de letras y reputados, y que escribiesen con corrección, y por último, que no se limitase la circulación de más Gacetas extranjeras que las que fuera de España se escriben en castellano, pues las demás tienen pocos lectores. Estas Gacetas, cuya introducción se había de prohibir, eran La Abeja Española, que en París escribía D. Augusto Guillard bajo la protección del Marqués de Almenara, Martínez Hervás, y La Gaceta de Bayona, de Mr. Gosse, á que en

Madrid estaban suscritos el General D. Antonio Filangieri, el Conde de Polentinos, el Marqués de Castel Fuerte, el Embajador francés Marqués de Beauharnais y el Almirante Rosilly.

Sobre la proposición de los redactores de la GACETA DE MADRID, que llegó á conocimiento del Rey Carlos IV y del Príncipe de la Paz, comenzaron á trabajar Melón y Quintana por la delegación de imprentas, juntamente con el mismo Cevallos y el Oficial de Estado Alvarez Cienfuegos, que tomó todas las notas y redactó la minuta de la Real orden que se expidió en San Lorenzo el 27 de Noviembre y que decía:

«Deseando el Rey que la Gaceta tenga toda aquella perfección que exigen el honor del Gobierno bajo cuyos auspicios sale á luz, y exige el buen servicio del público, á cuyas expensas se mantiene, ha resuelto que desde primero del año próximo se hagan en ella las reformas y mejoras de que es susceptible un periódico de esta naturaleza. En su consecuencia, quiere S. M.:

1.º Que las noticias que contenga sean universales: esto es, que se extiendan, no solo á los sucesos políticos, como hasta ahora, sino á las ciencias, artes, comercio, industria y á cuanto puede interesar la curiosidad racional del público.

2.º Que se den con la prontitud que se requiere para que no pierdan el carácter de noticias, publicándose cuando todo el mundo tenga conocimiento de ellas.

3.º Que sean instructivas y provechosas, y dejarían de serlo, si, abusando de la credulidad pública, se dan por noticias hechos y dichos falsos, improbables, frívolos y vagos ó anécdotas ridículas.

4.º En fin, que el modo con que se presenten las noticias sea no menos interesante por el orden, claridad y sencillez en su exposición que por la conveniencia del estilo y por la fuerza y propiedad del lenguaje.

«Los Redactores, pues, deberán poner la mayor diligencia en el buen desempeño de dichos cuatro puntos y procurarán que la redacción de la Gaceta se haga ordenada y metódicamente: de suerte que las noticias no estén hacinadas confusamente, sino en una serie cronológica y de un modo verdaderamente histórico. Y á fin de dar mayor interés á este periódico y hacerle original hasta cierto punto, los Redactores discutirán de cuando en cuando sobre los sucesos políticos y harán reflexiones acerca de sus causas, de sus efectos próximos y remotos, todo ello con la moderación, el pulso y discernimiento que exige la razón y la sana crítica y en los términos que permitan nuestras circunstancias.

«Ni en punto á ciencias, letras, artes, etc., se contentarán con anunciar las noticias y los escritos relativos á estas materias, sino que, sobre poner artículos originales de su composición, cuando lo tengan por conveniente, harán extractos, análisis y exámen de las obras nacionales y extranjeras que lo necesiten, reflexionando también sobre los descubrimientos que se hicieren en estos ramos ó sobre las noticias que se publicasen concernientes á ellos.

«En cuanto á las Reales Ordenes, Cédulas, Pragmáticas y demás disposiciones del Gobierno, solo se insertarán por entero las que, las Secretarías del Despacho ó los Tribunales de S. M. les remitieron al intento, citándose en lo demás á anunciarlas, dando un extracto bien hecho de ellas, que es lo que realmente es propio de la Gaceta, la cual no debe ser una colección de leyes.

«El número de Gacetas ordinarias que se den cada semana y los días de su publicación serán los mismos que hasta ahora; pero se publicarán extraordinarias siempre que por correos extraordinarios se reciban novedades importantes, ó cuando la escasez del tiempo no hubiera permitido insertar en las ordinarias todas las noticias de los papeles extranjeros. Y á la cabeza de cada Gaceta se advertirá que en ella no hay ningún capítulo de oficio, sino el de Madrid; y al pie de cada artículo se citarán en bastardilla los papeles extranjeros de donde se hayan tomado las noticias políticas.

«Como por esta reforma de la Gaceta viene á ser más inútil el Mercurio, el cual ni ya tenía aceptación del público, ni rendía utilidades, ha resuelto S. M. que se suprima desde principios del año próximo de 1807, para lo cual no se recibirán ya suscripciones.

«Para la composición de la Gaceta, los Redactores serán dueños absolutos de juntarse en el lugar y en los días y horas que acordaren y tuvieren por más convenientes, quedando en libertad de concurrir ó no á la Real Imprenta para la corrección de las pruebas, pues su celo y su discreción sabrá discernir las circunstancias en que importa su presencia en ella.

«Y suministrándoles el Gobierno cuantos materiales pidan y cuantos contemplan útiles para hacer interesante este periódico, y facilitándoles todos los auxilios y medios para la pronta publicación de las noticias, S. M. se promete que no perdonará diligencia ni fatiga ninguna para corresponder á sus Soberanos deseos, dando á la Gaceta todo el grado de perfección posible; en la inteligencia de que sus méritos serán atendidos y sus trabajos recompensados en proporción de la aceptación que merecieren al público y de lo que aumentare el producto de la Gaceta.

«De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y de D. Juan de Andújar. — PEDRO CEVALLOS. — Sr. D. Juan Lopez de Peñalver.

Realmente esta reforma equivalía á entrar en una vida nueva dentro del impulso que llevaba el progreso contemporáneo. Antecede dos años á las que la usurpación francesa introdujo después, cuando se apoderó de ella, y es preciso reconocer que en las disposiciones apuntadas resplandece ya el espíritu de libertad que traspiraba del movimiento de las as-

piraciones nacionales, sin que necesitáramos el acicate extranjero que nos abriese sus vías. Por vez primera oficialmente se preceptuó el principio de la libre discusión política, que hasta entonces venía sistemáticamente vedado desde el primer tercio del siglo XVI en España. Y el conjunto de las modificaciones decretadas imprimía á nuestro periódico oficial el noble sello de la reformada vida social europea. ¡Última grande que también esta vez del extranjero procedía la falange violenta que ahogó en sangre este principio pacífico de resurrección!

Al plantearse estas reformas se reformaron también otras costumbres viciosas de disciplina, que confundían las funciones puramente artísticas de los regentes de la Imprenta Real en las funciones de otro orden de la Redacción de la Gaceta. A pesar de la libertad en que la anterior Real orden dejaba á los redactores para trabajar ó reunirse donde quisieran, Peñalver y Andújar sostuvieron la conveniencia de disponer de una pieza decente dentro del edificio de la Imprenta para que á ella concurriera la Redacción; y cuando se informó de que por una corruptela consentida desde 1781 los manuscritos que se remitían bajo sobre por las Secretarías de Estado, Tribunales, Juntas, etc., se abrían por los regentes, que sin otra consulta los daban á las cajas, se alzó en queja á D. Pedro Cevallos, el cual dirigió en el acto á D. Juan Facundo Caballero, juez conservador del establecimiento, una comunicación oficial en que le decía: — «Hará V. S. entender á los Regentes de la Real Imprenta que no pasen á imprimir noticia ni artículo en la Gaceta sin que le sea remitido por los Redactores á quienes S. M. tiene confiado este encargo, en la inteligencia de que todo debe pasar por sus manos antes de imprimirse.»

La Gaceta entró brillantemente en el nuevo plan que se le había trazado. En Agosto de 1807, Peñalver recibió una comisión del Ministerio de Hacienda, que debía desempeñar en París, y al salir de Madrid para evacuarla quedó D. Diego Clemencín en su reemplazo durante su ausencia temporal. Pero abrumándole el trabajo, después de los sucesos de Aranjuez de Mayo de 1808, con aprobación del Oficial mayor del Ministerio de Estado, D. Eusebio de Bardaxi y Azara, tomó de auxiliar temporero á D. José Acedo, Profesor de Lengua griega en los Reales Estudios de San Isidro, por haber muerto el redactor D. Juan Sánchez Pasallende. En esta situación se precipitaron, tras la sublime protesta del Dos de Mayo, los demás acontecimientos políticos, que á la GACETA DE MADRID, como á todas las instituciones orgánicas del Estado, envolvieron por algún tiempo en el cuadro de la general anarquía.

### XIII

Durante el siglo XIX que ha concluido, se marcan para la Gaceta de Madrid tres periodos característicos en los que se divide su historia. Comprende el primero la guerra de la invasión napoleónica, en la que, abandonando sus tradiciones antiguas, ó fué en manos del poder que se formó de improviso para salvar las reliquias del Gobierno nacional un instrumento más para conservar la unidad de acción con que reconquistar la independencia de la patria y las instituciones cautivas, ó fué bajo la dominación extranjera el triste y desvalido prisionero, heraldo forzoso de las promesas del poder intruso y usurpador. En el segundo, ella misma entra en la común contienda á luchar por la vida en medio de las alternativas conmociones políticas en que se operaba por periódicos avances y periódicos retrocesos la transformación operada al cabo, no sólo en nuestra constitución fundamental y en nuestra organización jurídica, sino en el cambio radical que ha experimentado la corriente general de las ideas y de las costumbres. En el último, el más prolongado, segregada paulatinamente de las funciones de que fué despojándola la libertad y el progreso del periodismo militante, ha ido depurando de una en otra reforma el verdadero sentido que ya debe informarla, si no perpetuamente, mientras un cambio radical de circunstancias no imponga alguna nueva modificación imprevista; y equivalente á la tablilla romana donde el antiguo legislador, después de promulgadas, fijaba sus leyes y todas las disposiciones de gobierno que los pueblos debían conocer para su acatamiento y disciplina, sin ser, como Carlos IV tachaba, una colección de leyes, es la universal enciclopedia de toda nuestra existencia legal, donde al día se promulga cuanto pueda interesar á todo derecho.

En el primero de estos tres periodos, el mismo caos que produjo el momento inicial de la protesta y de la lucha en la sublime y espontánea jornada popular del pueblo heroico de Madrid, el Dos de Mayo de 1808, cuyo latido con eléctrica velocidad difundió las alarmas del patriotismo por todos los ámbitos de la Monarquía, promoviendo la insurrección general, determinó á la Gaceta las mismas incertidumbres en que vacilaron todos los demás poderes subalternos del Estado. Ya antes, el motín de Aranjuez, que depuso á Carlos IV de la majestad de sus funciones soberanas, en presencia de un ejército insidioso extranjero, que venía, en son de amistad, apoderándose de todos los ejes estratégicos de la defensa nacional, hizo admitir bajo la fiebre de aquellas engañosas esperanzas en las columnas de la Gaceta documentos de un poder ilegítimo, á quien ningún derecho podía abrir las puertas de aquel instrumento privativo del Gobierno de la nación. Las pasiones que presidieron aquellos sucesos nefandos oscurecían todas las inteligencias; y mientras el ciego poder que se creyó triunfante sólo se cuidaba de publicar extraordinarios para anunciar el 22 de Marzo que no se había admitido la dimisión que de la primera Secretaría de Estado había presentado D. Pedro Cevallos, «pues estando casado con una prima hermana del Príncipe de la Paz, D. Manuel Godoy, quería acreditar que no entraba en los designios injustos que

se suponen en este hombre»; desde la Gaceta del 25, en que se insertó la renuncia del Rey, arrancada por las tropelías de la anarquía popular, empezaron á ver, como nacionales, la luz pública los documentos militares y políticos del Gran Duque de Berg. La Gaceta extraordinaria del sábado 2 de Abril sólo contenía una proclama de este general francés, dirigida al pueblo español y firmada el día primero en Madrid. Por extraordinario del día 9 se anuncia la salida del Rey Fernando á esperar y salir al encuentro de su íntimo aliado Napoleón. Por extraordinario del día 17 se publica la carta del Rey Fernando dirigida desde Vitoria al Infante D. Antonio; mas en esta misma Gaceta extraordinaria se inserta la orden del Príncipe Murat para que la división del General Musnier salga á tomar posiciones militares acampando en las inmediaciones de Madrid. Por extraordinario del día 22 se hace pública la entrega de la persona del Príncipe de la Paz al Gran Duque francés, y por otro segundo extraordinario del mismo día se da al pueblo la noticia de la llegada del Rey Fernando á Irún. Después de estos extraordinarios, las Gacetas del 6 y del 10 de Mayo chorrean aún la sangre de las bárbaras ejecuciones de los días 2 y 3 en las aún más bárbaras proclamas del Príncipe Murat y de los Generales Grouchy y Belliard. Desde el viernes 13, la Gaceta es la primera prisionera de la usurpación violenta del poder público por Murat; en la del 3 de Junio se proclama á Napoleón regenerador de España. Por extraordinario del 14 del mismo mes se hace pública la proclamación del Rey José.

La redacción de la Gaceta aun continúa constituida como la tenía el Gobierno de Carlos IV. Andújar, que había regresado de Francia, y Clemencín recibieron la orden el 5 de Junio de preparar la publicación diaria de la Gaceta, transmitiéndosela el Marqués Caballero. Se les pidió informes sobre las demás reformas que debían introducirse en ella, además de las decretadas, bajo el Rey Carlos, para aumentar su interés, y ellos, en virtud de la urgencia con que se les conminaba, propusieron que la Gaceta se subdividiera en secciones: que la primera la ocupara el artículo de los periódicos de Europa; la segunda, noticias generales de las provincias de España y de sus Indias; la tercera, las novedades de Madrid; y la cuarta se consagrara á asuntos relativos á artes y ciencias, y, si se quería imitar lo que se hacía en el *Moniteur Universel* y en los principales periódicos de Francia, que en esta parte se insertasen las noticias de las principales resoluciones del Gobierno en todos los diversos ramos de la pública administración, las sentencias de los Tribunales en las causas más ruidosas (¡la de Godoy, por ejemplo!) y otras materias análogas. Andújar y Clemencín proponían, por último, que se obligara á todas las capitales, cabezas de partido y demás pueblos á la suscripción forzosa, abonándoles el importe en la cuenta del caudal de propios, con lo que podrían venderse más de 20.000 ejemplares de cada número.

Obedeciendo á repetidas cartas de Napoleón, que siempre había indicado á Murat la necesidad de apoderarse de los periódicos, el Gran Duque de Berg había hecho que dos súbditos franceses, Mr. Damase de Raymond y Mr. Jean de Esmeard, adquiriesen de D. Santiago Thevin la propiedad del *Diario de Madrid*; pero, hecho dueño de la Gaceta, trató de refundir las dos publicaciones en un solo periódico oficial diario con el título de *Gaceta Nacional*. Desistió después de esta idea respecto á la variación de nombre, pero no respecto á su refundición, y de esta manera, en el número de la Gaceta correspondiente al viernes 17 de Junio, después de reducir á ocho las doce páginas en cuarto de que constaba, publicó un anuncio que decía: — «Desde el sábado 18 del corriente cesa el *Diario de Madrid* y se publica la Gaceta todos los días». Añadía algunos preceptos sobre el servicio de las suscripciones pendientes y el nuevo régimen de la suscripción, y después continuaba: — «En la Gaceta se incluirán todos los avisos y anuncios particulares que hasta el presente se han publicado en el *Diario*, para lo cual se entregarán en el despacho de la Imprenta Real». Antes de esta fecha hubo un pequeño accidente que es curioso consignar. El Príncipe Murat no levantó para la Gaceta el régimen censorio á que estaba sometida, y en el expediente de nuestros Archivos hay dos comunicaciones fechadas un mismo día, el 10 de Junio, sobre este particular. La primera es del Oficial mayor del Ministerio de Estado, Bardaxi Azara, al Ministro Marqués Caballero, en que le da cuenta de que S. A. R. el Lugarteniente general del Reino le había conferido la revisión y censura de la GACETA DE MADRID y de todos los demás periódicos que se publicaran, «siendo su Real voluntad, añade, que los Decretos y anuncios emanados de todos los Ministerios se pongan en noticia del público, insertándolos en ellos». Esta misma disposición la había dirigido con fecha del 9 para su preciso cumplimiento en circular á los Ministerios, Consejos y demás Tribunales. Pero en la misma fecha, el Ministro de Marina, D. José de Mazarredo, se dirigía á D. Eusebio de Bardaxi y Azara y le decía: — «El Teniente general del Reino ha resuelto esté á cargo del Sr. Marqués Caballero la censura de la GACETA DE MADRID y demás periódicos que se publiquen. En su virtud, á él remitirá al día las resoluciones de Marina.» Esta rectificación hay que explicarla por el carácter susceptible y envidioso que era propio del Marqués Caballero, con ninguno leal, y que llevaría sus quejas verbales á Murat para hacerle corregir su resolución.

El primer periodo de posesión de la Gaceta que los franceses tuvieron en Madrid fué muy breve, y sólo duró hasta el final de Julio. La lectura de sus números en este tiempo aún lastima los sentimientos nacionales. Por suplemento á la del 21 se dió cuenta del combate de Tudela y de la rebelión de Zaragoza, de la inmortal Zaragoza, *acaudillada* por Palafox. No hay que decir cómo se reseñarían las ilustres derrotas de

Cuesta en el puente de Cabezón y en la retirada de Ríoseco, donde dejó la vida en el altar de la patria el valiente Conde de Maceda. Las operaciones de las llanuras andaluzas, en los estribos de Sierra Morena, que precedieron á la batalla de Mengibar, donde murió Govert, y á la de los campos de Bailén, donde rindieron las águilas imperiales Dupont y Vedel, en esta forma se reseñaron en las páginas de la *Gaceta* cautiva del domingo 10 de Julio: «Segun noticias del 6 de julio, una brigada perteneciente al cuerpo de ejército mandado por el Exmo. Sr. General Dupont fué atacada en los días 1, 2 y 3 de este mes en las cercanías de Jaen. Los tres días ha sido igual el resultado: las tropas francesas han rechazado, batido y perseguido *todas las cuadrillas* que se le han presentado. Mil y quinientos *rebeldes* han quedado sobre el campo de batalla. No hay expresiones bastante fuertes para deplorar la ceguera de *estos infelices, que en lugar de unirse con sus aliados para combatir al enemigo común, toman las armas contra la prosperidad de la patria*. No se ha podido saber sin horror que el delirio del *populacho* ha llegado hasta romper las cadenas de los *presidarios, armarlos* y hacer de esta suerte *causa común* con los que la reprobación de las leyes había separado del seno de la sociedad». Al día siguiente de la rendición de Dupont con todas sus armas, águilas, banderas y artillería, hizo José Bonaparte su entrada en Madrid, y la *Gaceta* del 27 insertaba la relación de su proclamación. A los cuatro días, el Consejo de Castilla anunciaba al pueblo la salida de los franceses de Madrid. La *Gaceta* del 4 se publicaba sin noticias políticas de España ni del extranjero, y la del 7, domingo, anunciaba la rogativa pública á Atocha, saliendo de Santa María de la Almudena, «á fin de dar gracias á Dios por los beneficios que se ha servido dispensar á esta corte y á toda la nación». Al final del mismo número se advertía al público que «el Consejo pleno ha resuelto que se restablezca la antigua práctica de publicarse dos *Gacetas* semanales, en los días martes y viernes, continuándose el *Diario de Madrid*, desde mañana 8 del corriente, con arreglo al privilegio del propietario».

La exaltación del patriotismo en cada alma responde al clamor interno del propio pundonor. Clemencín, animado de estos afectos, queda único director de la *Gaceta* y se asocia al joven D. Manuel Abella, que desde el 12 de Agosto entra en la redacción á compartir su servicio literario. Se prefieren las noticias que lanzan á la publicidad los periódicos fundados en la mayor parte de las provincias por las Juntas improvisadas para reintegrarse del poder público y propagar la insurrección, y principalmente de la *Gaceta ministerial de Sevilla*, que bajo la dirección política del P. Maestro Fray Manuel Gil, se redacta desde el 1.º de Junio de 1808 por los jóvenes literatos y entusiastas patriotas D. Faustino Matute y Gaviria y D. Alberto Lista, asociados desde 1795 en las páginas del *Correo Literario* de la ciudad del Guadalquivir. Á cada una de estas noticias se anota en la *GACETA DE MADRID* la procedencia. La *Gaceta* del 16 de Agosto se anima con las que llegan de Cataluña y de Valencia, y el pueblo quita á los ciegos vendedores de la mano la del 18, que contiene el levantamiento del primer sitio de Zaragoza, y pocas horas después, el mismo día, la relación detallada de la batalla de Bailén. El suplemento á la del 23 contiene noticias de otra ciudad inmortal, Gerona. Hay que ponerse en el vértigo patriótico de aquellas difíciles circunstancias para comprender cómo se leerían, ya en las *Gacetas* ordinarias, ya en las extraordinarias, las noticias de la retirada del Marqués de la Romana de los campamentos de la Fionia, de la Islandia y del Langueland en Dinamarca, la proclamación frenética de Fernando VII por el Conde de Altamira, y la instalación de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino en el Real Palacio de Aranjuez.

Con otro de estos patrióticos suplementos del día 30 de Noviembre, al núm. CXLIX de aquel año, de nuevo se interrumpe la publicación de la *Gaceta* á la aproximación de Napoleón á Chamartín. Clemencín había partido á Aranjuez á ponerse á las órdenes de Floridablanca en los momentos en que la Junta Central emprendía su incierta peregrinación á las fronteras de Portugal y á Sevilla. De Aranjuez se retiró á Cuenca, sin volver á Madrid, y de Cuenca, atacado por la epidemia, se internó para restablecerse en su salud en Rubielos de Mora, retenido largamente por la enfermedad y la miseria. Un año después, en 1.º de Diciembre de 1809, recibió la orden de la Junta de Sevilla para que se presentara á continuar sus servicios; pero tuvo que esperar á que se le remitieran recursos pecuniarios con que hacer el viaje por no poder disponer de la menor cantidad para ponerse en camino. Abella presenció la capitulación de Madrid y la entrada del Emperador. Después desertó, y á fines de Diciembre apareció en Sevilla, donde se presentó á la Junta. Por encargo de ésta celebró con el P. Fray Manuel Gil algunas conferencias á fin de refundir la *Gaceta Ministerial* de la Junta de aquella capital en la *Gaceta del Gobierno* que la Suprema Central se proponía tener por órgano oficial del poder reivindicativo de la soberanía é independencia de la nación.

La *Gaceta Ministerial de Sevilla* desde 1.º de Junio de 1808, en que se fundó, hasta el martes 10 de Enero de 1809, en que publicó su último número, había publicado 65; y aunque al anunciar en el primero que dió á la estampa en la imprenta de la Viuda de Hidalgo y sobrino, con superior permiso, fijó en miércoles y sábados los días de su aparición, condescendiendo sus editores con las indicaciones de D. Gaspar de Jovellanos, desde el 5 de Agosto, establecidas relaciones con Aranjuez, se publicó en los días rituales de la *GACETA DE MADRID*; es decir, los martes y viernes; y tomando oficialmente la equivalencia del periódico oficial de la corte, aunque entonces en poder de nuestras armas, insertó las noticias de

oficio que se le remitían, juntamente con discretos comentarios sobre los acontecimientos de aquella época, y aun artículos políticos, como se advierte en los números tercero y séptimo ordinarios, en el suplemento al décimosexto y en otros. Al presentarse en escena, dirigió esta apelación á los buenos patriotas de aquella localidad: «Sevillanos: Vosotros, que habeis leído los *Diarios de Madrid*, en que se consigna la infamia de España, ¿mirareis con indiferencia la historia de su regeneración y el código de nuestros derechos?»—Después siguieron haciéndola muy interesante los documentos de oficio y las proclamas locales que reproducía de todas las provincias de la Monarquía. Sus dos redactores Matute y Lista le daban además el prestigio que, aunque jóvenes, ya disfrutaba la autoridad de sus nombres, hasta el punto de que el segundo había sido el escritor elegido, después de la muerte de Floridablanca, para redactar su *Elogio*, sobre el cual quedó elocuente este interesante testimonio:

«Exmo. Sr.: Encargado por S. M. de dirigir el *Elogio del Serenísimo Sr. Conde de Floridablanca*, encomendé este delicado trabajo al pro. D. Alberto Lista, bien conocido en esta ciudad por su excelencia en la literatura, en las matemáticas y en el arte de escribir. Como haya desempeñado su encargo este digno literato consta ya á S. M., pues que se ha dignado canonizarlo con su aprobación. Habiendo yo dado cuenta á S. M. de estar concluida la impresión de dicho *Elogio*, y que era ya tiempo de señalar á Lista la correspondiente recompensa, fué S. M. servido de mandar que le propusiese la que me pareciera justa. En consecuencia, y considerando que esta recompensa debe ser regulada por el decoro de quien encarga la obra, del objeto á quien está dedicada y de la persona que la trabajó, soy de sentir que lo menos que se puede acordar en favor de Lista son doscientos doblones. Pero reflexionando al mismo tiempo que la penuria del Erario no permitirá librar esta cantidad, me parece que se le podrian dar cien doblones y además ceder en favor de Lista la mitad de la edicion, entregandose á su disposición para que la beneficie. Pido á V. E. se digne elevarlo á S. M. para su suprema aprobación. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Sevilla 22 de enero de 1809.—Exmo. Sr.—GASPAR DE JOVELLANOS.—Exmo. Sr. D. Pedro de Ribero.»—Al margen:—«Como se propone, y hágase saber á Estado que mande satisfacerlo del fondo de la Imprenta Real ó Correos.»

El P. Maestro Fray Manuel Gil se prestó gustoso á que se suprimiera enteramente la *Gaceta Ministerial de Sevilla*, á condición de que D. Faustino Matute, que había trabajado con mucho esmero y patriotismo en su redacción, quedara en la *del Gobierno*, con una consignación de 500 ducados anuales; y aprobado todo por la Junta Suprema Central en 27 de Diciembre, Abella, no sólo se consideró desde luego primer redactor de la *Gaceta del Gobierno*, próxima á salir, sino que se creyó en el deber de trazar un plan «para que la *Gaceta* informara á la nación de todas las noticias relativas á sus Ejércitos y de todas las providencias del Gobierno, dirigidas á salvarle del enemigo que intentaba subyugarla, y merecer la absoluta confianza del público». Para la ejecución de dicho plan pedía: «facultades para corresponder; que con la posible brevedad se le pasasen los partes de los Generales de los Ejércitos; que se le comunicasen copias de todos los Decretos y resoluciones de la Junta Suprema en todos los ramos de la Gubernación; que el encargado de la *Gaceta* pudiera hacer algunas reflexiones oportunas para mantener en toda su fuerza y vigor el espíritu público y desengañarlo, así de las amenazas como de las promesas del enemigo; que se publicara los Martes y Viernes, y que no se pensase por entonces que la *Gaceta* fuese una especulación lucrativa, sino un instrumento para ilustrar y sostener la opinion, aunque fuera á costa de gastos indispensables».

Mientras la Junta Central Suprema meditaba sobre el modo de resolver las cuestiones relativas al establecimiento de una imprenta propia para imprimir la *Gaceta* y todos los documentos que fuesen menester, y organizar para este periódico una redacción y una administración merecedoras de su confianza, la *GACETA DE MADRID*, que el 6 de Diciembre se publicó por número extraordinario, otra vez en manos del poder intruso y usurpador, con tan refrenadas iras fué recibida por el pueblo que había hecho en su defensa la segunda

odisea del *Dos de Mayo*, que, avergonzado de su nuevo vasallaje, condenó al fuego muchos ejemplares, y el número que consta en la Colección de la Biblioteca de San Isidro tiene cruzado con tinta el capítulo que trata de los franceses del Rey José. Desde el día 12 se hizo diaria por segunda vez, y su lectura parecía una traducción del *Moniteur* ó una reimpresión de la *Gaceta de Bayona*. Posteriormente tomó un carácter más local, sobre todo desde que el número correspondiente al 1.º de Marzo de 1809 duplicó su tamaño y disminuyó á dos hojas á dos columnas el número de sus páginas. Además de los extractos de las noticias extranjeras relativas á los países que mantenían relaciones con Francia, publicaba frecuentemente artículos, sobre todo de economía política y social, algunos signados con una ó más iniciales, y se consagraba diariamente un capítulo ó sección á los Decretos y actos del Gobierno existente. Respecto á teatros, no sólo anunciaba anticipadamente las funciones del Principe y la Cruz, sino que dedicaba artículos críticos á las obras nuevas que se representaban.

La *GACETA DE MADRID* continuó en poder del Gobierno de José Napoleón todo el año 1810, todo el 1811 y el 1812, hasta que, por consecuencia de la batalla de los Arapiles y la derrota del ejército del Mariscal Marmont, los ejércitos aliados se aproximaron á Madrid. En el primero de dichos años tuvo numerosa colaboración. Unos suscribían sus artículos con solas iniciales, por ejemplo: A. — N. de P. — M. L. F. C. — J. — R. A. — J. A. — A. G. — Algunos no disfrazaron sus nombres, entre ellos, D. José María de Carnerero, D. José Pardo, D. Eugenio Roldán, D. José María de Alea. También aparecieron los emboscos de muchos pseudónimos: *El enemigo de las circunstancias*, *El amigo de las circunstancias*, *El distraído*, *El preguntón*, *El representante del pueblo*, etc. La mayor parte de estos artículos, no políticos, ni de noticias, durante el año de 1810, se publicaron en forma de folletín, cortando las columnas por medio de un corondel y dejándoles la parte inferior de cada plana. Estas columnas truncadas desaparecieron desde 1811 en adelante; pero en este último año, al anunciar las noticias teatrales, además del título de las obras, se publicaban los nombres de los actores que habían de representarlas.

El año 1812 seguía el mismo curso la publicación; pero el 10 de Agosto, bajo la espuela de Lord Wellington, los franceses abandonan la capital, y la *Gaceta* suspende su publicación, porque los que la escribían, ó se fugaron á uñas de caballo, ó se escondieron. Entonces el Mariscal de Campo D. Carlos España, á quien se encargó el Gobierno militar de Madrid, entre los muchos nombramientos que hizo, designó á D. Bernardo de Borjas y Tarrius y á D. Tomás Villanova y Jordán redactores interinos de la *Gaceta*, que continuó publicándose, como órgano del Gobierno de la Regencia de las Españas, en cuarto, con cuatro hojas, los martes y los sábados, desde el lunes 17 de Agosto hasta el 29 de Octubre, en que otra vez se acercaron los franceses, y restituído por tercera vez el poder invasor en la capital, la *Gaceta*, suspendida desde la fecha indicada, reapareció el miércoles 4 de Noviembre, poniendo al frente del número de aquel día esta nota: «Los movimientos de las tropas inglesas, durante algunos días, nos hacian creer que se acercaba el Rey, nuestro Señor, á esta corte; y aunque se ha procurado ocultárnoslo, llegó á ser ya evidencia, cuando vimos retirarse precipitadamente las tropas enemigas que sé hallaban apostadas sobre el Tajo. Entonces supimos que S. M. venia al frente de los ejércitos del Mediodía, del Centro y de parte del de Aragon, persiguiendo á los ingleses. Ayer tuvimos la dicha de ver á S. M.; pero se cree que su mansion será de cortos momentos, y que seguirá para dar una batalla, si le esperan. El Rey recibió con benignidad una diputación de la municipalidad, nobleza y clero de esta villa, que salió al encuentro de S. M. felicitándole por su venida. Se ha dispuesto que haya iluminación general por tres noches en celebridad de este suceso.»

Aun con estas felicidades, el día 7 se suspendió otra vez el periódico oficial hasta el 5 de Diciembre, sin volver á interrumpir su salida hasta el jueves 27 de Mayo de 1813, que ya acabó para siempre en Madrid el Gobierno del rey intruso y usurpador.

(Continuará.)

### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1902.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURAS		Vientos en vapor acuos.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Egeo.	Maravajada.					
12 de la noche.....	708.85	21.6	17.4	12.7	63	E.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	707.89	21.6	17.2	12.4	61	NE.....	Idem.....	Casi cubierto.
9 de la mañana.....	707.72	22.8	20.0	18.9	58	N.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	706.91	28.0	21.6	11.0	28	ESE.....	Idem ligera.	Celajes.
3 de la tarde.....	705.68	26.9	21.0	10.7	33	OSO.....	Idem.....	Cubierto.
6 de la tarde.....	704.78	24.2	20.5	11.0	33	O.....	Brisa.....	Nuboso.
9 de la noche.....	705.68	22.8	17.8	9.5	32	NO.....	Idem fuerte	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	28.6
Idem mínima.....	20.2
Diferencia.....	18.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.	49.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	71.1
Diferencia.....	27.4
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	46.5
Idem mínima id.....	17.9
Diferencia.....	28.6

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	880
Oscilación barométrica (idem milímetros).....	4.1
Altura (idem con respecto á la media anual) á las nueve horas de la noche.....	1.8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	0
Sol completamente despejado.....	5 <sup>h</sup> 10 <sup>m</sup>
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	8 20
Total de insolación durante el día.....	9 10

Datos meteorológicos del día 10 de Julio 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas...

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURA, HUMEDAD, etc. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

Bolsa de Bilbao. Denda perpetua al 4 por 100 interior... 73'90. Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Bolsas extranjeras. Paris, a la vista, beneficio, 97'25.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: PRENTAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

INTERVENCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID de 24 de Junio...

PATRONATO DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE URQUIJO (q. e. p. d.).—Habiéndose padecido una equivocación de importancia...

«A fin de poder verificar la distribución que dicho Excmo. Sr. Marqués dispone en la cláusula 10.ª de su testamento, este Patronato hace saber que correspondiendo este año la dicha distribución entre cuatro Maestros y cuatro Maestras de primera enseñanza elemental, superior ó normal, que hayan terminado su carrera desde el 1.º de Junio de 1901 al 31 de Octubre de 1902, con nota de sobresaliente, los interesados pueden dirigir, desde la publicación de este edicto hasta el 15 del próximo Noviembre, al Sr. Cura de San Luis de esta Corte, Secretario de este Patronato, una instancia en papel del sello correspondiente, acompañada de los documentos siguientes: 1.º Certificación de estudios; y 2.º Certificación de buena conducta moral y religiosa, expedida por su respectivo Párroco.» Madrid 10 de Julio de 1902.—El Administrador del Patronato, el Párroco de San Ginés, Licenciado Damián Ramírez Pérez. X—1566

SANTOS DEL DIA Nuestra Señora del Milagro y San Jenaro, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San José.

ESPECTACULOS TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La mazorca roja.—Lola Montes.—La guardia amarilla.—El bateo.—El tío Juan. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—La czarina.—Las bravías.—Abanicos y panderetas ó a Sevilla en el botijo.

Imprenta de la Sucesora de M. Miuessa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 10 de Julio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Denda perpetua al 4 0/0 interior, Denda al 5 0/0 amortizable, etc. Lists financial data for various bonds and public funds.

Table with columns: Día 9, Día 10. Lists financial data for various bonds and public funds, comparing prices for the 9th and 10th of July.

Resumen general de pesetas nominadas negociadas. Denda perpetua al 4 por 100 interior... 697.300. Idem íd. al 5 por 100 amortizable... 288.000. Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100... 184.500. Acciones del Banco de España... 29.000. Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos... 25.000.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Denda perpetua al 4 por 100 interior, Idem íd. al 5 por 100.